

# RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

## EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

1.880.000.000 EUROS

<b>Serie A</b>	<b>1.788.800.000 euros</b>	<b>Aaa</b>
<b>Serie B</b>	<b>37.600.000 euros</b>	<b>Aa3</b>
<b>Serie C</b>	<b>53.600.000 euros</b>	<b>Baa3</b>

Respaldados por certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos hipotecarios por

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL	CAJA RURAL DE GIJÓN
CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ	CAJA RURAL DE GRANADA
CAIXA RURAL DE BALEARS	CAJA RURAL DE JAÉN
CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO'	CAJA RURAL DE NAVARRA
CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL	CAJA RURAL DE TENERIFE
D'UIXO	CAJA RURAL DE TERUEL
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS	CAJA RURAL DE ZAMORA
CAJA RURAL DE ARAGÓN	CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA
CAJA RURAL DE ASTURIAS	CAJA RURAL DEL SUR
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	CREDIT VALENCIA

*Entidad Directora y Suscriptora*



*Agente de Pagos*

**Banco Cooperativo**

*Fondo constituido y administrado por*



Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de junio de 2008

## **Hecho Relevante de RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En virtud de lo establecido en el Folleto de **RURAL HIPOTECARIO X Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el presente hecho relevante:

Esta Sociedad Gestora viene comunicando trimestralmente a los tenedores de los Bonos de cada una de las Series y para cada Fecha de Pago los intereses resultantes junto con la amortización, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior, conforme a lo previsto en el apartado 4.1.1 a) 2) i) del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto. Dicha información también es puesta en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

No obstante lo anterior, con motivo de la implantación de la Fase I de la Reforma del Sistema de Compensación, Liquidación y Registro de valores de España y de acuerdo con los procedimientos de Iberclear resumidos en la Nota informativa 64/2016, de 15 de abril, de dicha entidad titulada “Reforma: Comunicación de Eventos Corporativos de Renta Fija”, los eventos corporativos de renta fija deben de comunicarse a las entidades participantes al menos dos días antes de la fecha *record date*, estableciendo Iberclear que le deberán ser comunicados antes de las 14:00 del segundo día hábil anterior (días hábiles del calendario TARGET2) a la fecha *record date* (en general, día hábil anterior a la Fecha de Pago) correspondiente.

Para adaptarse a lo mencionado en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora va a realizar las siguientes modificaciones operativas a partir de la fecha del presente hecho relevante:

- Por “**Fechas de Determinación**” (apartado 4.9.3.1 de la Nota de Valores del Folleto) se entenderá las fechas correspondientes al **quinto** (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.

De esta forma, la información contenida en el apartado 4.1.1 a) 2) i) del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto mencionada anteriormente se podrá comunicar antes de las 14:00 horas de dos días antes a cada fecha *record date* de acuerdo con los procedimientos de Iberclear.

Madrid, 19 de mayo de 2016

Paula Torres Esperante  
Apoderada

José Luis Casillas González  
Apoderado

## Hecho Relevante de RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **RURAL HIPOTECARIO X Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 22 de diciembre de 2015, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”, que no resulta de aplicación al Fondo conforme a la Disposición Transitoria séptima de régimen transitorio de fondos de titulización que establece en su apartado 1 que los fondos de titulización que se hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015 continuarán rigiéndose hasta su extinción por las disposiciones que les resultasen aplicables en el momento de constitución), la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores.
- La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con el consentimiento de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V., CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ, S.C.V.C., CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’, S.C.C.V., CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO, C.C.V., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S.C.C. CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJASIETE, CAJA RURAL, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C. y CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C. (conjuntamente, las “CAJAS RURALES”) como actuales titulares, en su conjunto, de la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo, entidades prestamistas y acreedores financieros del Fondo, así como con el consentimiento de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. como contraparte del Contrato de Permuta Financiera firmado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución ha sido promovida por las CAJAS RURALES y BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. con la finalidad de establecer un suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la Guideline (EU) 2015/510, el cual ha sido modificado por la Guideline 2015/732 del Banco Central de Europeo de 16 de abril de 2015, para que los Bonos de la Serie A tengan la consideración de elegibles como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema.
- Con fecha 4 de enero de 2016, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución del Fondo.
- Con motivo de la inclusión del suelo en el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos, el siguiente apartado del Folleto del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<b>4.8.1.2 Nota de Valores (Tipo de Interés Nominal)</b>	El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor de: a) cero (0); y b) el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y

Apartado	Descripción
	<p>(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Serie A: margen del 0,30%.</li><li>- Serie B: margen del 0,50%.</li><li>- Serie C: margen del 0,70%.</li></ul> <p>El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.</p>

Madrid, 5 de enero de 2016.

José Luis Casillas González  
Apoderado

Paula Torres Esperante  
Apoderada

**Hecho Relevante de**

**RURAL HIPOTECARIO X Fondo de Titulización de Activos**

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **RURAL HIPOTECARIO X Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 16 de julio de 2015, se va a proceder al traslado efectivo de la Cuenta de Tesorería del Fondo a CITIBANK INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España ("**CITIBANK**"), mediante la firma, con fecha 9 de julio de 2015, de un nuevo Contrato de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, CITIBANK y BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. y la correspondiente comunicación a BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior tenedor de la Cuenta de Tesorería del Fondo. Con la misma fecha efectiva se va a proceder a la designación de CITIBANK como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la firma, con fecha 9 de julio de 2015, de un nuevo Contrato de Agencia de Pagos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, CITIBANK y BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. y la correspondiente comunicación a BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior Agente de Pagos.

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de CITIBANK INTERNATIONAL LTD asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	<b>Fitch</b>	<b>DBRS</b>
<b>Corto plazo</b>	F1	R-1 (low)
<b>Largo plazo</b>	A	A

- Con motivo de los nuevos Contratos anteriormente mencionadas, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

<b>Apartado</b>	<b>Descripción</b>
<b>3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafos 2º y siguientes (Cuenta de Tesorería)</b>	<p>CITIBANK abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%); y el (ii) el tipo de interés que resulte de aumentar (a) al tipo Euribor calculado y distribuido actualmente por el sistema de información financiera Global Rate Set Systems Ltd (GRSS) por mandato de European Money Markets Institute (EMMI) y EURIBOR ACI, a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior al día de inicio de cada periodo de devengo de intereses (b) en un margen del 0,20%. Dicho tipo de interés estará vigente hasta el 16 de julio de 2018. Los intereses se liquidarán en cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre el 16 de julio de 2015 y el día 25 de agosto de 2015.</p> <p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de CITIBANK</p>

Apartado	Descripción
	<p>INTERNATIONAL LTD o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según las escalas de calificación de Fitch, o por debajo de BBB, según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la “Calificación de DBRS”) a largo plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y/o con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones F2 y/o BBB+ y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación crediticia mínima de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y con una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions” de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en <a href="http://www.fitchratings.com">www.fitchratings.com</a>. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las</p>

Apartado	Descripción
	<p>opciones a) o b) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas.</p> <p>En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), antes del 16 de julio de 2018, la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos a BANCO COOPERATIVO como nuevo tenedor de la cuenta de tesorería previo acuerdo de CITIBANK y de BANCO COOPERATIVO.</p>
<p><b>3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafos 4º, 5º y 6º (Contrato de Agencia de Pagos)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de CITIBANK INTERNATIONAL LTD o de la entidad que realice el servicio financiero de los Bonos (en ambos casos, el “Agente de Pagos”) experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo situándose por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o un descenso en la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la “Calificación de DBRS”) a largo plazo por debajo de BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según la escala de calificación de Fitch, y/o con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según la escala de calificación de Fitch, y con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos conforme a lo expuesto anteriormente, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>

Apartado	Descripción
	<p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá revocar la designación de CITIBANK como Agente de Pagos hasta el 16 de julio de 2016. Asimismo, CITIBANK podrá renunciar al desempeño de sus funciones a partir del 16 de julio de 2016.</p> <p>El Fondo no satisfará a CITIBANK como Agente de Pagos ninguna comisión.</p>

Madrid, 15 de julio de 2015

Mario Masiá Vicente  
Director General



## Hecho Relevante de **RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **RURAL HIPOTECARIO X Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 26 de junio de 2013, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en su redacción vigente, la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores. **La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con la finalidad de obtener calificaciones para los Bonos de las Series B y C por parte de DBRS y para retirar las calificaciones de los Bonos de todas las Series por Moody’s.**
- Con fecha 26 de junio de 2013, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las contrapartes correspondientes modificaron los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos (conjuntamente los “**Contratos**”), para modificar los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos para que apliquen a las Series B y C y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos, así como para eliminar los criterios de Moody’s.
- Con fecha 26 de junio de 2013, DBRS ha otorgado las calificaciones BBB (sf) a los Bonos de la Serie B y B (sf) a los Bonos de la Serie C.

Se adjunta carta recibida de DBRS por la que comunica la asignación de las mencionadas calificaciones.

- Con fecha 19 de julio de 2013, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución del Fondo.
- Con motivo de las modificaciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos anteriormente mencionadas, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<p><b>Varios</b></p>	<p>Se retira de calificar por Moody’s a los Bonos de cada una de las Series y se procede a calificar por DBRS los Bonos de las Series B y C. En consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todas las referencias realizadas a “Moody’s”, a la/s “calificación/es asignadas por Moody’s”, a los criterios de Moody’s y a la/s “escala/s de calificación de Moody’s” a lo largo del Folleto, se entenderán eliminadas. En concreto y adicionalmente a los apartados del Folleto modificados expresamente a continuación, también se dan por eliminadas las referencias relativas a Moody’s en el apartado 7.5 de la Nota de Valores (Ratings o calificaciones asignadas a los valores por las agencias de calificación) y el apartado 8 del apartado 3.4.7.1. (Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por Moody’s del Contrato de Permuta Financiera).</li> <li>- Todas las referencias realizadas a “las Agencias de Calificación” a lo largo del Folleto, definidas anteriormente como DBRS, Fitch y Moody’s, se entenderán realizadas a “las Agencias de Calificación”, definidas únicamente como DBRS y Fitch de manera conjunta.</li> <li>- Todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas para cada una de las Series por las Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A y B otorgadas por Fitch y a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por DBRS.</li> </ul>

Apartado	Descripción
<p><b>4.4.3.3. (iii) Documento de Registro (Liquidación Anticipada)</b></p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con entidades con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de F2, según la escala de calificación a corto plazo de Fitch, y de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (“la Calificación de DBRS”) a largo plazo, o un préstamo que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>
<p><b>7.5 Nota de Valores Nuevos Párrafos a continuación de “Consideraciones sobre las calificaciones”</b></p>	<p>Las calificaciones asignadas a los Bonos de cada una de las Series por DBRS constituyen una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.</p>
<p><b>3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafos 3º y siguientes (Cuenta de Tesorería)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS BANK, Sucursal en España (“BARCLAYS”) o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según las escalas de calificación de Fitch, o por debajo de BBB, según la Calificación de DBRS a largo plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y/o con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones F2 y/o BBB+ y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación crediticia mínima de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y con una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions” de 22</p>

Apartado	Descripción
	<p>de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en <a href="http://www.fitchratings.com">www.fitchratings.com</a>. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las opciones a) y b) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.</p> <p>En caso de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara una calificación mínima de F2 corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), la Sociedad Gestora, con posterioridad al 3 de agosto de 2014, trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Dada esta situación, BANCO COOPERATIVO se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en una Cuenta de Tesorería de conformidad con los términos y condiciones previstos en el de Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p>
<p><b>3.4.7.1 Módulo Adicional Apartado 8 (Contrato de Permuta Financiera) Se añade un nuevo apartado 8.ter</b></p>	<p><b>8 ter. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS.</b></p> <p>(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo y la calificación de los Bonos de la Serie A por DBRS fuera igual o superior a AH (sf), es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales</p>

Apartado	Descripción
	<p>(“Garantía Elegible”); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Segundo Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o</p> <p>(b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o</p> <p>(c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito Adicional de Efectivo o Valores”); o</p> <p>(d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”).</p> <p>En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el “Primer Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo. Una entidad que no tenga el Primer Nivel de Calificación tendrá el “Segundo Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p> <p>“Garantía Elegible” significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p>

Apartado	Descripción
	<p>1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B.</p> <p>2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas.</p> <p>3. y, o bien:</p> <p>a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o</p> <p>b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción; o</p> <p>4. una firma de abogados haya dado una opinión legal confirmando que, en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio.</p> <p>5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.</p> <p>“Garante” significa:</p> <p>1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS.</p> <p>2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación.</p> <p>De acuerdo con lo comunicado por DBRS, las valoraciones internas realizadas otorgan a BANCO COOPERATIVO, a fecha de la Escritura de Modificación, una Calificación de DBRS a largo plazo que cumple con el Segundo Nivel de Calificación para que BANCO COOPERATIVO actúe como contrapartida de los Contratos de Permuta Financiera. En caso de un deterioro de la Calificación de DBRS por debajo de los niveles de calificación definidos en la documentación, DBRS lo comunicará a BANCO COOPERATIVO, y éste a la Sociedad Gestora, para que se adopten las medidas remediales definidas en los Contratos de Permuta Financiera.</p>
<p><b>3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafo 4º (Contrato de Agencia de Pagos)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS (el “Agente de Pagos”) experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo situándose por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según las escalas de calificación de Fitch, o un descenso en la Calificación de DBRS a largo plazo por debajo de BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y/o con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el</p>

Apartado	Descripción
	<p>tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de F2 a corto plazo y de BBB+ a largo plazo, según las escalas de calificación de Fitch, y con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)") que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 23 de julio de 2013.

Mario Masiá Vicente  
Director General

## Hecho Relevante de RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **RURAL HIPOTECARIO X Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 8 de febrero de 2013, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en su redacción vigente, la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores. La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con la finalidad principal de obtener una calificación crediticia para los Bonos de la Serie A por parte de DBRS Ratings Limited (“DBRS”), así como para adaptar el contenido de la escritura a los contratos en los que se designa a BARCLAYS BANK Plc, Sucursal en España como Tenedor de la Cuenta de Tesorería y Agente de Pagos, tal y como se comunicó como hecho relevante el 7 de agosto de 2012, y a la disposición y posterior cesión de la Línea de Crédito, comunicadas como hecho relevante, respectivamente, los días 14 de agosto de 2012 y 22 de enero de 2013.
- Con fecha 8 de febrero de 2013, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las contrapartes correspondientes modificaron los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos (conjuntamente los “Contratos”), para incluir los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos. También se modificó el Contrato de Línea de Crédito para adaptar su contenido a la disposición y posterior cesión de la Línea de Crédito mencionada anteriormente.
- Con fecha 8 de febrero de 2013, DBRS ha otorgado la calificación A (sf) a los Bonos de la Serie A.  
Se adjunta carta recibida de DBRS por la que comunica la asignación de la mencionada calificación.
- Con fecha 21 de febrero de 2013, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución del Fondo.
- Con motivo de las modificaciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos anteriormente mencionadas, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
Varios	Con carácter general, todas las referencias realizadas a “las Agencias de Calificación” a lo largo del Folleto, definidas como Moody’s y Fitch, se entenderán realizadas a “las Agencias de Calificación”, definidas como Moody’s, Fitch y DBRS de manera conjunta. Asimismo, todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las tres Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A, B y C otorgadas por Moody’s, a las calificaciones de los Bonos de las Series A y B otorgadas por Fitch, y a la calificación de los Bonos de la Serie A otorgada por DBRS.
<b>4.4.3.3. (iii) Documento de Registro (Liquidación)</b>	(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con entidades con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody’s, de F2, según la escala de calificación a corto plazo

Apartado	Descripción
<b>Anticipada)</b>	de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (“la Calificación de DBRS”) a largo plazo, o un préstamo que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
<b>7.5 Nota de Valores Nuevos Párrafos a continuación de “Consideraciones sobre las calificaciones”</b>	<p>La calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS constituye una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.</p> <p>Las Agencias de Calificación han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación.</p>
<b>3.4.3.3 Módulo Adicional Contrato de Línea de Crédito</b>	<p>La Sociedad Gestora celebró, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el “Contrato de Línea de Crédito” o la “Línea de Crédito”), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo.</p> <p>Con fecha 13 de agosto de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispuso de la totalidad del Importe Máximo de la Línea de Crédito a dicha fecha, 7.478.376,37 euros, ingresándolo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, en garantía del Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Crédito y, en concreto, con motivo de las rebajas de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO por Moody’s por debajo de P-1 y por Fitch por debajo de F2. El saldo del importe dispuesto de la Línea de Crédito tras la reducción de la misma en la Fecha de Pago del 26 de noviembre de 2012, asciende a 7.174.984,74 euros, correspondiente al 0,56% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos a la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.</p> <p>Con fecha 28 de diciembre de 2012, BANCO COOPERATIVO cedió la posición acreedora del Contrato de Línea de Crédito a los Administradores de los Préstamos Hipotecarios, esto es, Caja Rural de Gijón, S.C.C., Caja Rural de Navarra, S.C.C., Caja Rural de Extremadura, S.C.C., Caja Rural de Granada, S.C.C., Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja y Caixa Rural de Balears), Credit Valencia, Caja Rural C.C.V., Caja Rural de Asturias, S.C.C., Caja Rural de Córdoba, S.C.C., Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.C., Cajasiete, Caja Rural, S.C.C., Caja Rural de Teruel, S.C.C., Caja Rural de Zamora, S.C.C., Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo, S.C.C.V., Caixa Rural La Vall San Isidro, S.C.C.V., Caixa Rural d Algemesi, S.C.C.V., Caja Rural San José de Nules, S.C.C.V., Caixa Popular Caixa Rural, S.C.C.V., Caja Rural del Sur, S.C.C. y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón y Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos) (individualmente cada uno de ellos, un “Administrador” y conjuntamente, los “Administradores”). La cesión se realizó mediante la firma de un contrato de cesión entre BANCO COOPERATIVO y la totalidad de los Administradores por el importe de cesión para cada Administrador que se establece en</p>

Apartado	Descripción																																										
	la tabla que se recoge a continuación que corresponde al 0,56% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por cada Administrador a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago del 26 de noviembre de 2012::																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="480 510 847 555">Administrador</th> <th data-bbox="847 510 971 555">Importe (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="480 562 847 584">Caja Rural de Gijón, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 562 971 584">25.256,72</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 600 847 622">Caja Rural de Navarra, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 600 971 622">1.201.170,91</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 638 847 660">Caja Rural de Extremadura, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 638 971 660">176.973,38</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 676 847 698">Caja Rural de Granada, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 676 971 698">915.793,14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 714 847 808">Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo y Ruralcaja, Caixa Rural de Balears)</td> <td data-bbox="847 714 971 808">2.084.366,72</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 824 847 846">Credit Valencia Caja Rural C.C.V.</td> <td data-bbox="847 824 971 846">77.361,54</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 862 847 884">Caja Rural de Asturias, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 862 971 884">262.385,30</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 900 847 922">Caja Rural de Córdoba, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 900 971 922">128.224,90</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 938 847 987">Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 938 971 987">231.199,87</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1003 847 1025">Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 1003 971 1025">158.404,97</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1041 847 1064">Caja Rural de Teruel, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 1041 971 1064">97.637,77</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1079 847 1102">Caja Rural de Zamora, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 1079 971 1102">121.963,50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1140 847 1189">Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 1140 971 1189">24.175,15</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1205 847 1254">Caixa Rural La Vall San Isidro, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 1205 971 1254">54.864,59</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1270 847 1292">Caixa Rural d Algemesi, S.C.C.V.</td> <td data-bbox="847 1270 971 1292">60.988,96</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1308 847 1357">Caja Rural San José de Nules, S.C.C.V.</td> <td data-bbox="847 1308 971 1357">45.102,93</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1373 847 1395">Caixa Popular Caixa Rural, C.C.V.</td> <td data-bbox="847 1373 971 1395">60.344,58</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1411 847 1433">Caja Rural del Sur, S.C.C.</td> <td data-bbox="847 1411 971 1433">793.011,19</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1449 847 1543">Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón y Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos)</td> <td data-bbox="847 1449 971 1543">655.758,62</td> </tr> <tr> <td data-bbox="480 1559 847 1581"><b>TOTAL</b></td> <td data-bbox="847 1559 971 1581"><b>7.174.984,74</b></td> </tr> </tbody> </table>	Administrador	Importe (euros)	Caja Rural de Gijón, S.C.C.	25.256,72	Caja Rural de Navarra, S.C.C.	1.201.170,91	Caja Rural de Extremadura, S.C.C.	176.973,38	Caja Rural de Granada, S.C.C.	915.793,14	Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo y Ruralcaja, Caixa Rural de Balears)	2.084.366,72	Credit Valencia Caja Rural C.C.V.	77.361,54	Caja Rural de Asturias, S.C.C.	262.385,30	Caja Rural de Córdoba, S.C.C.	128.224,90	Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.C.	231.199,87	Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.	158.404,97	Caja Rural de Teruel, S.C.C.	97.637,77	Caja Rural de Zamora, S.C.C.	121.963,50	Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo, S.C.C.	24.175,15	Caixa Rural La Vall San Isidro, S.C.C.	54.864,59	Caixa Rural d Algemesi, S.C.C.V.	60.988,96	Caja Rural San José de Nules, S.C.C.V.	45.102,93	Caixa Popular Caixa Rural, C.C.V.	60.344,58	Caja Rural del Sur, S.C.C.	793.011,19	Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón y Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos)	655.758,62	<b>TOTAL</b>	<b>7.174.984,74</b>
Administrador	Importe (euros)																																										
Caja Rural de Gijón, S.C.C.	25.256,72																																										
Caja Rural de Navarra, S.C.C.	1.201.170,91																																										
Caja Rural de Extremadura, S.C.C.	176.973,38																																										
Caja Rural de Granada, S.C.C.	915.793,14																																										
Cajas Rurales Unidas, S.C.C. (anteriormente Caja Rural del Mediterráneo y Ruralcaja, Caixa Rural de Balears)	2.084.366,72																																										
Credit Valencia Caja Rural C.C.V.	77.361,54																																										
Caja Rural de Asturias, S.C.C.	262.385,30																																										
Caja Rural de Córdoba, S.C.C.	128.224,90																																										
Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, S.C.C.	231.199,87																																										
Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.	158.404,97																																										
Caja Rural de Teruel, S.C.C.	97.637,77																																										
Caja Rural de Zamora, S.C.C.	121.963,50																																										
Caja Rural S. Vicente Ferrer de Vall de Uxo, S.C.C.	24.175,15																																										
Caixa Rural La Vall San Isidro, S.C.C.	54.864,59																																										
Caixa Rural d Algemesi, S.C.C.V.	60.988,96																																										
Caja Rural San José de Nules, S.C.C.V.	45.102,93																																										
Caixa Popular Caixa Rural, C.C.V.	60.344,58																																										
Caja Rural del Sur, S.C.C.	793.011,19																																										
Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (anteriormente Caja Rural de Aragón y Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos)	655.758,62																																										
<b>TOTAL</b>	<b>7.174.984,74</b>																																										
	El importe de la Línea de Crédito (el "Importe del Crédito") será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades para cada Administrador:																																										
	(i) El importe cedido a cada Administrador conforme al detalle anterior, por un importe total conjunto de 7.174.984,74 euros.																																										
	(ii) El 0,56% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos administrados por el Administrador.																																										
	El Importe del Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo																																										

Apartado	Descripción
	<p>de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.</p> <p>Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al Importe del Crédito ni devengarán intereses de demora.</p> <p>El Importe del Crédito se reembolsará a cada Administrador en cada Fecha de Pago de la forma siguiente:</p> <p>(a) Por reducción del Importe del Crédito y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el Importe del Crédito del Administrador a la Fecha de Pago precedente y ii) el Importe del Crédito del Administrador que le corresponde a la Fecha de Pago correspondiente, incrementado en el saldo del importe que el Administrador en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>(b) En caso de haberse hecho disposición del Importe del Crédito del Administrador en Fechas de Pago precedentes para su utilización en los Fondos Disponibles en los importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo durante Periodos de Determinación correspondientes, reembolso en cada Fecha de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en el importe que hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes por los que se hubiera disposición en Fechas de Pago precedentes. El Fondo reembolsará tales importes en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Todas las cantidades vencidas del Importe del Crédito de cada Administrador que correspondiera pagar por el Fondo y no hubieran sido abonadas al Administrador correspondiente por insuficiencia de Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Importe del Crédito en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, al reembolso que corresponda del importe dispuesto, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>
<p><b>3.4.4.1</b> <b>Módulo Adicional</b> <b>Párrafos 3º y</b> <b>siguientes</b> <b>(Cuenta de</b> <b>Tesorería)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS BANK, Sucursal en España (“BARCLAYS”) o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, o un descenso en su calificación crediticia a corto o a largo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, durante la vigencia de la Serie A, por debajo de BBB, según la Calificación de DBRS a largo plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, y/o, con una calificación crediticia mínima de su deuda a</p>

Apartado	Descripción
	<p>largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F2 y/o BBB+ y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación crediticia mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions” de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en <a href="http://www.fitchratings.com">www.fitchratings.com</a>. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las opciones a) y b) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.</p> <p>En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente una calificación mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), la Sociedad Gestora, con posterioridad al 3 de agosto de 2014, trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Dada esta situación, BANCO</p>

Apartado	Descripción
	<p>COOPERATIVO se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en una Cuenta de Tesorería de conformidad con los términos y condiciones previstos en el de Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)..</p>
<p><b>3.4.7.1 Módulo Adicional Apartado 8 (Contrato de Permuta Financiera) Se añade un nuevo apartado 8.ter</b></p>	<p><b>8 ter. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la deuda de la Parte B por DBRS.</b></p> <p>(A) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo y la calificación del Bono de la Serie A por DBRS fuera igual o superior a AH (sf), es decir, ocurra un incumplimiento del “Primer Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito de Efectivo o Valores”); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Segundo Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:</p> <p>(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos de la Serie A por DBRS; o</p> <p>(c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los</p>

Apartado	Descripción
	<p>critérios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito Adicional de Efectivo o Valores”); o</p> <p>(d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”).</p> <p>En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el “Primer Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad que no tenga el Primer Nivel de Calificación tendrá el “Segundo Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p> <p>“Garantía Elegible” significa una garantía absoluta, incondicional, irrevocable y vinculante proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B.</li> <li>2. la garantía establece que no podrá ser resuelta hasta el pago completo de las obligaciones garantizadas.</li> <li>3. y, o bien: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o</li> <li>b. en caso de que cualquiera de los pagos del Garante a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción; o</li> </ol> </li> <li>4. una firma de abogados haya dado una opinión legal confirmando que, en caso de que la legislación aplicable a la garantía difiera de la ley aplicable a la jurisdicción donde el garante tenga su domicilio, cualquier pronunciamiento judicial obtenido en relación con la garantía será exigible frente al Garante en la jurisdicción donde el Garante tenga su domicilio.</li> <li>5. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.</li> </ol> <p>“Garante” significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS.</li> <li>2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación.</li> </ol> <p>De acuerdo con lo comunicado por DBRS, las valoraciones internas realizadas otorgan a</p>

Apartado	Descripción
	<p>BANCO COOPERATIVO, a fecha de la Escritura de Modificación, una Calificación de DBRS a largo plazo que cumple con el Segundo Nivel de Calificación para que BANCO COOPERATIVO actúe como contrapartida del Contrato de Permuta Financiera. En caso de un deterioro de la Calificación de DBRS por debajo de los niveles de calificación definidos en la documentación, DBRS lo comunicará a BANCO COOPERATIVO, y éste a la Sociedad Gestora, para que se adopten las medidas remediales definidas en el Contrato de Permuta Financiera.</p>
<p><b>3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafo 4º (Contrato de Agencia de Pagos)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS (el “Agente de Pagos”) experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody’s, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o, en caso de vigencia de la Serie A, un descenso en la Calificación de DBRS a largo plazo por debajo de BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y/o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody’s, respectivamente, y/o con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y/o, en caso de vigencia de la Serie A, con una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y, en caso de vigencia de la Serie A, con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Agente de Pagos fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.</p> <p>BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p>

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 27 de febrero de 2013.

Mario Masiá Vicente  
Director General

## Hecho Relevante de RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **RURAL HIPOTECARIO X Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 18 de enero de 2011, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en la redacción dada por la Ley 5/2009, de 29 de junio, la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores. La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con la finalidad de obtener una calificación crediticia para los Bonos de las Series A y B por parte de Fitch Ratings España, S.A.U. (“Fitch”).
- Con la misma fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las correspondientes contrapartes modificaron los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos, de Permuta Financiera y de Línea de Crédito (conjuntamente los “Contratos”), para incluir los criterios de Fitch en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos.
- Con fecha 3 de febrero de 2011, Fitch ha asignado las siguientes calificaciones a los Bonos de las Series A y B:

Serie A	A+sf
Serie B	BBB+sf

Se adjunta la carta recibida de Fitch por la que comunica la asignación de las mencionadas calificaciones.

- Con fecha 3 de febrero de 2011, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución correspondiente al Fondo.
- Con motivo de las modificaciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos se ha procedido a la inclusión de los criterios de Fitch, de manera que los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
Varios	Con carácter general, todas las referencias realizadas a “la Agencia de Calificación” a lo largo del Folleto, definida como Moody’s, se entenderán realizadas a “las Agencias de Calificación”, definidas como Moody’s y Fitch de manera conjunta.
<b>4.4.3.3. (iii) Documento de Registro (Liquidación Anticipada)</b>	(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody’s, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Apartado	Descripción
<p><b>7.5 Nota de Valores Nuevo Párrafo tras el 3er párrafo</b></p>	<p>Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en la presente Escritura.</p>
<p><b>3.4.3.3 Módulo Adicional Párrafo 3º (ii) (Línea de Crédito)</b></p>	<p>(ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en la calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada situándose por debajo de F2 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un descenso en la calificación crediticia a largo por debajo de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de BANCO COOPERATIVO fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda BANCO COOPERATIVO se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p>
<p><b>3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafos 3º y siguientes (Cuenta de Tesorería)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F2 y/o BBB+ por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de</p>

Apartado	Descripción
	<p>2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en <a href="http://www.fitchratings.com">www.fitchratings.com</a>. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente una calificación mínima de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) y (b) anteriores. .</p>
<p><b>3.4.7.1</b> <b>Módulo Adicional</b> <b>Apartado 8</b> <b>(Contrato de Permuta Financiera)</b></p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Moody's. (...)</p> <p>8.bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Fitch.</p> <p>(i) Criterios de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima de BBB+ o F2 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de BBB+ y F2 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, por Fitch;</p> <p>(B) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de BBB+ y F2 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera; o</p> <p>(C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en una entidad con una calificación mínima de BBB+ y F2 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.</p> <p>(ii) Criterio de Fitch (continuación)</p> <p>En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener</p>

Apartado	Descripción
	<p>una calificación mínima de BBB- o F3 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Parte B fuera de BBB- o F3, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la pérdida de calificación por la Parte B, y a su coste, procurará realizar alguna de las siguientes medidas:</p> <p>(A) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad satisfactoria para la Parte A y que cuente con una calificación mínima de BBB+ y F2 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera; o</p> <p>(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con una calificación mínima de BBB+ y F2 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente.</p> <p>En los supuestos descritos en los apartados (i) y (ii) anteriores, cuando se elija la consecución de un documento de garantía de una tercera entidad, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad.</p> <p>Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos, las calificaciones y los importes de los depósitos en garantía, están recogidas en los informes de Fitch "Counterparty Criteria for Structured Transactions", de 22 de octubre de 2009, y "Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, que podrán ser actualizados, modificados, reemplazados y se encuentran disponibles en <a href="http://www.fitchratings.com">www.fitchratings.com</a>.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p>
<p><b>3.4.7.2</b> <b>Módulo Adicional</b> <b>Párrafo 4º</b> <b>(Contrato de Agencia de Pagos)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, y con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de calificación crediticia por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2 y de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB+, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación del Agente de Pagos de Tesorería fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de</p>

Apartado	Descripción
	dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original. El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 9 de febrero de 2011.

Mario Masiá Vicente  
Director General

## ÍNDICE

	Página
<b>FACTORES DE RIESGO</b>	<b>5</b>
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN</b> <b>(Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)</b>	<b>11</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>11</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	11
<b>2. AUDITORES DE CUENTAS</b>	<b>11</b>
2.1 Auditores del Fondo.	11
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	11
<b>3. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>11</b>
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR</b>	<b>12</b>
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización	12
4.2 Nombre legal y profesional del emisor.	12
4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.	12
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	12
4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.	12
4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.	13
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.	13
4.4.4 Extinción del Fondo.	15
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	15
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.	16
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.	17
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b>	<b>17</b>
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	17
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	18
<b>6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN</b>	<b>24</b>
<b>7. ACCIONISTAS PRINCIPALES</b>	<b>27</b>
<b>8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS</b>	<b>28</b>
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha de del Documento de Registro.	28
8.2 Información financiera histórica.	28
8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	28
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.	28
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	28
<b>9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS</b>	<b>28</b>
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	28

	<b>Página</b>
9.2 Información procedente de terceros.	29
<b>10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA</b>	<b>29</b>
10.1 Documentos para consulta.	29
<b>NOTA DE VALORES</b>	<b>31</b>
<b>(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)</b>	
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>31</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	31
1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	31
<b>2. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>31</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</b>	<b>32</b>
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	<b>32</b>
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN</b>	<b>32</b>
4.1 Importe total de los valores.	32
4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.	33
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.	33
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	33
4.5 Divisa de la emisión.	34
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.	34
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.	35
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	35
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	39
4.10 Indicación del rendimiento.	43
4.11 Representación de los tenedores de los valores.	49
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	49
4.13 Fecha de emisión de los valores.	50
4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	50
<b>5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b>	<b>50</b>
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.	50
5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.	51
<b>6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN</b>	<b>51</b>
<b>7. INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>51</b>
7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	51
7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisa por auditores.	51
7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	52
7.4 Información procedente de terceros.	52
7.5 Ratings o calificaciones asignados a los valores por agencias de calificación.	52
<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN</b>	<b>55</b>
<b>(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)</b>	
<b>1. VALORES.</b>	<b>55</b>
1.1 Denominación mínima de una emisión.	55
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en	55

	la emisión se ha reproducido exactamente.	
<b>2.</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES</b>	<b>55</b>
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	55
2.2	Activos que respaldan la emisión.	55
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.	57
2.2.2	Características generales de los deudores.	57
2.2.3	Naturaleza legal de los activos que van a ser titulizados.	64
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	64
2.2.5	Importe de los activos.	65
2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.	65
2.2.7	Método de creación de los activos.	65
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	92
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	95
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.	96
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	97
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	97
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	97
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	97
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	97
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.	97
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.	97
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	97
<b>3.</b>	<b>ESTRUCTURA Y TESORERÍA</b>	<b>98</b>
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	98
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.	98
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	99
3.4	Explicación del flujo de fondos.	103
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	103
3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito.	104
3.4.2.1	Descripción de la mejora de crédito.	104
3.4.2.2	Fondo de Reserva.	104
3.4.3	Detalles de cualquier financiación subordinada.	105
3.4.3.1	Préstamo Subordinado	105
3.4.3.2	Préstamo para Gastos Iniciales.	106

	<b>Página</b>	
3.4.3.3	Línea de Crédito	107
3.4.3.4	Subordinación de los Bonos de las Serie B y de la Serie C.	109
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	109
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	109
3.4.5	Cobro por el Fondo los pagos relativos a los activos.	110
3.4.6	Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.	111
3.4.6.1	Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida.	111
3.4.6.2	Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.	111
3.4.6.3	Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.	114
3.4.6.4	Margen de Intermediación Financiera	116
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	116
3.4.7.1	Permuta Financiera.	116
3.4.7.2	Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.	120
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titilizan.	121
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	144
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	144
3.7.1	Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	144
3.7.2	Administración y custodia de los activos titulizados.	148
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	157
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN POST EMISIÓN</b>	<b>157</b>
	<b>GLOSARIO DE DEFINICIONES</b>	<b>161</b>

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**”) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente (“**Reglamento 809/2004**”) y Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los “**Factores de Riesgo**”).
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el “**Documento de Registro**”).
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la “**Nota de Valores**”).
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el “**Módulo Adicional**”).
5. Un glosario de definiciones.

## FACTORES DE RIESGO

### 1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

#### a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo” y/o el “Emisor”) constituye un patrimonio separado y cerrado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), es gestionado por una sociedad gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “Sociedad Gestora”). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, entre las que se incluye la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

#### b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### c) Limitación de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las Entidades Cedentes de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

#### d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

Tanto CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V., CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ, S.C.V.C., CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’, S.C.C.V., CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO, C.C.V., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y

MADRID, S.C.C. CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES, C.R.C.C.V. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V., (las **“Entidades Cedentes”**) como la Sociedad Gestora del Fondo pueden ser declarados en concurso.

En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, la cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

## **2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.**

### **a) Precio de la emisión.**

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por la Entidad Suscriptora. En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora procederá a la venta en mercado secundario de la Emisión de Bonos a las Entidades Cedentes. La Emisión de Bonos se realiza con el objeto de disponer las Entidades Cedentes de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o ser enajenados en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

### **b) Liquidez.**

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

### **c) Rendimiento.**

El cálculo del rendimiento (tasa interna de rentabilidad) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

**d) Duración.**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios y a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

**e) Intereses de demora.**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos de cualquiera de las Series dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

**f) Subordinación de los Bonos.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B. No obstante, no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan a los titulares de los Bonos de las Series A, B y C del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**g) Diferimiento de intereses.**

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

Los intereses de los Bonos de la Serie A no están sujetos a estas reglas de diferimiento.

**h) Calificación de los Bonos.**

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por la entidad de calificación Moody's Investors Service España S.A. (la "**Agencia de Calificación**").

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

**h) No confirmación de las calificaciones.**

La no confirmación antes del día 27 de junio de 2008 de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

**RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.****a) Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las Entidades Cedentes, no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderían ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, así como de la personalidad con la que efectuarán la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuando alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que correspondan no se ajustasen, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

**b) Responsabilidad limitada.**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de las Entidades Cedentes ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

**c) Protección limitada.**

En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series respectivamente.

**d) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.**

Los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo, mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogadas las Entidades Cedentes en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

**e) Concentración geográfica.**

De los 22.731 préstamos hipotecarios seleccionados a 19 de mayo de 2008 para la cesión al Fondo en su constitución, 7.311 préstamos hipotecarios (32,16% del total) corresponden a préstamos

hipotecarios cuya garantía hipotecaria se halla ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía (28,75% del total en términos de principal pendiente) y 6.664 préstamos hipotecarios (29,32% del total) corresponden a préstamos hipotecarios cuya garantía hipotecaria se halla ubicada en la Comunidad Autónoma de Valencia (27,88% del total en términos de principal pendiente),

Dados es los niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial en dichas Comunidades pudiera afectar a los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos.

**f) Concentración en la fecha de formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

Los préstamos hipotecarios seleccionados que integran la cartera seleccionada y que fueron formalizados en los años 2006 y 2007 constituyen el 75,01%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada. La antigüedad media ponderada de la cartera es de 24,23 meses al 19 de mayo de 2008, fecha de selección de la cartera seleccionada.

**g) Fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

Los préstamos hipotecarios seleccionados que integran la cartera seleccionada y cuya fecha de vencimiento final es posterior al 31 de diciembre de 2038 constituyen el 17,90%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada. La fecha de vencimiento final media ponderada de la cartera es de 300,79 meses al 19 de mayo de 2008, fecha de selección de la cartera seleccionada.

**h) Ratio del principal pendiente de amortización sobre el valor de tasación.**

Los préstamos hipotecarios seleccionados que integran la cartera seleccionada y con una relación entre el principal pendiente de vencer y el valor de tasación superior al 80%, constituyen el 7,52%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada. El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de vencer a 19 de mayo de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los préstamos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre el 2,04% y el 99,76%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de vencer de cada préstamo hipotecario el 62,31%.

**i) Hipótesis sobre la cartera de préstamos hipotecarios**

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada, morosidad, fallidos, etc., que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores son meramente teóricas y a efectos ilustrativos, lo cual supone, en todo caso, que dichas hipótesis puedan diferir de las reales en el futuro.



## **DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES**

**(Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1 Personas responsables de la información que figura en del Documento de Registro.**

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de RURAL HIPOTECARIO XFONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**" y/o el "**Emisor**"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, actúa expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración por acuerdo de fecha 22 de mayo de 2008.

#### **1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.**

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. AUDITORES DE CUENTAS**

#### **2.1 Auditores del Fondo.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

#### **2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

### **3. FACTORES DE RIESGO**

Los factores de riesgo ligados al emisor se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

#### **4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

##### **4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.**

El Emisor es un fondo de titulización de activos, de carácter cerrado, que se constituirá conforme a la legislación española.

##### **4.2 Nombre legal y profesional del emisor.**

La denominación del emisor es "RURAL HIPOTECARIO XFONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- RURAL HIPOTECARIO XFTA
- RURAL HIPOTECARIO XF.T.A.

##### **4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.**

El lugar de registro del Fondo es España en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"). El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

##### ***Registro Mercantil***

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitirán con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

##### **4.4 Fecha de constitución y período de actividad del emisor.**

###### **4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.**

La Sociedad Gestora junto con las Entidades Cedentes de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, procederá a otorgar el día 25 de junio de 2008 la escritura pública de constitución de RURAL HIPOTECARIO XFONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización (la "Escritura de Constitución"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

#### 4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 25 de mayo de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

#### 4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al des involucramiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 del Módulo Adicional del presente Folleto.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.

- (ii) Que la Sociedad Gestora lo haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV u organismo administrativo competente, o haya obtenido su autorización previa caso de ser necesaria, y de la Agencia de Calificación.
- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho de tanteo de tal forma que tendrán preferencia frente a terceros para adquirir voluntariamente los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, y para la actuación (iii) anterior, gozarán de preferencia para otorgar al Fondo la línea de crédito o el préstamo destinados a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo cada una de éstas hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca por cada una de ellas emitidos y los otros activos procedentes de ellos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertados para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso, que será aplicada a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series.

#### **4.4.4 Extinción del Fondo.**

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 25 de mayo de 2053 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del día 27 de junio de 2008. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la emisión y suscripción de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de las Entidades Cedentes, según les corresponda.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.**

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo que administren y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca número 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la **Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (**“Ley 3/1994”**), en su redacción vigente, (iv) la Ley del Mercado de Valores vigente a la fecha de constitución del Fondo, (v) Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (**“Ley 41/2007”**), (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vii) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

#### **4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos más relevantes son, fundamentalmente,, las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipotecas suscritos por el Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .
- (vii) Al Fondo le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros .

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

- (viii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta Financiera tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no están sujetos a retención a cuenta.

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública.

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en (i) la Orden de 22 de diciembre de 1999, en el caso de no residentes que actúen respecto de los Bonos a través de un establecimiento permanente en España, y (ii) en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el **Real Decreto 1065/2007**), en el caso de no residentes que no actúen, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente en España y que cumplan las condiciones y los requisitos mencionados con anterioridad, todo ello sin perjuicio de que se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización en el futuro.

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredite oportunamente el derecho a la exención (es decir, no se acredite la titularidad de un no residente porque no se haga entrega a la Sociedad Gestora, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a retención, fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión del presente Folleto y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.

#### **4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.**

No aplicable.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

#### **5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.**

La actividad del Fondo consiste en la suscripción de un conjunto de certificados de transmisión de hipoteca (los **“Certificados de Transmisión de Hipoteca”**) emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V., CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, S.C.V.C., CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', S.C.C.V., CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, C.C.V., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN,

S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES, C.R.C.C.V. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. (las “**Entidades Cedentes**”) sobre préstamos hipotecarios de su titularidad concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España (cada uno de ellos un “**Préstamo Hipotecario**” y, conjuntamente, los “**Préstamos Hipotecarios**”), y en la emisión de bonos de titulización (indistintamente los “**Bonos de Titulización**” o los “**Bonos**”), cuya suscripción se destina a financiar la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(En el presente Documento de Registro y en el resto del Folleto el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios, salvo cuando se haga referencia concreta a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales o a los títulos representativos de los mismos)

Los ingresos por intereses y reembolso de los Préstamos Hipotecarios percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concierta, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

## 5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (“**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**”) es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, conjuntamente con BANCO COOPERATIVO, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

C.I.F.: A-805144 66 C.N.A.E.: 6713

Domicilio social: Calle Lagasca número 120, 28006 Madrid (España).

- CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V., CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ, S.C.V.C., CAIXA RURAL DE BALEARS, S.C.C., CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’, S.C.C.V., CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO, C.C.V., CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C., CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., CAJA RURAL DE CÓRDOBA, S.C.C., CAJA RURAL DE EXTREMADURA, S.C.C., CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C., CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C., CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S.C.C., CAJA RURAL DE NAVARRA, S.C.C., CAJA RURAL DE TENERIFE, S.C.C., CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C., CAJA RURAL DE ZAMORA, C.C., CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C., CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES, C.R.C.C.V. y CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. son las Entidades Cedentes de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y serán contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Préstamos Hipotecarios y de Intermediación Financiera.

- CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, S.C.C.V (“**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 6.212, Libro 3.518, Sección 8ª, Folio 183, , Hoja V-35594, inscripción 56ª.

C.I.F.: F-46090650 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Avda. Juan de la Cierva, 9, 46980 Paterna-Valencia (España).

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ, S.C.C.V (“**CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 2878, Libro 187, Sección General, Folio 179, Hoja V-2786.

C.I.F.: F-46043782 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: San José de Calasanz, 6, 46680 Algemesí-Valencia (España).

CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAIXA RURAL DE BALEARS S.C.C. (“**CAIXA RURAL DE BALEARS**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, Tomo 966, Folio 73, Hoja PM-7.591, inscripción 1ª.

C.I.F.: F-07053788 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Antonio Gaudí, 2, 07013 Palma de Mallorca-Baleares (España).

CAIXA RURAL DE BALEARS no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’, S.C.C.V. (“**CAJA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, Tomo 728, Libro 295, Folio 18, Sección 8, Hoja CS-2052.

C.I.F.: F- 12013207 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Avda. Corazón de Jesús, 3, 12600 Vall de Uxo-Castellón (España).

CAJA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’ no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO, C.C.V. (“**CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, Tomo 506, Libro 73 Folio 119, Hoja CS-2015.

C.I.F.: F- 12014221 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Plaza Centro, 4, 12600 Vall de Uxo, Castellón (España).

CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, S.C.C. (“**MULTICAJA**” o “**CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, Tomo 467, Libro 7, Folio 1, sección 8ª, Hoja HU-6.254, inscripción 1ª e inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, Tomo LIV, Folio 5.319, asiento número 1, número de inscripción 2185-SMT.

C.I.F.: F-22252076 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Berenguer, 2-4, 22002 Huesca (España)

MULTICAJA no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE ARAGÓN S.C.C. (“**CAJA RURAL DE ARAGÓN**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 3.074, Folio 108, Hoja Z-12.968 y en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 38/sº.

C.I.F.: F-50020213 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Coso, 29, 50003 Zaragoza (España).

CAJA RURAL DE ARAGÓN no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C. (“**CAJA RURAL DE ASTURIAS**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo, Tomo 1.021, Folio 83, Hoja 625.

C.I.F.: F- 33007337 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Melquiades Alvarez, 7, 33002 Oviedo (España).

CAJA RURAL DE ASTURIAS no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE CÓRDOBA S.C.C. (“**CAJA RURAL DE CÓRDOBA**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, Tomo 419, Hoja CO-104.

C.I.F.: F-14012892 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Ronda de los Tejares, 36, 14008, Córdoba (España).

CAJA RURAL DE CÓRDOBA no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE EXTREMADURA S.C.C. (“**CAJA RURAL DE EXTREMADURA**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, Tomo 106, Folio 1, Hoja BA-6.141, inscripción 1ª.

C.I.F.: F-06002661 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Avenida de Santa Marina, 15, 06005 Badajoz (España).

CAJA RURAL DE EXTREMADURA no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE GIJÓN, C.C. (“**CAJA RURAL DE GIJÓN**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro de Cooperativas, Tomo 13, Folio 1.278, asiento 12, número AS-262, inscripción 10ª.

C.I.F.: F-33604455 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Infancia, 10, 33027 Gijón-Asturias (España).

CAJA RURAL DE GIJÓN no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C. (“**CAJA RURAL DE GRANADA**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 966, Folio 66, Hoja GR-7.223, inscripción 264ª.

C.I.F.: F18009274 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Av. Don Bosco, 2, 18006 Granada (España).

CAJA RURAL DE GRANADA no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S.C.C. (“**CAJA RURAL DE JAÉN**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Jaén, Tomo 200, Folio 1, Hoja 2395, inscripción 1ª.

C.I.F.: F-23009145 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Paseo de la Estación, 3, 23007 Jaén (España).

CAJA RURAL DE JAÉN no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C. (“**CAJA RURAL DE NAVARRA**”) es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, Tomo 11, Folio 175, Hoja NA-183, inscripción 1ª.

C.I.F.: F-31021611 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Plaza de los Fueros, 1, 31002 Pamplona (España).

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caja Rural de Navarra asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
<b>Corto plazo</b>	F2 (Marzo de 2006)	P-1 (Noviembre de 2007)
<b>Largo plazo</b>	A- (Junio de 2007)	A2 (Noviembre de 2007)

- CAJA RURAL DE TENERIFE S.C.C. ("**CAJA RURAL DE TENERIFE**") es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 1.093, Folio 61, Hoja TF-8.215.

C.I.F.: F-38005245 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Rambla de Pulido, 24, 38003 Santa Cruz de Tenerife (España).

CAJA RURAL DE TENERIFE no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE TERUEL S.C.C. ("**CAJA RURAL DE TERUEL**") es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Teruel, Libro 85, Folio 110, Hoja TE-242.

C.I.F.: F44002756 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Plaza Carlos Castel, 14, 44001 Teruel (España).

CAJA RURAL DE TERUEL no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DE ZAMORA C.C. ("**CAJA RURAL DE ZAMORA**") es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, Folio 1, Tomo 114 de Sociedades de la Sección de Cooperativas, Hoja ZA-1.343, inscripción 1ª.

C.I.F.: F49002454 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Avda. Alfonso IX, 7, 49013 Zamora (España).

CAJA RURAL DE ZAMORA no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.C.C. ("**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**") es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 3.073, Folio 97, Hoja V5578, inscripción 1ª y en el Registro de Cooperativas, Sección central, con el nº 199 SMT

C.I.F.: F-46028064 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Paseo de la Alameda, 34, 46023 Valencia (España).

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch
<b>Corto plazo</b>	F2 (Octubre de 2007)
<b>Largo plazo</b>	A- (Octubre de 2007)

- CAJA RURAL DEL SUR S.C.C. ("**CAJA RURAL DEL SUR**") es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 3.240, Folio 1, Hoja SE-43.895, inscripción 1ª.

C.I.F.: F-91119065 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Murillo, 2, 41001 Sevilla (España).

---

**Calificaciones de Fitch**

---

<b>Corto plazo</b>	F2 (Diciembre de 2007)
<b>Largo plazo</b>	A- (Diciembre de 2007)

- CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES, C.R.C.C.V. ("**CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES**") es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 504, Libro 71, Folio 69, Hoja CS-1957, Nº 17272, inscrita en el Banco de España 3135.

C.I.F.: F- 12013140 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Calle Mayor, 66, 12520 Nules (Castellón)

CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- CREDIT VALENCIA, C.R.C.C.V. ("**CREDIT VALENCIÁ**") es una cooperativa de crédito constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 6944, Libro 4247, Folio 186, Hoja V-78518, inscripción 1ª.

C.I.F.: F- 46090650 C.N.A.E.: 65123

Domicilio social: Calle Santa María Micaela, 6 46008 Valencia (España).

CREDIT VALENCIÁ no tiene asignadas calificaciones por parte de las agencias de calificación.

- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("**BANCO COOPERATIVO**") será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BANCO COOPERATIVO ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. Además asume las funciones del artículo 35.3 del citado Real Decreto.

Asimismo, será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta de Financiera, de Agencia de Pago de los Bonos, de Línea de Crédito, de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Administración de los Préstamos Hipotecarios (como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores).

BANCO COOPERATIVO es un banco constituido y registrado en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de código 0198.

C.I.F.: A-79496055 C.N.A.E.: 65121

Domicilio social: Calle Virgen de los Peligros número 4 de Madrid 28013

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BANCO COOPERATIVO asignadas por las agencias de calificación:

	<b>Calificaciones de Fitch</b>	<b>Calificaciones de Moody's</b>
<b>Corto plazo</b>	F1 (Enero de 2008)	P-1 (Abril de 2007)
<b>Largo plazo</b>	A (Enero de 2008)	A1 (Abril de 2007)

- Moody's Investors Service España, S.A. es la Agencia de Calificación de cada una de las Series de la Emisión de Bonos.

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").

C.I.F.: A-80448475

Domicilio social: Bárbara de Braganza número 2, 28004 Madrid (España)

- El despacho de abogados J&A Garrigues, S.L.P. (“**GARRIGUES**”) ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado sus aspectos fiscales.

C.I.F.: B-81709081

Domicilio: Hermosilla, número 3, 28001 Madrid (España)

- PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L. (“**PRICEWATERHOUSECOOPERS**”) ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de las Entidades Cedentes de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.

PRICEWATERHOUSECOOPERS está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0242.

C.I.F.: B-79031290

Domicilio social: Paseo de la Castellana número 43 28046 Madrid (España)

BANCO COOPERATIVO tiene una participación del 0,7812 por ciento del capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN.

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’, CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA, tienen una participación conjunta del 44,86% del capital social de BANCO COOPERATIVO.

El siguiente cuadro muestra la participación en el capital social de BANCO COOPERATIVO de cada una de las Cajas Rurales cedentes.

Caja Rural cedente	Participación (%)
CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL	0,77
CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ	0,31
CAIXA RURAL DE BALEARS	0,32
CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’	0,44
CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO	0,15
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS	2,07
CAJA RURAL DE ARAGÓN	1,39
CAJA RURAL DE ASTURIAS	1,30
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	4,67
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	0,84
CAJA RURAL DE GIJÓN	1,30
CAJA RURAL DE GRANADA	9,34
CAJA RURAL DE JAÉN	6,19
CAJA RURAL DE NAVARRA	0,19
CAJA RURAL DE TENERIFE	0,77
CAJA RURAL DE TERUEL	0,31
CAJA RURAL DE ZAMORA	0,32
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	0,44
CAJA RURAL DEL SUR	0,15
CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES	3,72
CREDIT VALENCIA	2,07
<b>TOTAL</b>	<b>44,86</b>

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

## 6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

### 6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

### 6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005 han sido auditadas por Deloitte y no presentan salvedades. Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007 han sido formuladas por el Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN y están pendientes de aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas de EUROPEA DE TITULIZACIÓN.

### 6.3 Actividades principales.

El objeto exclusivo de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene a la fecha 20 de junio de 2008 la administración de 88 fondos de titulización de los cuales 22 son fondos de titulización hipotecaria y 66 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los 88 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a 31 de mayo de 2008.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Saldo 31.05.2008 euros	Bonos ?%	Emisión Saldo 31.12.2007 euros	Bonos ?%	Emisión Bonos Saldo 31.12.2006 euros
<b>TOTAL</b>		<b>108.425.296.652,96</b>	<b>77.180.806.266,44</b>	<b>11,9%</b>	<b>68.990.485.268,28</b>	<b>65,75%</b>	<b>41.622.450.971,95</b>
<b>Hipotecaria (FTH)</b>		<b>15.117.046.652,96</b>	<b>7.592.698.496,05</b>	<b>-5,5%</b>	<b>8.032.640.378,73</b>	<b>19,19%</b>	<b>6.739.243.850,52</b>
Bankinter 15 FTH	08.10.2007	1.525.500.000,00	1.457.876.983,50	-4,4%	1.525.500.000,00		
Bankinter 14 FTH	19.03.2007	964.000.000,00	889.481.193,44	-2,3%	910.605.771,09		
Bankinter 12 FTH	06.03.2006	1.200.000.000,00	958.997.624,80	-3,1%	989.229.621,92	-17,6%	1.200.000.000,00
Valencia Hipotecario 2 FTH	07.12.2005	950.000.000,00	667.347.409,00	-6,6%	714.150.188,05	-14,0%	830.584.559,95
Bankinter 11 FTH	28.11.2005	900.000.000,00	696.582.659,92	-5,8%	739.129.526,88	-17,9%	900.000.000,00
Bankinter 7 FTH	18.02.2004	490.000.000,00	261.229.700,06	-3,2%	269.780.744,80	-13,1%	310.601.446,96
Bankinter 5 FTH	16.12.2002	710.000.000,00	310.317.578,47	-8,3%	338.235.796,10	-14,2%	394.326.433,24
BZ Hipotecario 4 FTH	27.11.2002	313.400.000,00	100.133.751,68	-8,3%	109.224.548,96	-18,2%	133.590.667,48

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Saldo 31.05.2008 euros	Bonos %?	Emisión Saldo 31.12.2007 euros	Bonos %?	Emisión Bonos Saldo 31.12.2006 euros
Rural Hipotecario IV FTH	14.11.2002	520.000.000,00	197.694.977,52	-7,3%	213.157.220,89	-15,8%	253.138.797,81
Bancaja 4 FTH	05.11.2002	1.000.000.000,00	338.869.315,00	-4,3%	354.117.610,15	-17,0%	426.542.491,90
Bankinter 4 FTH	24.09.2002	1.025.000.000,00	467.183.824,61	-7,6%	505.642.125,86	-15,0%	594.725.493,56
Rural Hipotecario III FTH	14.05.2002	325.000.000,00	119.464.033,51	-4,5%	125.077.501,09	-17,3%	151.223.912,92
Bankinter 3 FTH	22.10.2001	1.322.500.000,00	488.909.390,55	-8,4%	533.845.866,60	-16,1%	636.195.596,86
BZ Hipotecario 3 FTH	23.07.2001	310.000.000,00	80.731.043,37	-4,4%	84.455.223,08	-19,4%	104.762.637,42
Rural Hipotecario II FTH	29.05.2001	235.000.000,00	64.118.985,40	-9,4%	70.792.127,80	-18,8%	87.231.827,20
BZ Hipotecario 2 FTH	28.04.2000	285.000.000,00	42.705.370,46	-9,9%	47.380.418,96	-22,3%	61.003.530,94
Rural Hipotecario I FTH	22.02.2000	200.000.000,00	36.702.800,96	-11,2%	41.327.704,16	-21,9%	52.894.964,42
Bankinter 2 FTH	25.10.1999	320.000.000,00	84.978.322,31	-9,3%	93.704.625,41	-17,4%	113.458.270,94
Bankinter 1 FTH	12.05.1999	600.000.000,00	105.512.721,18	-11,0%	118.501.046,04	-20,8%	149.656.739,58
BZ Hipotecario 1 FTH	16.04.1999	350.000.000,00	45.897.042,04	-7,2%	49.438.391,72	-22,8%	64.073.530,22
Hipotecario 2 FTH	04.12.1998	1.051.771.182,67	144.500.333,28	-12,9%	165.880.884,18	-24,1%	218.421.786,82
Bancaja 2 FTH	23.10.1998	240.404.841,75	33.463.434,99	0,0%	33.463.434,99	-25,8%	45.073.251,00
Bancaja 1 FTH	18.07.1997	120.202.420,88	liquidado		0,00	-100,0%	11.737.911,30
BBV-MBS I FTH	30.11.1995	90.151.815,66	liquidado				
Hipotecario 1 FTH	20.09.1993	69.116.392,00	liquidado				
<b>Activos (FTA)</b>		<b>93.308.250.000,00</b>	<b>69.588.107.770,39</b>	<b>14,2%</b>	<b>60.957.844.889,55</b>	<b>74,7%</b>	<b>34.883.207.121,43</b>
Bankinter 17 FTA	09.06.2008	1.000.000.000,00					
BBVA RMBS 5 FTA	26.05.2008	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00				
MBS Bancaja 5 FTA	08.05.2008	1.850.000.000,00	1.850.000.000,00				
BBVA Consumo 3 FTA	14.04.2008	975.000.000,00	975.000.000,00				
Bancaja 12 FTA	09.04.2008	2.100.000.000,00	2.100.000.000,00				
Bankinter 16 FTA	10.03.2008	2.043.000.000,00	2.043.000.000,00				
BBVA-7 FTGENCAT FTA	11.02.2008	250.000.000,00	238.550.531,20				
Valencia Hipotecario 4 FTA	21.12.2007	978.500.000,00	954.761.893,58	-2,4%	978.500.000,00		
Ruralpyme 3 FTA	19.12.2007	830.000.000,00	781.043.768,56	-5,9%	830.000.000,00		
BBVA RMBS 4 FTA	19.11.2007	4.900.000.000,00	4.679.582.892,00	-4,5%	4.900.000.000,00		
Bankinter 3 FTPYME FTA	12.11.2007	617.400.000,00	566.119.368,00	-8,3%	617.400.000,00		
BBVA Empresas 1 FTA	05.11.2007	1.450.000.000,00	1.284.037.300,00	-11,4%	1.450.000.000,00		
FTPYME Bancaja 6 FTA	26.09.2007	1.027.000.000,00	915.594.305,86	-6,0%	973.986.053,81		
BBVA RMBS 3 FTA	23.07.2007	3.000.000.000,00	2.836.792.920,00	-3,3%	2.933.975.280,00		
PYME Valencia 1 FTA	20.07.2007	865.300.000,00	697.162.774,00	-9,3%	768.500.284,00		
Bancaja 11 FTA	16.07.2007	2.022.900.000,00	1.895.217.484,00	-4,2%	1.977.845.666,00		
BBVA Leasing 1 FTA	25.06.2007	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00	0,0%	2.500.000.000,00		
BBVA-6 FTPYME FTA	11.06.2007	1.500.000.000,00	1.239.809.563,06	-5,9%	1.317.554.103,99		
BBVA Finanzia Autos 1 FTA	30.04.2007	800.000.000,00	800.000.000,00	0,0%	800.000.000,00		
MBS Bancaja 4 FTA	27.04.2007	1.873.100.000,00	1.603.213.220,00	-7,2%	1.727.599.220,00		
Rural Hipotecario IX FTA	28.03.2007	1.515.000.000,00	1.330.381.200,00	-5,1%	1.401.597.880,00		
BBVA RMBS 2 FTA	26.03.2007	5.000.000.000,00	4.464.170.550,00	-2,7%	4.587.025.405,00		
BBVA RMBS 1 FTA	19.02.2007	2.500.000.000,00	2.212.420.800,00	-2,6%	2.270.879.040,00		
Bancaja 10 FTA	26.01.2007	2.631.000.000,00	2.275.988.826,00	-4,4%	2.381.068.878,00		
BBVA Consumo 2 FTA	27.11.2006	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00	0,0%	1.500.000.000,00	0,0%	1.500.000.000,00
Ruralpyme 2 FTPYME FTA	24.11.2006	617.050.000,00	452.096.915,10	-9,6%	500.199.171,30	-18,9%	617.050.000,00
Bankinter 13 FTA	20.11.2006	1.570.000.000,00	1.352.945.420,52	-13,8%	1.570.000.000,00	0,0%	1.570.000.000,00
Valencia Hipotecario 3 FTA	15.11.2006	911.000.000,00	757.562.035,54	-2,8%	778.999.823,33	-14,5%	911.000.000,00
BBVA-5 FTPYME FTA	23.10.2006	1.900.000.000,00	1.245.626.123,20	-8,1%	1.354.988.445,36	-28,7%	1.900.000.000,00
PYME Bancaja 5 FTA	02.10.2006	1.178.800.000,00	582.144.845,14	-20,5%	732.026.693,30	-37,9%	1.178.800.000,00
Bankinter 2 PYME FTA	26.06.2006	800.000.000,00	545.425.763,00	-9,5%	602.635.264,80	-24,7%	800.000.000,00
Consumo Bancaja 1 FTA	26.06.2006	612.900.000,00	543.968.324,01	-11,2%	612.900.000,00	0,0%	612.900.000,00
Rural Hipotecario VIII FTA	26.05.2006	1.311.700.000,00	1.017.258.527,68	-6,1%	1.082.823.864,72	-17,4%	1.311.700.000,00
BBVA Consumo 1 FTA	08.05.2006	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00	0,0%	1.500.000.000,00	0,0%	1.500.000.000,00
MBS BANCAJA 3 FTA	03.04.2006	810.000.000,00	559.822.978,80	-3,0%	576.853.171,20	-17,9%	703.043.514,80
Bancaja 9 FTA	02.02.2006	2.022.600.000,00	1.427.387.570,00	-2,8%	1.468.344.310,00	-15,9%	1.744.997.380,00
BBVA Autos 2 FTA	12.12.2005	1.000.000.000,00	832.445.722,90	-16,8%	1.000.000.000,00	0,0%	1.000.000.000,00
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05.12.2005	520.000.000,00	199.305.620,35	-14,4%	232.785.467,78	-38,9%	380.805.675,83
Rural Hipotecario Global I FTA	18.11.2005	1.078.000.000,00	743.388.726,13	-6,6%	795.789.260,08	-14,6%	932.164.120,79
FTPYME Bancaja 4 FTA	07.11.2005	1.524.000.000,00	496.810.330,00	-19,2%	614.803.420,00	-37,7%	986.887.779,41
BBVA-4 PYME FTA	26.09.2005	1.250.000.000,00	444.418.399,00	-19,3%	550.956.981,29	-55,9%	1.250.000.000,00
Bankinter 10 FTA	27.06.2005	1.740.000.000,00	1.234.842.390,88	-3,5%	1.278.975.488,94	-12,8%	1.466.558.997,10
MBS Bancaja 2 FTA	27.06.2005	809.200.000,00	439.101.468,96	-7,9%	476.949.943,28	-18,5%	585.069.193,36
BBVA Hipotecario 3 FTA	13.06.2005	1.450.000.000,00	739.571.089,60	-11,5%	835.495.733,83	-19,9%	1.042.844.698,00
Rural Hipotecario VII FTA	29.04.2005	1.100.000.000,00	708.709.668,39	-3,7%	735.608.293,92	-13,8%	853.742.668,37
Bancaja 8 FTA	22.04.2005	1.680.100.000,00	962.316.358,95	-6,3%	1.026.987.917,65	-18,1%	1.253.797.200,56
Bankinter 9 FTA	14.02.2005	1.035.000.000,00	704.575.680,52	-6,1%	750.388.699,40	-12,8%	860.813.028,16
BBVA-3 FTPYME FTA	29.11.2004	1.000.000.000,00	331.234.426,89	-19,9%	413.334.243,11	-29,9%	589.349.210,82
Ruralpyme 1 FTPYME FTA	23.11.2004	214.000.000,00	92.258.067,59	-7,3%	99.469.641,03	-25,2%	132.892.833,40
BBVA Autos 1 FTA	25.10.2004	1.000.000.000,00	497.630.595,00	-11,8%	564.298.650,00	-37,1%	897.434.960,00
FTPYME Bancaja 3 FTA	11.10.2004	900.000.000,00	228.541.563,36	-8,5%	249.775.984,80	-33,4%	375.133.008,09
Bancaja 7 FTA	12.07.2004	1.900.000.000,00	919.499.897,82	-7,2%	990.445.484,28	-16,8%	1.190.508.554,06
Rural Hipotecario VI FTA	07.07.2004	950.000.000,00	519.545.786,41	-6,3%	554.652.864,75	-14,8%	651.118.829,40

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Saldo 31.05.2008 euros	Bonos ?%	Emisión Saldo 31.12.2007 euros	Bonos ?%	Emisión Bonos Saldo 31.12.2006 euros
MBS Bancaja 1 FTA	17.05.2004	690.000.000,00	262.905.133,33	-9,9%	291.929.875,34	-20,9%	369.020.564,16
Valencia H 1 FTA	23.04.2004	472.000.000,00	248.686.245,49	-7,5%	268.739.092,92	-15,2%	316.993.112,58
Bankinter 8 FTA	03.03.2004	1.070.000.000,00	602.674.640,75	-3,6%	625.104.837,56	-12,9%	718.061.846,93
Bancaja 6 FTA	03.12.2003	2.080.000.000,00	805.115.770,16	-7,5%	870.772.845,80	-19,2%	1.077.852.239,88
Rural Hipotecario V FTA	28.10.2003	695.000.000,00	341.086.947,96	-4,2%	356.056.225,36	-14,4%	415.711.778,28
Bankinter 6 FTA	25.09.2003	1.350.000.000,00	732.278.942,74	-6,6%	783.705.979,58	-13,4%	904.534.542,77
FTPYME Bancaja 2 FTA	19.09.2003	500.000.000,00	116.784.909,39	-13,9%	135.575.823,37	-28,7%	190.138.306,78
Bancaja 5 FTA	14.04.2003	1.000.000.000,00	365.606.670,85	-7,8%	396.415.664,95	-17,2%	478.827.993,55
Bancaja 3 FTA	29.07.2002	520.900.000,00	520.900.000,00	0,0%	520.900.000,00	0,0%	520.900.000,00
FTPYME Bancaja 1 FTA	04.03.2002	600.000.000,00	250.491.112,20	-0,6%	252.024.264,00	-1,4%	255.514.370,40
BBVA-2 FTPYME-ICO	01.12.2000	900.000.000,00	74.099.545,20	-24,0%	97.443.577,80	-44,3%	175.048.960,77
BCL Municipios I FTA	21.06.2000	1.205.000.000,00	332.840.000,00	-12,1%	378.681.480,00	-17,6%	459.377.520,00
BBVA-1 FTA	24.02.2000	1.112.800.000,00	113.356.160,32	-0,6%	114.074.593,92	-43,7%	202.614.233,18

#### 6.4 Capital social y recursos propios.

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	31.12.2007 **	?%	31.12.2006	?%	31.12.2005
<b>Recursos propios *</b>	<b>3.095.298,97</b>	<b>0,00%</b>	<b>3.095.298,97</b>	<b>0,00%</b>	<b>3.095.298,97</b>
Capital	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50
Reservas	1.292.261,47	0,00%	1.292.261,47	0,00%	1.292.261,47
<i>Legal</i>	360.607,50	0,00%	360.607,50	0,00%	360.607,50
<i>Voluntaria</i>	931.653,97	0,00%	931.653,97	0,00%	931.653,97
<b>Beneficio del ejercicio</b>	<b>3.065.805,98</b>	<b>52,95%</b>	<b>2.004.500,15</b>	<b>12,02%</b>	<b>1.789.429,69</b>

\* No incluye beneficios del ejercicio

\*\* Información extraída de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007, que han sido formuladas por el Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN y están pendientes de aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas

#### 6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

#### 6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Conforme a lo previsto en los estatutos, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas acordar la constitución de Fondos de Titulización de Activos. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

#### Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

**Presidente:** D. Roberto Vicario Montoya (\*) (\*\*)

**Vicepresidente:** D. Pedro María Urresti Laca (\*\*)

**Consejeros:** D. Ignacio Aldonza Goicoechea (\*\*)  
D. Luis Bach Gómez (\*) (\*\*)  
D. Jon Bilbao Vidaurrazaga (\*\*)  
D. Ignacio Echevarría Soriano (\*\*)  
D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique (\*) (\*\*)  
D. Thierry Loiseau en representación de BNP Paribas España, S.A.  
D. Mario Masiá Vicente (\*)  
D. Arturo Miranda Martín en representación de J.P. Morgan España, S.A. (\*)  
D. Vicente Ortúeta Monfort (\*\*)  
D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniaín Marzana (\*\*)  
D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A (\*)  
D. Justo de Rufino Portillo (\*) (\*\*)  
D. Jorge Sáenz de Miera en representación de Deutsche Bank Credit, S.A.  
D. Borja Uriarte Villalonga en representación de Bankinter, S. A.

**Secretaria no Consejera:** D<sup>a</sup>. Belén Rico Arévalo

(\*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

(\*\*) Consejeros dominicales de BBVA

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca número 120.

#### **Dirección General.**

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

#### **6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.**

Ninguna de las personas citadas en el apartado anterior ejerce fuera de la Sociedad Gestora, actividades que sean relevantes con respecto al Fondo.

#### **6.8 Prestamistas de la sociedad gestora en más del 10 por 100.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

#### **6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.**

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

### **7. ACCIONISTAS PRINCIPALES**

#### **7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirectamente de la Sociedad Gestora o si está bajo control.**

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

<b>Denominación de la sociedad accionista</b>	<b>Participación (%)</b>
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	84,4560
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Bankinter, S.A	1,5623
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Banco Sabadell, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7812
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
BNP Paribas España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	<b>100,0000</b>

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

## **8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS**

### **8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha de del Documento de Registro.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

### **8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.**

No aplicable.

### **8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No aplicable.

### **8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.**

No aplicable.

### **8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.**

No aplicable.

## **9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**

### **9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.**

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

**9.2 Información procedente de terceros.**

No se incluye ninguna información.

**10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

**10.1 Documentos para consulta.**

En caso necesario, pueden consultarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de las Entidades Cedentes;
- c) el presente Folleto;
- d) los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- e) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de las Entidades Cedentes de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo en su constitución;
- f) las cartas de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y finales asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- g) la carta de BANCO COOPERATIVO por la que esta entidad asume la responsabilidad, junto con la Sociedad Gestora, de la Nota de Valores;
- h) el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión de Bonos;
- i) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- j) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en Madrid, calle Lagasca número 120.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección [www.edt-sg.es](http://www.edt-sg.es), en AIAF en la dirección [www.aiaf.es](http://www.aiaf.es), en la CNMV en la dirección [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde a) a j) pueden consultarse en la CNMV, excepto el correspondiente al apartado d) anterior.



## **NOTA DE VALORES**

**(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)**

### **1 PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.**

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional).

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, actúa expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración el día 22 de mayo de 2008.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela, debidamente facultados al efecto, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., Entidad Directora de la Emisión de Bonos por RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS asumen la responsabilidad de la presente Nota de Valores .

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa en calidad de apoderado de la Entidad Directora BANCO COOPERATIVO en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita con fecha 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

D. Ramón Carballás Varela actúa en calidad de apoderado de la Entidad Directora BANCO COOPERATIVO en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita con fecha 3 de mayo de 2001, con el número 1031 de su protocolo.

#### **1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.**

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta y D. Ramón Carballás Varela declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2 FACTORES DE RIESGO**

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por la Entidad Suscriptora. En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora procederá a la venta en mercado secundario de la Emisión de Bonos a las Entidades Cedentes. La Emisión de Bonos se realiza con el objeto de disponer las Entidades Cedentes de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o ser enajenados en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

### **3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.**

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control o de vinculación entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son los siguientes:

- a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) BANCO COOPERATIVO y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- c) CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA son las Entidades Cedentes de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el Fondo. Asimismo, actuarán como contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Préstamos Hipotecarios y de Intermediación Financiera.
- d) BANCO COOPERATIVO interviene como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.
- e) BANCO COOPERATIVO interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos y como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera, de Línea de Crédito, de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Administración de los Préstamos Hipotecarios (como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores).
- f) PRICEWATERHOUSECOOPERS ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de las Entidades Cedentes, de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 3.2 del Módulo Adicional.

### **4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

#### **4.1 Importe total de los valores.**

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la **Emisión de Bonos**) asciende a mil ochocientos ochenta millones (1.880.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dieciocho mil ochocientos (18.800) Bonos denominados en euros y distribuida en tres Series de la siguiente manera:

- a) Serie A por importe nominal total de mil setecientos ochenta y ocho millones ochocientos mil (1.788.800.000,00) euros integrada por diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho (17.888) Bonos de

cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”).

- b) Serie B por importe nominal total de treinta y siete millones seiscientos mil (37.600.000,00) euros integrada por trescientos setenta y seis (376) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Serie C por importe nominal total de cincuenta y tres millones seiscientos mil (53.600.000,00) euros integrada por quinientos treinta y seis (536) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

#### **4.1.1 Suscripción de la Emisión de Bonos.**

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (“**BANCO COOPERATIVO**”) conforme al Contrato de Dirección y Suscripción que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

BANCO COOPERATIVO, intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y percibirá una comisión por la dirección de la Emisión de Bonos de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.

BANCO COOPERATIVO no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de la de las Series o en las causas previstas en la legislación vigente.

#### **4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.**

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

#### **4.3 Legislación según la cual se crean los valores.**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en su redacción vigente, (iv) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) la Ley 2/1981, en su redacción dada por la Ley 41/2007 y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (“Iberclear”), con domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº. 1 de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

#### **4.5 Divisa de la emisión.**

Los Bonos estarán denominados en euros.

#### **4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, salvo lo estipulado en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, salvo lo estipulado en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

##### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

##### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.**

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre las distintas Series, ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.**

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán, para cada una de las Series, los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores. Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las Entidades Cedentes de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.**

##### **4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

El tipo de interés nominal anual resultante (el **"Tipo de Interés Nominal"**) para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

#### 4.8.1.1 **Devengo de intereses.**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Período de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 30 de junio de 2008, incluida, y la primera Fecha de Pago el 25 de agosto de 2008, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

#### 4.8.1.2 **Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y
- (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:
  - **Serie A:** margen del 0,30%.
  - **Serie B:** margen del 0,50%.
  - **Serie C:** margen del 0,70%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

#### 4.8.1.3 **Tipo de Interés de Referencia y su determinación.**

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

- i) Salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [((D-30)/30) \times E2] + [(1-((D-30)/30)) \times E1]$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

D = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de

modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

#### 4.8.1.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará antes del día 27 de junio de 2008 a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional.

#### 4.8.1.5 **Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

*I* = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

*P* = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago.

*R* = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

*d* = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

#### 4.8.2 **Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.**

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una **Fecha de Pago**), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 25 de agosto de 2008, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 30 de junio de 2008, incluido, hasta el 25 de agosto de 2008, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 25 de mayo de 2053, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos

con BANCO COOPERATIVO, conforme a lo establecido en el apartado 5.2.1 de la presente Nota de Valores.

#### **4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.**

##### **4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

##### **4.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.**

###### **4.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 25 de agosto de 2008.

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de mayo de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

###### **4.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,000%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de mayo de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### 4.9.2.3 **Amortización de los Bonos de la Serie C.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 siguientes, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 5,702%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (25 de mayo de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### 4.9.3 **Amortización parcial de los Bonos de cada Serie.**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según los apartados del 4.9.2.1 al 4.9.2.3 de la presente Nota de Valores y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las tres Series.

##### 4.9.3.1 **Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 19 de agosto de 2008.

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 19 de agosto de 2008, incluida, y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

#### 4.9.3.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.

#### 4.9.3.3 **Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.**

El Saldo Vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha.

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Morosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

#### 4.9.3.4 **Retención para Amortización y Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series ("**Retención para Amortización**") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "**Fondos Disponibles para Amortización**") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en el apartado 4.9.3.5 siguiente.

#### 4.9.3.5 **Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**"):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
2. No será excepción que, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes para la amortización de cada una de las Series B y C ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**"):

- a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
  - i) Que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,000% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
  - ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
- b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
  - i) Que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 5,702% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
  - ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C:

- i) que el importe del Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,
- ii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 4,000% y en el 5,702%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

#### 4.9.4 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### 4.9.5 **Fecha de Vencimiento Final.**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 25 de mayo de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados del 4.9.2 al 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### 4.10 Indicación del rendimiento.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "TACP") futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a la mayor parte de los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios .

Para calcular los datos que figuran en los cuadros en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios: se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados el tipo de interés vigente de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados a fecha 19 de mayo de 2008;
- morosidad de la cartera de Préstamos Hipotecarios: 0,84% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios , recuperándose un 0,74% (88,10% del total del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que entraron en morosidad), con un 100% de recuperaciones a los 18 meses de su entrada en morosidad; y pasando el 0,10% restante a dudosos a partir de noviembre de 2009, con un 90% de recuperación a los 18 meses de su entrada en dudosos (el porcentaje de morosidad utilizado se ha calculado ponderando la tasa de morosidad hipotecaria de las Entidades Cedentes a 31 de marzo de 2008, recogida en el apartado 3.5 del Módulo Adicional, por el principal pendiente de la cartera seleccionada de cada Entidad Cedente, recogido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional) ;
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 30 de junio de 2008; y
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados .

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado de la interpolación lineal teniendo en cuenta el número de días del Primer Periodo de Devengo de Intereses entre el Euribor a 1 mes (4,494%) y el Euribor a 2 meses (4,755%) a fecha 19 de junio de 2008, siendo el 4,720% el tipo de interés nominal resultante interpolado, y de los márgenes establecidos para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores :

	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de Interés Nominal	5,020%	5,220%	5,420%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (4,961%) a fecha 19 de junio de 2008 y de los márgenes máximos establecidos para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores :

	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	5,261%	5,461%	5,661%

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos hipotecarios seleccionados a 19 de mayo de 2008, según se detalla en el apartado 2.2.2.e) del presente Módulo Adicional, es el 5,35%, siendo superior al 5,04% de tipo de interés nominal medio ponderado de los Bonos que se han asumido hipotéticamente para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

#### 4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, basadas en el comportamiento en los doce últimos meses de préstamos hipotecarios anteriormente titulizados por las Entidades Cedentes, serían las siguientes:

% TACP:	4,00%	6,00%	8,00%	10,00%	12,00%
---------	-------	-------	-------	--------	--------

<b>Bonos Serie A</b>					
<b>Vida media (años)</b>	10,08	8,48	7,25	6,28	5,50
<b>TIR</b>	5,435%	5,435%	5,435%	5,435%	5,435%
<b>Duración (años)</b>	6,77	5,94	5,26	4,70	4,23
<b>Vencimiento final</b>	26 08 2030	25 02 2028	25 11 2025	27 11 2023	25 02 2022
<b>(en años)</b>	22,17	19,67	17,42	15,42	13,67

<b>Bonos Serie B</b>					
<b>Vida media (años)</b>	16,31	13,96	12,05	10,49	9,22
<b>TIR</b>	5,649%	5,649%	5,649%	5,649%	5,649%
<b>Duración (años)</b>	10,06	9,08	8,20	7,42	6,74
<b>Vencimiento final</b>	26 08 2030	25 02 2028	25 11 2025	27 11 2023	25 02 2022
<b>(en años)</b>	22,17	19,67	17,42	15,42	13,67

<b>Bonos Serie C</b>					
<b>Vida media (años)</b>	16,31	13,96	12,05	10,49	9,22
<b>TIR</b>	5,860%	5,860%	5,860%	5,860%	5,860%
<b>Duración (años)</b>	9,90	8,95	8,09	7,33	6,66
<b>Vencimiento final</b>	26 08 2030	25 02 2028	25 11 2025	27 11 2023	25 02 2022
<b>(en años)</b>	22,17	19,67	17,42	15,42	13,67

- Las TACP se asumen constantes en el 6,00%, 8,00% y 10,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Préstamos Hipotecarios.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado 4.10.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello procederá a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los

Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

- Con el escenario sí entran en funcionamiento las Condiciones para la Amortización a Prorrata de las Series B y C.
- Todas estas hipótesis son razonables y están basadas en el comportamiento histórico de los préstamos hipotecarios anteriormente titulizados concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas.

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR**  
**(IMPORTES EN EUROS)**  
**TACP = 6%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	<b>100.000,00</b>	<b>45.206,75</b>	<b>145.206,75</b>	<b>100.000,00</b>	<b>77.275,32</b>	<b>177.275,32</b>	<b>100.000,00</b>	<b>80.106,78</b>	<b>180.106,78</b>
30/06/2008									
25/08/2008	1.008,68	780,89	1.789,57	0,00	812,00	812,00	0,00	843,11	843,11
25/11/2008	2.223,46	1.330,92	3.554,38	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2009	2.188,57	1.301,02	3.489,59	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2009	2.112,86	1.230,13	3.342,99	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2009	2.139,01	1.243,19	3.382,20	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2009	2.105,07	1.214,43	3.319,50	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2010	2.070,76	1.186,13	3.256,89	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2010	1.992,36	1.120,52	3.112,88	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2010	2.005,30	1.131,50	3.136,80	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2010	1.972,26	1.104,54	3.076,80	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2011	1.939,33	1.078,02	3.017,35	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2011	1.865,83	1.017,65	2.883,48	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2011	1.875,74	1.026,87	2.902,61	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2011	1.844,01	1.001,65	2.845,66	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
27/02/2012	1.812,32	998,09	2.810,41	0,00	1.425,93	1.425,93	0,00	1.478,15	1.478,15
25/05/2012	1.756,27	911,08	2.667,35	0,00	1.334,91	1.334,91	0,00	1.383,80	1.383,80
27/08/2012	1.751,33	949,07	2.700,39	0,00	1.425,93	1.425,93	0,00	1.478,15	1.478,15
26/11/2012	1.720,60	895,49	2.616,09	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/02/2013	1.690,01	872,61	2.562,62	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
27/05/2013	1.626,74	850,13	2.476,88	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
26/08/2013	1.632,48	828,50	2.460,98	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/11/2013	1.603,86	806,79	2.410,65	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/02/2014	1.574,80	794,09	2.368,89	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
26/05/2014	1.516,27	756,12	2.272,39	0,00	1.365,25	1.365,25	0,00	1.415,25	1.415,25
25/08/2014	1.520,08	744,35	2.264,43	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/11/2014	1.492,25	732,10	2.224,35	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2015	1.465,11	712,03	2.177,14	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2015	1.410,83	669,76	2.080,59	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2015	1.412,94	673,37	2.086,31	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2015	1.369,89	654,37	2.024,26	315,75	1.395,59	1.711,33	315,75	1.446,70	1.762,45
25/02/2016	1.227,88	635,95	1.863,83	2.587,68	1.391,18	3.978,87	2.587,68	1.442,13	4.029,82
25/05/2016	1.189,50	605,98	1.795,48	2.506,81	1.325,61	3.832,42	2.506,81	1.374,16	3.880,96
25/08/2016	1.181,56	603,45	1.785,01	2.490,08	1.320,08	3.810,17	2.490,08	1.368,43	3.858,51
25/11/2016	1.157,63	587,56	1.745,19	2.439,64	1.285,33	3.724,97	2.439,64	1.332,41	3.772,05
27/02/2017	1.134,56	584,43	1.718,99	2.391,02	1.278,49	3.669,50	2.391,02	1.325,31	3.716,32
25/05/2017	1.092,19	526,49	1.618,68	2.301,74	1.151,73	3.453,46	2.301,74	1.193,91	3.495,64
25/08/2017	1.091,26	542,06	1.633,33	2.299,78	1.185,79	3.485,57	2.299,78	1.229,22	3.529,00
27/11/2017	1.069,07	538,86	1.607,92	2.253,00	1.178,78	3.431,78	2.253,00	1.221,95	3.474,95
26/02/2018	1.048,07	507,44	1.555,51	2.208,74	1.110,06	3.318,80	2.208,74	1.150,71	3.359,46
25/05/2018	1.010,21	477,23	1.487,44	2.128,96	1.043,98	3.172,93	2.128,96	1.082,21	3.211,17
27/08/2018	1.009,62	495,89	1.505,52	2.127,73	1.084,80	3.212,53	2.127,73	1.124,53	3.252,26
25/11/2018	990,74	466,64	1.457,38	2.087,93	1.020,81	3.108,74	2.087,93	1.058,19	3.146,12
25/02/2019	972,15	453,47	1.425,61	2.048,75	991,99	3.040,73	2.048,75	1.028,32	3.077,06
27/05/2019	937,78	440,54	1.378,32	1.976,32	963,70	2.940,02	1.976,32	999,00	2.975,32
26/08/2019	936,02	428,07	1.364,09	1.972,62	936,42	2.909,04	1.972,62	970,72	2.943,34
25/11/2019	917,62	415,62	1.333,24	1.933,83	909,19	2.843,03	1.933,83	942,49	2.876,32
25/02/2020	899,44	407,85	1.307,29	1.895,52	892,19	2.787,72	1.895,52	924,87	2.820,39
25/05/2020	872,17	387,15	1.259,32	1.838,04	846,92	2.684,96	1.838,04	877,94	2.715,98
25/08/2020	864,57	384,03	1.248,60	1.822,04	840,09	2.662,13	1.822,04	870,86	2.692,90
25/11/2020	846,40	372,41	1.218,81	1.783,75	814,66	2.598,41	1.783,75	844,50	2.628,25
25/02/2021	828,34	361,03	1.189,36	1.745,68	789,77	2.535,44	1.745,68	818,69	2.564,37
25/05/2021	797,20	338,48	1.135,68	1.680,06	740,45	2.420,51	1.680,06	767,56	2.447,63
25/08/2021	791,72	339,17	1.130,89	1.668,51	741,96	2.410,47	1.668,51	769,13	2.437,64
25/11/2021	772,24	328,53	1.100,77	1.627,45	718,67	2.346,13	1.627,45	744,99	2.372,45
25/02/2022	752,59	318,14	1.070,73	1.586,04	695,96	2.282,00	1.586,04	721,45	2.307,49
25/05/2022	721,48	297,98	1.019,47	1.520,49	651,85	2.172,34	1.520,49	675,73	2.196,22
25/08/2022	713,72	298,33	1.012,04	1.504,12	652,61	2.156,72	1.504,12	676,51	2.180,62
25/11/2022	695,82	288,73	984,55	1.466,40	631,61	2.098,01	1.466,40	654,75	2.121,14
27/02/2023	679,91	285,45	965,36	1.432,88	624,44	2.057,32	1.432,88	647,30	2.080,19
25/05/2023	655,97	255,55	911,52	1.382,43	559,02	1.941,46	1.382,43	579,50	1.961,93
25/08/2023	652,43	261,41	913,84	1.374,96	571,86	1.946,82	1.374,96	592,80	1.967,76
27/11/2023	639,49	258,13	897,62	1.347,69	564,69	1.912,37	1.347,69	585,37	1.933,05
26/02/2024	626,93	241,39	868,32	1.321,23	528,06	1.849,29	1.321,23	547,40	1.868,63
27/05/2024	608,68	233,05	841,73	1.282,76	509,82	1.792,58	1.282,76	528,49	1.811,25
26/08/2024	601,48	224,96	826,44	1.267,58	492,11	1.759,69	1.267,58	510,14	1.777,72
25/11/2024	588,63	216,96	805,59	1.240,50	474,62	1.715,12	1.240,50	492,00	1.732,50
25/02/2025	575,63	211,43	787,06	1.213,12	462,52	1.675,64	1.213,12	479,46	1.692,57
26/05/2025	555,39	199,26	754,65	1.170,46	435,90	1.606,36	1.170,46	451,87	1.622,32
25/08/2025	549,75	194,09	743,85	1.158,58	424,59	1.583,16	1.158,58	440,14	1.598,71
25/11/2025	535,92	188,83	724,76	1.129,43	413,09	1.542,51	1.129,43	428,21	1.557,64
25/02/2026	521,73	181,63	703,36	1.099,53	397,32	1.496,85	1.099,53	411,87	1.511,40
25/05/2026	500,90	168,92	669,82	1.055,62	369,52	1.425,14	1.055,62	383,06	1.438,68
25/08/2026	493,32	167,88	661,20	1.039,65	367,25	1.406,90	1.039,65	380,70	1.420,35
25/11/2026	478,09	161,25	639,33	1.007,54	352,74	1.360,28	1.007,54	365,66	1.373,20
25/02/2027	461,18	154,82	616,00	971,92	338,68	1.310,59	971,92	351,08	1.323,00
25/05/2027	439,15	143,77	582,93	925,49	314,51	1.240,00	925,49	326,03	1.251,52
25/08/2027	428,51	142,71	571,22	903,05	312,20	1.215,25	903,05	323,63	1.226,68
25/11/2027	413,62	136,95	550,58	871,69	299,59	1.171,28	871,69	310,57	1.182,26
25/02/2028	9.772,70	131,39	9.904,09	20.595,44	287,43	20.882,87	20.595,44	297,95	20.893,40

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR**  
**(IMPORTES EN EUROS)**  
**TACP = 8%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	<b>100.000,00</b>	<b>38.625,91</b>	<b>138.625,91</b>	<b>100.000,00</b>	<b>66.665,00</b>	<b>166.665,00</b>	<b>100.000,00</b>	<b>69.107,87</b>	<b>169.107,87</b>
30/06/2008									
25/08/2008	1.258,13	780,89	2.039,02	0,00	812,00	812,00	0,00	843,11	843,11
25/11/2008	2.763,81	1.327,56	4.091,38	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2009	2.702,48	1.290,40	3.992,88	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2009	2.587,32	1.213,18	3.800,49	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2009	2.607,60	1.219,28	3.826,89	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2009	2.549,22	1.184,22	3.733,45	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2010	2.491,06	1.149,95	3.641,02	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2010	2.376,54	1.080,05	3.456,59	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2010	2.381,06	1.084,51	3.465,57	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2010	2.326,39	1.052,49	3.378,89	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2011	2.272,39	1.021,22	3.293,60	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2011	2.167,75	958,36	3.126,11	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2011	2.169,53	961,52	3.131,05	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2011	2.118,76	932,35	3.051,12	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
27/02/2012	2.068,56	923,51	2.992,08	0,00	1.425,93	1.425,93	0,00	1.478,15	1.478,15
25/05/2012	1.988,84	837,96	2.826,81	0,00	1.334,91	1.334,91	0,00	1.383,80	1.383,80
27/08/2012	1.972,97	867,78	2.840,75	0,00	1.425,93	1.425,93	0,00	1.478,15	1.478,15
26/11/2012	1.925,64	813,84	2.739,48	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/02/2013	1.878,96	788,24	2.667,20	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
27/05/2013	1.792,94	763,25	2.556,19	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
26/08/2013	1.791,35	739,40	2.530,76	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/11/2013	1.748,23	715,58	2.463,81	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/02/2014	1.705,17	699,94	2.405,11	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
26/05/2014	1.627,45	662,30	2.289,75	0,00	1.365,25	1.365,25	0,00	1.415,25	1.415,25
25/08/2014	1.590,71	648,01	2.238,72	661,09	1.380,42	2.041,51	661,09	1.430,98	2.092,07
25/11/2014	1.430,44	633,75	2.064,19	3.014,57	1.386,36	4.400,93	3.014,57	1.437,14	4.451,71
25/02/2015	1.394,99	614,52	2.009,51	2.939,87	1.344,29	4.284,17	2.939,87	1.393,52	4.333,40
25/05/2015	1.331,48	576,33	1.907,82	2.806,03	1.260,77	4.066,80	2.806,03	1.306,94	4.112,97
25/08/2015	1.327,69	577,86	1.905,55	2.798,04	1.264,10	4.062,14	2.798,04	1.310,40	4.108,44
25/11/2015	1.293,80	560,01	1.853,81	2.726,61	1.225,05	3.951,66	2.726,61	1.269,92	3.996,53
25/02/2016	1.260,87	542,61	1.803,48	2.657,22	1.187,00	3.844,22	2.657,22	1.230,47	3.887,69
25/05/2016	1.211,63	514,23	1.725,86	2.553,45	1.124,92	3.678,37	2.553,45	1.166,12	3.719,56
25/08/2016	1.197,51	509,37	1.706,89	2.523,70	1.114,28	3.637,98	2.523,70	1.155,09	3.678,79
25/11/2016	1.165,66	493,27	1.658,93	2.456,57	1.079,06	3.535,63	2.456,57	1.118,58	3.575,15
27/02/2017	1.134,90	487,98	1.622,88	2.391,74	1.067,49	3.459,24	2.391,74	1.106,59	3.498,33
25/05/2017	1.082,84	437,21	1.520,06	2.282,03	956,43	3.238,46	2.282,03	991,46	3.273,49
25/08/2017	1.077,33	447,78	1.525,11	2.270,41	979,55	3.249,96	2.270,41	1.015,43	3.285,84
27/11/2017	1.048,49	442,72	1.491,21	2.209,63	968,47	3.178,10	2.209,63	1.003,94	3.213,57
26/02/2018	1.020,95	414,64	1.435,59	2.151,60	907,06	3.058,66	2.151,60	940,28	3.091,88
25/05/2018	975,12	387,85	1.362,96	2.055,01	848,44	2.903,45	2.055,01	879,51	2.934,52
27/08/2018	970,21	400,89	1.371,11	2.044,67	876,98	2.921,65	2.044,67	909,10	2.953,77
26/11/2018	945,45	375,20	1.320,65	1.992,48	820,77	2.813,25	1.992,48	850,83	2.843,31
25/02/2019	921,20	362,62	1.283,82	1.941,37	793,26	2.734,63	1.941,37	822,31	2.763,68
27/05/2019	880,39	350,37	1.230,76	1.855,38	766,46	2.621,84	1.855,38	794,53	2.649,91
26/08/2019	874,82	338,67	1.213,49	1.843,64	740,85	2.584,49	1.843,64	767,98	2.611,62
25/11/2019	851,68	327,03	1.178,71	1.794,87	715,40	2.510,27	1.794,87	741,60	2.536,47
25/02/2020	828,98	319,17	1.148,15	1.747,02	698,21	2.445,24	1.747,02	723,78	2.470,81
25/05/2020	797,02	301,33	1.098,35	1.679,67	659,18	2.338,85	1.679,67	683,33	2.363,00
25/08/2020	785,86	297,31	1.083,17	1.656,15	650,39	2.306,54	1.656,15	674,21	2.330,36
25/11/2020	764,07	286,75	1.050,82	1.610,23	627,28	2.237,51	1.610,23	650,25	2.260,48
25/02/2021	742,62	276,47	1.019,10	1.565,04	604,81	2.169,84	1.565,04	626,96	2.191,99
25/05/2021	708,24	257,80	966,04	1.492,59	563,95	2.056,54	1.492,59	584,61	2.077,19
25/08/2021	700,46	256,97	957,43	1.476,18	562,13	2.038,32	1.476,18	582,72	2.058,90
25/11/2021	678,82	247,55	926,37	1.430,57	541,53	1.972,10	1.430,57	561,37	1.991,94
25/02/2022	657,31	238,42	895,74	1.385,25	521,57	1.906,82	1.385,25	540,67	1.925,92
25/05/2022	624,77	222,10	846,87	1.316,68	485,86	1.802,53	1.316,68	503,65	1.820,33
25/08/2022	615,74	221,19	836,92	1.297,63	483,86	1.781,49	1.297,63	501,58	1.799,21
25/11/2022	596,41	212,91	809,31	1.256,89	465,75	1.722,64	1.256,89	482,81	1.739,70
27/02/2023	578,77	209,34	788,12	1.219,73	457,95	1.677,68	1.219,73	474,72	1.694,46
25/05/2023	553,11	186,40	739,51	1.165,66	407,75	1.573,41	1.165,66	422,69	1.588,34
25/08/2023	547,54	189,67	737,21	1.153,90	414,92	1.568,82	1.153,90	430,11	1.584,02
27/11/2023	532,72	186,27	719,00	1.122,68	407,48	1.530,17	1.122,68	422,41	1.545,09
26/02/2024	518,35	173,24	691,60	1.092,41	378,98	1.471,39	1.092,41	392,86	1.485,27
27/05/2024	498,76	166,35	665,12	1.051,12	363,90	1.415,02	1.051,12	377,23	1.428,35
26/08/2024	490,09	159,72	649,80	1.032,83	349,39	1.382,22	1.032,83	362,19	1.395,02
25/11/2024	476,09	153,20	629,29	1.003,34	335,14	1.338,48	1.003,34	347,41	1.350,75
25/02/2025	462,17	148,48	610,66	974,01	324,82	1.298,82	974,01	336,71	1.310,72
26/05/2025	441,64	139,18	580,82	930,74	304,46	1.235,19	930,74	315,61	1.246,34
25/08/2025	435,11	134,85	569,95	916,96	294,99	1.211,95	916,96	305,80	1.222,76
25/11/2025	9.704,99	130,48	9.835,47	20.452,75	285,44	20.738,18	20.452,75	295,89	20.748,64

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR  
(IMPORTES EN EUROS)  
TACP = 10 %**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	<b>100.000,00</b>	<b>33.448,56</b>	<b>133.448,56</b>	<b>100.000,00</b>	<b>58.036,94</b>	<b>158.036,94</b>	<b>100.000,00</b>	<b>60.163,82</b>	<b>160.163,82</b>
30/06/2008									
25/08/2008	1.512,44	780,89	2.293,33	0,00	812,00	812,00	0,00	843,11	843,11
25/11/2008	3.310,28	1.324,14	4.634,43	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2009	3.216,30	1.279,64	4.495,94	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2009	3.056,27	1.196,08	4.252,35	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2009	3.065,34	1.195,30	4.260,64	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2009	2.977,64	1.154,09	4.131,73	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2010	2.891,19	1.114,06	4.005,25	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2010	2.737,37	1.040,13	3.777,49	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2010	2.729,08	1.038,38	3.767,46	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2010	2.649,49	1.001,69	3.651,19	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/02/2011	2.571,49	966,07	3.537,56	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/05/2011	2.434,37	901,12	3.335,49	0,00	1.350,08	1.350,08	0,00	1.399,53	1.399,53
25/08/2011	2.424,57	898,77	3.323,33	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
25/11/2011	2.352,79	866,17	3.218,96	0,00	1.395,59	1.395,59	0,00	1.446,70	1.446,70
27/02/2012	2.282,40	852,68	3.135,07	0,00	1.425,93	1.425,93	0,00	1.478,15	1.478,15
25/05/2012	2.178,59	768,90	2.947,49	0,00	1.334,91	1.334,91	0,00	1.383,80	1.383,80
27/08/2012	2.149,64	791,40	2.941,04	0,00	1.425,93	1.425,93	0,00	1.478,15	1.478,15
26/11/2012	2.084,76	737,55	2.822,31	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/02/2013	2.021,30	709,83	2.731,13	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
27/05/2013	1.913,73	682,95	2.596,68	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
26/08/2013	1.902,87	657,50	2.560,36	0,00	1.380,42	1.380,42	0,00	1.430,98	1.430,98
25/11/2013	1.674,60	632,19	2.306,79	3.345,19	1.380,42	4.725,61	3.345,19	1.430,98	4.776,17
25/02/2014	1.614,70	616,62	2.231,33	3.402,90	1.348,90	4.751,80	3.402,90	1.398,31	4.801,20
26/05/2014	1.528,97	581,98	2.110,95	3.222,22	1.273,12	4.495,34	3.222,22	1.319,75	4.541,97
25/08/2014	1.518,85	568,12	2.086,97	3.200,90	1.242,79	4.443,69	3.200,90	1.288,30	4.489,21
25/11/2014	1.471,73	553,94	2.025,66	3.101,58	1.211,77	4.313,36	3.101,58	1.256,15	4.357,74
25/02/2015	1.425,98	534,15	1.960,13	3.005,18	1.168,49	4.173,67	3.005,18	1.211,28	4.216,46
25/05/2015	1.350,25	498,19	1.848,44	2.845,59	1.089,81	3.935,40	2.845,59	1.129,72	3.975,31
25/08/2015	1.340,03	496,82	1.836,85	2.824,04	1.086,83	3.910,88	2.824,04	1.126,64	3.950,68
25/11/2015	1.297,50	478,81	1.776,31	2.734,41	1.047,42	3.781,84	2.734,41	1.085,78	3.820,20
25/02/2016	1.256,32	461,36	1.717,68	2.647,63	1.009,26	3.656,89	2.647,63	1.046,22	3.693,85
25/05/2016	1.198,30	434,81	1.633,11	2.525,35	951,17	3.476,53	2.525,35	986,01	3.511,36
25/08/2016	1.178,15	428,36	1.606,51	2.482,88	937,07	3.419,95	2.482,88	971,39	3.454,26
25/11/2016	1.139,58	412,52	1.552,10	2.401,60	902,42	3.304,02	2.401,60	935,47	3.337,07
27/02/2017	1.102,42	405,84	1.508,26	2.323,29	887,79	3.211,08	2.323,29	920,30	3.243,59
25/05/2017	1.043,41	361,60	1.405,01	2.198,93	791,02	2.989,95	2.198,93	819,99	3.018,92
25/08/2017	1.033,26	368,35	1.401,61	2.177,54	805,79	2.983,33	2.177,54	835,30	3.012,84
27/11/2017	999,19	362,16	1.361,35	2.105,74	792,26	2.897,99	2.105,74	821,27	2.927,01
26/02/2018	966,60	337,32	1.303,92	2.037,07	737,90	2.774,97	2.037,07	764,93	2.801,99
25/05/2018	915,63	313,77	1.229,40	1.929,64	686,38	2.616,02	1.929,64	711,52	2.641,16
27/08/2018	906,64	322,58	1.229,22	1.910,69	705,67	2.616,36	1.910,69	731,51	2.642,20
26/11/2018	877,61	300,23	1.177,84	1.849,51	656,77	2.506,28	1.849,51	680,82	2.530,33
25/02/2019	849,34	288,56	1.137,90	1.789,94	631,24	2.421,18	1.789,94	654,36	2.444,30
27/05/2019	804,92	277,26	1.082,19	1.696,33	606,53	2.302,86	1.696,33	628,74	2.325,08
26/08/2019	795,99	266,56	1.062,55	1.677,50	583,11	2.260,61	1.677,50	604,47	2.281,97
25/11/2019	769,77	255,97	1.025,74	1.622,24	559,96	2.182,20	1.622,24	580,47	2.202,71
25/02/2020	744,22	248,44	992,65	1.568,40	543,47	2.111,87	1.568,40	563,38	2.131,77
25/05/2020	709,93	233,25	943,17	1.496,13	510,24	2.006,38	1.496,13	528,93	2.025,06
25/08/2020	696,16	228,89	925,04	1.467,12	500,70	1.967,82	1.467,12	519,04	1.986,16
25/11/2020	672,37	219,53	891,90	1.416,99	480,23	1.897,22	1.416,99	497,82	1.914,81
25/02/2021	649,16	210,49	859,65	1.368,07	460,45	1.828,53	1.368,07	477,32	1.845,39
25/05/2021	613,99	195,18	809,17	1.293,95	426,97	1.720,92	1.293,95	442,61	1.736,56
25/08/2021	604,48	193,50	797,98	1.273,91	423,30	1.697,21	1.273,91	438,81	1.712,71
25/11/2021	582,10	185,38	767,47	1.226,74	405,52	1.632,26	1.226,74	420,38	1.647,11
25/02/2022	560,11	177,55	737,66	1.180,40	388,40	1.568,81	1.180,40	402,63	1.583,03
25/05/2022	528,18	164,48	692,66	1.113,12	359,80	1.472,92	1.113,12	372,98	1.486,09
25/08/2022	518,34	162,92	681,26	1.092,37	356,40	1.448,76	1.092,37	369,45	1.461,82
25/11/2022	498,88	155,95	654,83	1.051,36	341,15	1.392,51	1.051,36	353,64	1.405,00
27/02/2023	480,90	152,49	633,39	1.013,48	333,58	1.347,06	1.013,48	345,79	1.359,27
25/05/2023	455,62	135,02	590,64	960,19	295,36	1.255,55	960,19	306,18	1.266,37
25/08/2023	448,78	136,65	585,44	945,79	298,93	1.244,72	945,79	309,88	1.255,67
27/11/2023	9.715,12	133,46	9.848,58	20.474,09	291,95	20.766,04	20.474,09	302,64	20.776,73

#### 4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

#### 4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

##### a) Acuerdos sociales.

###### ***Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:***

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN el día 22 de mayo de 2008, acordó:

- i) La constitución de RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA sobre préstamos de su titularidad y que figuren en su activo que hubiere concedido a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

###### ***Acuerdo de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios:***

Los Consejos Rectores de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL en reunión celebrada el 25 de marzo de 2008, CAIXA RURAL D'ALGEMESI en reunión celebrada el 13 de marzo de 2008, CAIXA RURAL DE BALEARS en reunión celebrada el 31 de marzo de 2008, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO' en reunión celebrada el 1 de abril de 2008, CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO en reunión celebrada el 28 de abril de 2008, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS en reunión celebrada el 31 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE ARAGÓN en reunión celebrada el 28 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE ASTURIAS en reunión celebrada el 4 de abril de 2008, CAJA RURAL DE CÓRDOBA en reunión celebrada el 31 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE EXTREMADURA en reunión celebrada el 25 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE GIJÓN en reunión celebrada el 13 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE GRANADA en reunión celebrada el 31 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE JAÉN en reunión celebrada el 25 de enero de 2008, CAJA RURAL DE NAVARRA en reunión celebrada el 28 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE TENERIFE en reunión celebrada el 24 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE TERUEL en reunión celebrada el 28 de marzo de 2008, CAJA RURAL DE ZAMORA en reunión celebrada el 31 de marzo de 2008, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA en reunión celebrada el 19 de mayo de 2008, CAJA RURAL DEL SUR en reunión celebrada el 3 de abril de 2008, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES en reunión celebrada el 3 de abril de 2008 y CREDIT VALENCIA en reunión celebrada el 14 de abril de 2008,

acordaron autorizar la emisión de certificados de transmisión de hipoteca sobre préstamos hipotecarios para su suscripción por un fondo de titulización.

**b) Registro por la CNMV.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

**c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.**

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora, junto con las Entidades Cedentes, procederá a otorgar el día 25 de junio de 2008 la escritura pública de constitución de RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales antes del día 27 de junio de 2008.

**4.13 Fecha de emisión de los valores.**

La fecha de emisión de los Bonos será el día 25 de junio de 2008.

**4.13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos**

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANCO COOPERATIVO (la “Entidad Suscriptora”).

**4.13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.**

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos el día 27 de junio de 2008 y abonará al Fondo el 30 de junio de 2008 (la “Fecha de Desembolso”), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos

**4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.**

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

**5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

**5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 1 de marzo de 2008. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias

para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.

## **5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.**

### **5.2.1 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional.

## **6 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.**

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos ascienden a seiscientos treinta mil (630.000,00) euros. Estos gastos incluyen, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los aranceles notariales, los honorarios de auditoría, calificación y asesoramiento legal, las tasas de la CNMV, los honorarios AIAF e Iberclear por la inclusión de los Bonos en el registro de anotaciones en cuenta, los gastos de traducción del Folleto y de imprenta.

## **7 INFORMACIÓN ADICIONAL.**

### **7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.**

GARRIGUES, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado los aspectos fiscales recogidos en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

BANCO COOPERATIVO y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

### **7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.**

No aplicable.

### 7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

PRICEWATERHOUSECOOPERS ha realizado una auditoría de los préstamos hipotecarios seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2007 de CAJA RURAL DEL SUR.

### 7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA, como Entidades Cedentes, sobre la veracidad de las características de los Préstamos Hipotecarios que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de la información sobre las Entidades Cedentes y los Préstamos Hipotecarios que se recoge en el presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo, CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

### 7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

Con fecha 20 de junio de 2008, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del día 27 de junio de 2008 de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	Aa3
Serie C	Baa3

Si antes del día 27 de junio de 2008, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la

suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(iv) del Documento de Registro.

#### **Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan las Entidades Cedentes, PRICEWATERHOUSECOOPERS como auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos hipotecarios seleccionados y GARRIGUES como asesores legales independientes.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.



## **MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN**

**(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)**

### **1. VALORES**

#### **1.1 Denominación mínima de la emisión.**

El Fondo se constituirá con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que representan derechos sobre los Préstamos Hipotecarios, y que serán emitidos por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA y suscritos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente superior a mil ochocientos ochenta millones (1.880.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

#### **1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.**

No aplicable.

### **2. ACTIVOS SUBYACENTES**

#### **2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

De conformidad con la información suministrada por las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y cualesquiera otras cantidades generadas por los Préstamos Hipotecarios que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los Préstamos Hipotecarios y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago. De ahí las distintas calificaciones crediticias asignadas por la Agencia de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

#### **2.2 Activos que respaldan la emisión.**

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo al momento de su constitución mediante la emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, está formada por 22.731 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 19 de mayo de 2008, ascendía a 2.206.326.931,03 euros y con un principal vencido impagado por importe de 294.411,51 euros.

El detalle por Entidad Cedente de los 22.731 préstamos hipotecarios seleccionados que respaldan la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es el siguiente:

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008</b>				
<b>Clasificación por Entidad Cedente</b>				
<b>Entidad Cedente</b>	<b>Préstamos</b>		<b>Principal pendiente</b>	
	<b>Nº.</b>	<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
CAJA RURAL DE GIJÓN	68	0,30	9.493.291,26	0,43
CAJA RURAL DE NAVARRA	2.660	11,70	355.293.895,13	16,10
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	590	2,60	46.226.559,98	2,10
CAJA RURAL DE ARAGÓN	1.080	4,75	117.707.823,48	5,34
CAJA RURAL DE GRANADA	3.830	16,85	295.022.052,38	13,37
CAJA RURAL DE ASTURIAS	2.138	9,41	158.498.946,57	7,18
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	345	1,52	35.728.714,08	1,62
CAJA RURAL DE JAEN	1.037	4,56	78.529.868,57	3,56
CAJA RURAL DE TENERIFE	421	1,85	41.243.674,62	1,87
CAJA RURAL DE TERUEL	349	1,54	38.501.945,66	1,75
CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA	5.989	26,35	542.743.860,43	24,60
CAJA RURAL DE ZAMORA	382	1,68	33.151.134,58	1,50
CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D UIXO	77	0,34	6.513.456,41	0,30
CAIXA RURAL LA VALL SAN ISIDRO	101	0,44	14.952.667,14	0,68
CAIXA RURAL D ALGEMESI	370	1,63	28.817.822,35	1,31
CAJA RURAL SAN JOSE DE NULES	182	0,80	18.214.058,11	0,83
CAIXA RURAL DE BALEARS	220	0,97	35.908.775,89	1,63
CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL	89	0,39	16.702.581,61	0,76
CAJA RURAL DEL SUR	2.163	9,52	233.436.787,15	10,58
CREDIT VALENCIA	169	0,74	24.190.117,50	1,10
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS	471	2,07	75.448.898,13	3,42
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>

#### **Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo.**

Las características más significativas de los préstamos hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por PRICEWATERHOUSECOOPERS.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y la hipoteca, propósito del préstamo, identificación del deudor, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, transmisión de los préstamos hipotecarios, retrasos en el pago y la existencia de un seguro de daños. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por las Entidades Cedentes.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PRICEWATERHOUSECOOPERS que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

### 2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

### 2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

#### a) Información sobre el número de deudores de los préstamos hipotecarios seleccionados y su distribución.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados a 19 de mayo de 2008.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por Deudor				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Deudor 1	1	0,004	600.000,00	0,027
Deudor 2	1	0,004	585.439,39	0,027
Deudor 3	1	0,004	574.700,00	0,026
Deudor 4	1	0,004	570.000,00	0,026
Deudor 5	1	0,004	561.362,60	0,025
Deudor 6	1	0,004	548.268,79	0,025
Deudor 7	1	0,004	529.254,83	0,024
Deudor 8	2	0,009	504.361,45	0,023
Deudor 9	1	0,004	502.207,36	0,023
Deudor 10	1	0,004	501.856,92	0,023
Resto: 22.647 deudores	22.720	99,95	2.200.849.479,69	99,75
<b>Total deudores: 22.657</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>

El principal pendiente de cada deudor es el resultado de la suma del principal pendiente de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados concedidos al propio deudor.

#### b) Información sobre la fecha de formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media ponderada, mínima y máxima.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
01/01/1992 a 30/06/1992	1	0,00	24.221,56	0,00
01/07/1993 a 31/12/1993	3	0,01	59.982,96	0,00
01/01/1994 a 30/06/1994	3	0,01	92.025,72	0,00
01/07/1994 a 31/12/1994	15	0,07	626.554,29	0,03
01/01/1995 a 30/06/1995	18	0,08	608.487,21	0,03
01/07/1995 a 31/12/1995	12	0,05	275.794,55	0,01
01/01/1996 a 30/06/1996	18	0,08	463.119,36	0,02
01/07/1996 a 31/12/1996	18	0,08	468.834,54	0,02
01/01/1997 a 30/06/1997	25	0,11	566.252,81	0,03
01/07/1997 a 31/12/1997	71	0,31	1.671.496,22	0,08
01/01/1998 a 30/06/1998	55	0,24	1.217.782,55	0,06
01/07/1998 a 31/12/1998	68	0,30	1.467.842,55	0,07
01/01/1999 a 30/06/1999	88	0,39	2.518.863,45	0,11
01/07/1999 a 31/12/1999	94	0,41	2.291.371,12	0,10
01/01/2000 a 30/06/2000	108	0,48	3.559.299,96	0,16

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
01/07/2000 a 31/12/2000	99	0,44	3.635.366,94	0,16
01/01/2001 a 30/06/2001	192	0,84	8.106.460,25	0,37
01/07/2001 a 31/12/2001	346	1,52	16.280.605,28	0,74
01/01/2002 a 30/06/2002	294	1,29	14.242.499,86	0,65
01/07/2002 a 31/12/2002	499	2,20	29.977.946,95	1,36
01/01/2003 a 30/06/2003	464	2,04	31.082.366,59	1,41
01/07/2003 a 31/12/2003	517	2,27	37.773.830,78	1,71
01/01/2004 a 30/06/2004	633	2,78	51.303.950,78	2,33
01/07/2004 a 31/12/2004	1.052	4,63	81.368.078,19	3,69
01/01/2005 a 30/06/2005	1.238	5,45	103.338.013,57	4,68
01/07/2005 a 31/12/2005	1.957	8,61	158.184.300,64	7,17
01/01/2006 a 30/06/2006	2.854	12,56	272.529.806,51	12,35
01/07/2006 a 31/12/2006	4.755	20,92	527.156.952,11	23,89
01/01/2007 a 30/06/2007	5.118	22,52	589.909.611,94	26,74
01/07/2007 a 31/12/2007	2.116	9,31	265.525.211,79	12,03
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>
	<b>24,23</b>	<b>Meses</b>	<b>Antigüedad media ponderada</b>	
	<b>193,02</b>	<b>Meses</b>	<b>Antigüedad máxima</b>	
	<b>4,60</b>	<b>Meses</b>	<b>Antigüedad mínima</b>	

c) Información sobre el principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios a 19 de mayo de 2008 en intervalos de 25.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
0,00 - 24.999,99	1.383	6,08	25.435.969,26	1,15
25.000,00 - 49.999,99	3.850	16,94	146.851.950,04	6,66
50.000,00 - 74.999,99	4.595	20,21	285.532.924,86	12,94
75.000,00 - 99.999,99	3.724	16,38	325.099.496,80	14,73
100.000,00 - 124.999,99	3.029	13,33	340.608.838,86	15,44
125.000,00 - 149.999,99	2.358	10,37	324.193.825,58	14,69
150.000,00 - 174.999,99	1.441	6,34	233.061.948,42	10,56
175.000,00 - 199.999,99	1.000	4,40	186.014.297,40	8,43
200.000,00 - 224.999,99	537	2,36	113.171.771,43	5,13
225.000,00 - 249.999,99	358	1,57	84.556.650,89	3,83
250.000,00 - 274.999,99	157	0,69	41.071.408,00	1,86
275.000,00 - 299.999,99	114	0,50	32.776.657,82	1,49
300.000,00 - 324.999,99	63	0,28	19.567.090,09	0,89
325.000,00 - 349.999,99	31	0,14	10.399.993,40	0,47
350.000,00 - 374.999,99	25	0,11	9.017.434,22	0,41
375.000,00 - 399.999,99	20	0,09	7.728.243,81	0,35
400.000,00 - 424.999,99	16	0,07	6.562.985,20	0,30
425.000,00 - 449.999,99	9	0,04	3.920.748,57	0,18
450.000,00 - 474.999,99	4	0,02	1.855.782,13	0,08
475.000,00 - 499.999,99	8	0,04	3.925.824,36	0,18
500.000,00 - 524.999,99	2	0,01	1.004.064,28	0,05
525.000,00 - 549.999,99	2	0,01	1.077.523,62	0,05

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
550.000,00 - 574.999,99	3	0,01	1.706.062,60	0,08
575.000,00 - 599.999,99	1	0,00	585.439,39	0,03
600.000,00 - 624.999,99	1	0,00	600.000,00	0,03
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>
	Principal medio:		97.062,47	
	Principal mínimo:		2.650,33	
	Principal máximo:		600.000,00	

d) Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función de los índices de referencia que les son aplicables a los préstamos para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Índice CECA	7	0,03	242.758,79	0,01
EURIBOR / MIBOR 1 AÑO	20.328	89,43	2.032.337.715,18	92,11
EURIBOR / MIBOR 6 MESES	10	0,04	648.812,65	0,03
IRPH Cajas de Ahorro	1.005	4,42	60.436.043,55	2,74
IRPH Conjunto de Entidades	1.381	6,08	112.661.600,86	5,11
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>

e) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en intervalos de 0,25% del tipo de interés nominal aplicable a 19 de mayo de 2008, así como sus valores medio, mínimo y máximo. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios se encuentran en un rango entre el 3,50% y el 8,00%.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		% Tipo* interés
		%	(euros)	%	
3,50 - 3,74	27	0,12	3.058.901,74	0,14	3,50
3,75 - 3,99	16	0,07	1.410.621,71	0,06	3,77
4,00 - 4,24	2	0,01	143.691,46	0,01	4,00
4,25 - 4,49	75	0,33	10.408.065,16	0,47	4,30
4,50 - 4,74	351	1,54	48.499.410,47	2,20	4,61
4,75 - 4,99	1.809	7,96	233.001.584,98	10,56	4,86
5,00 - 5,24	4.681	20,59	539.218.680,86	24,44	5,10
5,25 - 5,49	5.896	25,94	583.920.187,28	26,47	5,35
5,50 - 5,74	5.837	25,68	496.365.341,57	22,50	5,59
5,75 - 5,99	2.326	10,23	173.558.584,02	7,87	5,84
6,00 - 6,24	1.266	5,57	89.703.131,59	4,07	6,09
6,25 - 6,49	260	1,14	16.609.065,76	0,75	6,32

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		%Tipo* interés
		%	(euros)	%	
6,50 - 6,74	129	0,57	7.736.541,95	0,35	6,59
6,75 - 6,99	28	0,12	1.390.307,02	0,06	6,83
7,00 - 7,24	12	0,05	483.795,09	0,02	7,12
7,25 - 7,49	8	0,04	351.740,03	0,02	7,31
7,50 - 7,74	6	0,03	439.295,33	0,02	7,60
8,00 - 8,24	2	0,01	27.985,01	0,00	8,00
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>	
	<b>Media ponderada:</b>				<b>5,35 %</b>
	<b>Media simple:</b>				<b>5,42 %</b>
	<b>Mínimo:</b>				<b>3,50 %</b>
	<b>Máximo:</b>				<b>8,00 %</b>

\*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

**f) Información sobre los tipos de interés nominales máximos y mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.**

Parte de los préstamos hipotecarios seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal mínimo que limita la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable. Los tipos de interés nominales mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados al 19 de mayo de 2008, se encuentran en un rango entre el 0,60% y el 8,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal mínimo aplicable para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008					
Clasificación por tipos de interés nominales mínimos aplicables					
Intervalo % Tipo Interés mínimo	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		%Tipo* interés mín.
		%	(euros)	%	
0,50 - 0,99	1	0,00	177.015,91	0,01	0,60
1,00 - 1,49	4	0,02	434.204,64	0,02	1,00
1,50 - 1,99	4	0,02	437.370,00	0,02	1,64
2,00 - 2,49	116	0,51	15.421.088,34	0,70	2,07
2,50 - 2,99	3.498	15,39	356.852.278,23	16,17	2,64
3,00 - 3,49	3.395	14,94	290.872.114,95	13,18	3,03
3,50 - 3,99	3.744	16,47	359.570.143,49	16,30	3,63
4,00 - 4,49	2.322	10,22	238.115.822,53	10,79	4,10
4,50 - 4,99	326	1,43	33.416.626,62	1,51	4,62
5,00 - 5,49	200	0,88	12.044.873,10	0,55	5,04
5,50 - 5,99	27	0,12	1.883.593,60	0,09	5,54
6,00 - 6,49	7	0,03	176.336,23	0,01	6,02
6,50 - 6,99	1	0,00	54.023,95	0,00	6,50
7,50 - 7,99	3	0,01	40.473,65	0,00	7,50
8,00 - 8,49	2	0,01	27.985,01	0,00	8,00
Sin T.I.N. mínimo aplicable	9.081	39,95	896.802.980,78	40,65	
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>	

\*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

Parte de los préstamos hipotecarios seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal máximo que limita la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable. Los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados a 19 de mayo de 2008, se encuentran en un rango entre el 10,00% y el 40,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal máximo aplicable para la determinación del tipo de interés nominal. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008</b>					
<b>Clasificación por tipos de interés nominales máximos aplicables</b>					
<b>Intervalo % Tipo Interés máximo</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente (euros)</b>		<b>%Tipo* interés máx.</b>
		<b>%</b>		<b>%</b>	
10,00 - 10,49	41	0,18	3.980.348,12	0,18	10,00
10,50 - 10,99	2	0,01	94.455,29	0,00	10,50
11,00 - 11,49	2	0,01	411.959,06	0,02	11,00
12,00 - 12,49	4.692	20,64	384.138.189,30	17,41	12,00
12,50 - 12,99	1	0,00	63.265,72	0,00	12,50
13,00 - 13,49	20	0,09	1.476.285,50	0,07	13,00
13,50 - 13,99	2	0,01	59.381,17	0,00	13,50
14,00 - 14,49	72	0,32	3.905.485,50	0,18	14,00
15,00 - 15,49	4.466	19,65	420.015.836,20	19,04	15,00
16,00 - 16,49	871	3,83	71.146.784,19	3,22	16,00
17,00 - 17,49	5	0,02	127.039,81	0,01	17,00
18,00 - 18,49	2.643	11,63	355.089.745,24	16,09	18,00
20,00 - 20,49	3	0,01	358.987,23	0,02	20,00
25,00 - 25,49	163	0,72	11.676.852,72	0,53	25,00
28,00 - 28,49	216	0,95	35.318.256,20	1,60	28,00
29,00 - 29,49	1	0,00	86.616,10	0,00	29,00
30,00 - 30,49	2.861	12,59	298.093.812,89	13,51	30,00
40,00 - 40,49	2	0,01	47.203,22	0,00	40,00
Sin T.I.N. máximo aplicable	6.668	29,33	620.236.427,57	28,11	
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>	

\*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

**g) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima. No se detallan los años que no tienen contenido.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008</b>						
<b>Clasificación por la fecha amortización final</b>						
<b>Año de Amortización Final</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>		<b>Vida Residual mp*</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>	<b>Meses</b>	<b>Fecha</b>
2009	6	0,03	48.123,92	0,00	15,30	28/08/2009
2010	34	0,15	501.338,00	0,02	26,86	14/08/2010
2011	85	0,37	1.784.121,59	0,08	38,07	22/07/2011
2012	168	0,74	3.441.427,17	0,16	50,08	21/07/2012
2013	197	0,87	4.712.833,52	0,21	62,26	27/07/2013
2014	266	1,17	6.780.110,83	0,31	73,93	17/07/2014
2015	318	1,40	10.011.328,47	0,45	85,87	16/07/2015
2016	422	1,86	16.424.235,98	0,74	97,84	14/07/2016
2017	375	1,65	16.633.504,80	0,75	109,60	7/07/2017
2018	271	1,19	11.885.998,19	0,54	121,40	1/07/2018
2019	351	1,54	17.528.078,43	0,79	133,85	15/07/2019
2020	516	2,27	24.487.998,63	1,11	146,15	24/07/2020
2021	860	3,78	47.015.523,07	2,13	158,03	20/07/2021
2022	803	3,53	52.304.552,05	2,37	168,71	10/06/2022

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008						
Clasificación por la fecha amortización final						
Año de Amortización Final	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		Vida Residual mp*	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2023	325	1,43	20.282.360,40	0,92	181,09	22/06/2023
2024	453	1,99	31.032.375,31	1,41	193,84	14/07/2024
2025	765	3,37	52.314.401,04	2,37	206,10	22/07/2025
2026	1.234	5,43	94.164.239,85	4,27	218,16	24/07/2026
2027	1.142	5,02	100.354.687,47	4,55	228,51	4/06/2027
2028	465	2,05	38.592.523,07	1,75	241,48	3/07/2028
2029	560	2,46	48.469.746,73	2,20	253,75	12/07/2029
2030	916	4,03	85.172.744,88	3,86	265,80	13/07/2030
2031	1.560	6,86	157.103.580,06	7,12	278,43	2/08/2031
2032	1.520	6,69	167.151.856,94	7,58	288,25	26/05/2032
2033	237	1,04	28.085.431,71	1,27	301,71	10/07/2033
2034	517	2,27	59.851.700,32	2,71	314,35	30/07/2034
2035	900	3,96	101.651.904,64	4,61	326,23	27/07/2035
2036	2.506	11,02	303.730.199,09	13,77	338,60	6/08/2036
2037	2.357	10,37	299.402.344,51	13,57	348,03	20/05/2037
2038	63	0,28	10.312.853,38	0,47	360,41	1/06/2038
2039	47	0,21	6.769.274,34	0,31	372,99	19/06/2039
2040	102	0,45	16.398.028,77	0,74	386,76	11/08/2040
2041	796	3,50	121.508.986,84	5,51	399,40	31/08/2041
2042	1.209	5,32	182.323.219,74	8,26	407,96	18/05/2042
2043	20	0,09	3.312.587,47	0,15	420,35	31/05/2043
2044	18	0,08	2.647.992,89	0,12	433,96	18/07/2044
2045	12	0,05	2.413.095,90	0,11	445,02	19/06/2045
2046	68	0,30	13.011.849,18	0,59	459,91	16/09/2046
2047	259	1,14	45.104.796,85	2,04	469,56	6/07/2047
2048	6	0,03	986.975,00	0,04	478,48	3/04/2048
2049	2	0,01	618.000,00	0,03	497,10	21/10/2049
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>		
	<b>Media ponderada:</b>				<b>300,79</b>	<b>12/06/2033</b>
	<b>Media simple:</b>				<b>266,13</b>	<b>23/07/2030</b>
	<b>Mínimo:</b>				<b>9,82</b>	<b>14/03/2009</b>
	<b>Máximo:</b>				<b>497,68</b>	<b>08/11/2049</b>

\* Vida residual a la fecha de vencimiento final (en meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.

#### h) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades Autónomas de los préstamos hipotecarios según donde se halla ubicada la garantía del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Andalucía	7.311	32,16	634.391.063,70	28,75
Aragón	1.655	7,28	199.647.591,90	9,05
Asturias	2.155	9,48	163.724.218,79	7,42
Baleares	223	0,98	36.395.899,35	1,65
Canarias	411	1,81	39.406.993,94	1,79
Cantabria	14	0,06	1.621.479,71	0,07
Cataluña	388	1,71	49.105.149,84	2,23
País Vasco	720	3,17	113.125.352,18	5,13

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	( euros)	%
Extremadura	558	2,45	43.211.086,45	1,96
Galicia	37	0,16	3.364.967,78	0,15
Castilla-León	390	1,72	33.461.450,11	1,52
Madrid	91	0,40	12.561.024,63	0,57
Castilla La Mancha	33	0,15	3.493.207,39	0,16
Murcia	25	0,11	3.408.669,96	0,15
Navarra	1.631	7,18	203.614.487,24	9,23
La Rioja	425	1,87	50.584.924,46	2,29
Comunidad Valenciana	6.664	29,32	615.209.363,60	27,88
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>

- i) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios seleccionados y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos hipotecarios, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos hipotecarios seleccionados que se encontraban a 19 de mayo de 2008 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 19.05.2008				
Intervalo Días	Préstamos hipotecarios	Principal pendiente de vencer	Principal vencido no pagado	
				% s/ Principal pendiente total
Corriente de pagos	21.290	2.057.853.161,29		
Entre 1 y 15 días	866	86.099.368,72	148.617,11	0,0067
Entre 16 y 30 días	364	38.821.989,98	66.985,87	0,0030
Entre 31 y 60 días	205	22.953.385,47	75.906,63	0,0034
Entre 61 y 90 días	6	599.025,57	2.901,90	0,0001
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>294.411,51</b>	<b>0,0133</b>

Conforme a la declaración de las Entidades Cedentes en el apartado 2.2.8.2.(20) del Módulo Adicional, ninguno de los Préstamos Hipotecarios que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión por plazo superior a un (1) mes.

- j) Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización a 19 de mayo de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los préstamos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre el 2,04% y el 99,76%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo hipotecario el 62,31%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008					
Clasificación por relación principal pendiente /Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		(%) Principal pendiente/ V. Tasación *
		%	( euros)	%	
0,01 - 5,00	26	0,11	372.859,74	0,02	4,18
5,01 - 10,00	183	0,81	4.223.412,74	0,19	8,27
10,01 - 15,00	435	1,91	13.223.494,67	0,60	12,94
15,01 - 20,00	744	3,27	26.394.026,95	1,20	17,85
20,01 - 25,00	944	4,15	40.999.894,59	1,86	22,59
25,01 - 30,00	1.048	4,61	54.635.376,11	2,48	27,66

Cartera de préstamos hipotecarios al día 19.05.2008					
Clasificación por relación principal pendiente /Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		(% Principal pendiente/ V. Tasación *
		%	(euros)	%	
30,01 - 35,00	1.103	4,85	67.757.586,99	3,07	32,61
35,01 - 40,00	1.231	5,42	89.057.555,85	4,04	37,59
40,01 - 45,00	1.255	5,52	101.069.381,96	4,58	42,63
45,01 - 50,00	1.429	6,29	127.606.653,99	5,78	47,64
50,01 - 55,00	1.547	6,81	151.650.563,51	6,87	52,52
55,01 - 60,00	1.725	7,59	175.043.972,03	7,93	57,56
60,01 - 65,00	1.878	8,26	200.043.283,57	9,07	62,60
65,01 - 70,00	2.075	9,13	230.299.340,28	10,44	67,63
70,01 - 75,00	2.440	10,73	285.489.912,26	12,94	72,61
75,01 - 80,00	3.646	16,04	472.431.496,62	21,41	77,58
80,01 - 85,00	290	1,28	45.517.734,55	2,06	82,20
85,01 - 90,00	254	1,12	40.181.970,18	1,82	87,61
90,01 - 95,00	236	1,04	40.302.985,39	1,83	92,53
95,01 - 100,00	242	1,06	40.025.429,05	1,81	97,39
<b>Total</b>	<b>22.731</b>	<b>100,00</b>	<b>2.206.326.931,03</b>	<b>100,00</b>	
	<b>Media Ponderada:</b>				<b>62,31 %</b>
	<b>Media Simple:</b>				<b>55,59 %</b>
	<b>Mínimo:</b>				<b>2,04 %</b>
	<b>Máximo:</b>				<b>99,76 %</b>

\*Relación Principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por el principal pendiente.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Saldo Vivo de Préstamos Hipotecarios que las Entidades Cedentes cederán al Fondo en su constitución será igual o ligeramente superior a mil ochocientos ochenta millones (1.880.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

### 2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Todos los Préstamos Hipotecarios son préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública (los **Préstamos Hipotecarios**) concedidos por las Entidades Cedentes a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, anejos) situadas en España.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y disposiciones complementarias, si bien no cumplen necesariamente todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la referida Ley 2/1981, motivo por el cual se transmiten sus derechos de crédito al Fondo mediante la emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad, en la actualidad, con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en la redacción dada por la Ley 41/2007. Las garantías de hipoteca inmobiliaria figuran inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca con rango de primera.

La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por las Entidades Cedentes y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por el Real Decreto 685/1982 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

### 2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los préstamos hipotecarios, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados a 19 de mayo de 2008 se encuentra entre el 14 de marzo de 2009 y el 8 de noviembre de 2049.

### **2.2.5 Importe de los activos.**

El Fondo se constituirá con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de derechos sobre los Préstamos Hipotecarios, emitidos por las Entidades Cedentes y suscritos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente superior a mil ochocientos ochenta millones (1.880.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo al momento de su constitución, está formada por 22.731 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 19 de mayo de 2008, ascendía a 2.206.326.931,03 euros y con un principal vencido impagado por importe de 294.411,51 euros.

### **2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.**

El ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el apartado 2.2.2 j) del presente Módulo Adicional.

### **2.2.7 Método de creación de los activos.**

Los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por las Entidades Cedentes siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas. Los procedimientos vigentes de las Entidades Cedentes se describen a continuación:

## **1. CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL**

### **Canales de entrada de las operaciones**

- Oficinas.

### **Documentación requerida**

En el caso de las operaciones hipotecarias con destino vivienda, para personas físicas, la documentación solicitada es la siguiente:

- Documentación general solicitada para personas físicas: DNI; EXPERIAN; CIRBE; 3 últimas nóminas o pagos trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia; último IRPF; declaración de bienes, y verificaciones registrales de los bienes fincables de los intervinientes de la operación.
- Documentación por tipo de operación: Tasación original del bien a hipotecar; contrato de compraventa; 3 últimos recibos pagados del préstamo en caso de subrogación y escritura de hipoteca a subrogar en su caso.

### **Criterios de admisión y análisis**

Todas las propuestas de este tipo de operaciones hipotecarias, siguen el siguiente orden de análisis:

- Análisis de la documentación: datos económicos (renta, nóminas, pagos trimestrales IRPF en su caso,...) EXPERIAN, CIRBE, tasaciones,...
- Análisis del Cliente: edad, estado civil, actividad,...
- Análisis de la operación: Finalidad de los fondos, estabilidad en la generación de recursos, etc.
- Análisis de las garantías: solvencia patrimonial. Valoración de las garantías y su disponibilidad en caso de ejecución.

### **Formalización de las operaciones**

Una vez analizada la operación es sancionada por el órgano competente, según el detalle de las atribuciones.

El sistema informático tiene establecidos unos parámetros de atribuciones de cada Oficina/ Persona en cuanto a importes. El sistema rechaza aquellas operaciones que no están entre los límites establecidos.

### **Nivel de atribuciones**

Es necesario conceder la delegación en la asunción del riesgo para agilizar los trámites de admisión y para responsabilizar a todos en la calidad del mismo. El Consejo Rector es el máximo órgano de decisión, que delega en el Director General hasta 250.000 Euros. La Dirección delega en el responsable de Riesgos (hasta 200.000 Euros), en el Comité de Riesgos (hasta 150.000 Euros), en los Coordinadores (entre 37.500 y 150.000 Euros) y en los Directores de Oficina (entre 0 y 100.000 Euros).

## **2. CAIXA RURAL D'ALGEMES Í**

### **Canales de entrada de las operaciones:**

- Oficinas

### **Documentación requerida:**

En el caso de las operaciones hipotecarias con destino vivienda, para personas físicas, la documentación solicitada es la siguiente:

- 1) Documentación general
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Declaración de bienes.
  - Declaración de la Renta.
  - 2 últimas nóminas.
  - Cualquier otro justificante de otros ingresos periódicos.
  - Pagos Trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia.
  - Recibo pagado de préstamos en vigor con otras entidades.
  - CIRBE de todos los intervinientes.
  - ASNEF de todos los intervinientes.
- 2) Documentación por tipo de operación:
  - Verificación registral de la finca a hipotecar.
  - Contrato de compraventa.
  - Justificante de cancelación de embargos u otras cargas en su caso.
  - Tasación del bien a hipotecar.

### ***Criterios de admisión y análisis***

Las operaciones hipotecarias son examinadas por el Departamento de Análisis de Riesgos, donde se analiza fundamentalmente la coherencia en el planteamiento de la operación, la capacidad de pago para la devolución del capital, en función del endeudamiento global y cargos personales del solicitante, la estabilidad en los ingresos, la cobertura sobre el valor de tasación y la situación de cargas del bien a hipotecar, así como el precio real a través del contrato de compraventa.

Todas las operaciones relativas a personas físicas pasan un filtro de análisis a través de la aplicación scoring, que es tenida en cuenta en la decisión final.

Para todas las operaciones se emite un informe sobre las características de la operación y el estudio económico y patrimonial del riesgo, indicando la recomendación del Analista y del Jefe de Riesgos.

### **Resolución y formalización de las operaciones**

Las operaciones con recomendación negativa se comunican a las Oficinas para su traslado al cliente y en su caso para completar o requerir del solicitante nuevas garantías. Aquellas que cuentan con una recomendación positiva se resuelven por el órgano competente según la tabla de atributos siguiente:

<b>Órgano decisorio</b>	<b>Límite del Préstamo Hipotecario</b>
Oficinas	Sin competencias
Jefatura de Riesgos	Hasta 25.000€
Dirección General	Hasta 60.000€
Comité Préstamos	Hasta 300.000€
Consejo Rector	Resto

Una vez aprobada, la operación se traslada al Departamento de Administración de Préstamos que se encarga de verificar la documentación y confeccionar la minuta a enviar a Notaria con objeto de minimizar el riesgo operacional.

### 3. CAIXA RURAL DE BALEARS

#### Canales de entrada de las operaciones:

- Oficinas

#### Documentación requerida:

Personas físicas: dos últimas nóminas, vida laboral, declaración de renta y patrimonio o pagos trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia, cualquier otro justificante de ingresos periódicos, nota registral del bien a hipotecar, recibos pagados de préstamos en vigor con otras entidades y notas registrales de otros bienes fincables.

#### Documentación a firmar por el cliente:

- Solicitud de socio
- Solicitud Cirbe
- Declaración de bienes
- Autorización cargo en cuenta importe tasaciones (sólo para operaciones hipotecarias)
- Orden domiciliación nómina (sólo para préstamos hipotecarios consumidor)

#### Delegación de la autorización de riesgos:

##### Delegaciones:

<b>Nivel</b>	<b>Límite Riesgo Gar. Personal</b>	<b>Límite Riesgo Garantía Real (1)</b>	<b>Operaciones Concedibles (2)</b>	<b>Tipo Persona (3)</b>	<b>Scoring Vinculante (4)</b>
A	32.000	150.000	Préstamos, Créditos y Clasif. Comerc.	Físicas y Jurídicas	SI
B	24.000	0	Préstamos y Créditos	Físicas	SI

<b>Nivel</b>	<b>Límite Riesgo Gar. Personal</b>	<b>Límite Riesgo Garantía Real (1)</b>	<b>Operaciones Concedibles (2)</b>	<b>Tipo Persona (3)</b>	<b>Scoring Vinculante (4)</b>
C	16.000	0	Préstamos	Físicas	SI
D	8.000	0	Préstamos	Físicas	SI
E	0	0	---	---	---

(1) Únicamente pueden autorizarse préstamos hipotecarios sobre viviendas, a personas físicas, no superando en ningún caso el 80% sobre el valor de tasación.

(2) Los niveles C y D únicamente podrán conceder operaciones de préstamo.

(3) Los niveles B, C y D únicamente podrán conceder operaciones a personas físicas.

(4) En todos los casos el *scoring* es vinculante.

#### **Jefes de Zona y/o Responsable de Riesgos**

- Garantía Personal: 32.000 €
- Garantía Real: 150.000 €

#### **Director miembro del Comité de Inversiones + Responsable de Riesgos:**

- Garantía Personal: 100.000 €
- Garantía Real: 250.000 €

#### **Comité de Inversiones:**

- Garantía Personal: 300.000 €
- Garantía Real: 400.000 €

#### **Consejo Rector / Comisión Ejecutiva: Resto**

#### **Descripción del circuito de tramitación de operaciones:**

En el centro de análisis de operaciones se procede a analizar las operaciones propuestas según los parámetros establecidos por la entidad. Para operaciones inferiores a 600.000 euros se realizará una recomendación positiva/negativa. Si dicha recomendación es negativa se remite a la delegación el análisis de la operación para que ésta formule alegaciones o cumplimente documentalmente deficiencias iniciales. Con dichas alegaciones se podrá variar el análisis negativo de la operación o bien dejarlos sin modificaciones. Por último, realizado el análisis y las alegaciones oportunas se traspasa la operación al nivel sancionador para su resolución definitiva.

#### **4. CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO'**

##### **Canales de entrada de las operaciones**

- \*Oficinas
- \*Atención directa desde Servicios Centrales

##### **Documentación requerida**

En el caso de las operaciones hipotecarias con destino vivienda, para personas físicas, la documentación solicitada es la siguiente:

\*Documentación general solicitada para personas físicas: DNI, 3 últimas nóminas (o pagos trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia), último IRPF, escritura del bien a hipotecar, último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Si se trata de una subrogación de otra entidad, además deberá aportar: último recibo pagado del préstamo y la escritura de hipoteca a subrogar.

\*Documentación a firmar por el cliente: Solicitud de socio, solicitud de la operación, declaración de bienes, datos económicos (ingresos anuales: cantidad y origen), solicitud de CIRBE, seguros de vida y hogar.

\*Documentación obtenida por la Entidad: posición del cliente en nuestra entidad a fecha actual, RAI, EXPERIAN, CIRBE, extracto de movimientos de las cuentas, verificaciones registrales de los bienes propiedad de los intervinientes de la operación, y tasación del bien a hipotecar.

### **Criterios de admisión y análisis:**

Todas las propuestas de operaciones hipotecarias, siguen el siguiente orden de análisis:

- En primer lugar vemos si el solicitante es ya cliente de la Entidad o si por el contrario nunca ha trabajado con nosotros.  
**En el primer caso** se analizan las experiencias anteriores de este cliente (si ya ha tenido préstamos), los productos y servicios financieros que tiene contratados, los saldos y movimientos de cuentas de pasivo,.... Se realiza un análisis objetivo a partir de nuestra propia información.  
**En el segundo caso**, se analiza el motivo por el que el cliente decide comenzar a trabajar con nosotros.
- Estudio de la generación de recursos del cliente, a partir de la información económica aportada (nómina y renta), situación familiar,...
- Estudio de la finalidad de la operación.
- Se estudia si el planteamiento de la operación presentada es viable con la generación de recursos y la finalidad de la misma.
- La duración típica de las operaciones con garantía hipotecaria es de 20 a 35 años.
- Estudio del bien a hipotecar. El tipo de interés de la operación va a depender de la naturaleza del mismo. Si se trata de una vivienda o un local comercial susceptible de uso para vivienda se aplica un tipo de interés inferior en 0,50 puntos, al que se aplica para el resto de bienes (solares, naves industriales,...).
- La Tasación se realiza por Tasador Oficial inscrito en el Registro del Banco de España.
- El importe a conceder está limitado por el valor de tasación del bien a hipotecar. Se concede como máximo un 80 % del valor de Tasación.
- Si el importe solicitado es superior al coeficiente de financiación fijado en el punto anterior se solicitan garantías personales adicionales. En este caso se penaliza el tipo de interés de la operación con un punto. La penalización finaliza, a petición del prestatario cuando el capital pendiente del préstamo es inferior al 80 % del Valor de Tasación.
- Se exige la contratación de un seguro de incendios sobre el bien a hipotecar, y se intenta cruzar la operación con un seguro de vida.

Como complemento a este análisis, todas las operaciones pasan el filtro de la aplicación de Scoring, y el resultado obtenido se tiene en cuenta en el momento de la aprobación.

Una vez analizadas, las operaciones son sancionadas por el órgano competente:

- Oficinas: Aprueban operaciones de importe no superior a 6.000€.
- Comité de préstamos: Aprueba operaciones de importe no superior a 30.000€.

- Consejo rector: Aprueba operaciones por importe superior a 30.000 €.

## **5. CAIXA SANT VICENT FERRER DE VALL D'UIXÒ.**

### **Canales de entrada de las operaciones.**

-Oficinas.

### **Documentación requerida**

En las operaciones hipotecarias para personas físicas con destino vivienda es la siguiente:

-Documentación personal: DNI, Experian, CIRBE, tres últimas nóminas o documentación análoga en el caso de trabajadores por cuenta propia, declaración de la renta del último ejercicio, declaración de bienes y verificaciones registrales de los bienes fincables de los intervinientes de la operación.

-Documentación operación hipotecaria: Tasación original de empresa homologada, contrato de compraventa, recibos de préstamos en vigor en otras entidades y escritura de la hipoteca en el caso de subrogación.

### **Criterio de análisis**

Las solicitudes de operaciones hipotecarias son analizadas del siguiente modo:

-Análisis de la documentación: Datos económicos de los intervinientes y del inmueble garante de la operación.

-Análisis del cliente: edad, estado civil, actividad, etc.

-Análisis de la operación: finalidad de los fondos, estabilidad en la generación de recursos, etc.

-Análisis de las garantías: solvencia patrimonial.

### **Formalización de las operaciones**

Una vez analizada la operación, la totalidad de las operaciones hipotecarias son sancionadas por el Consejo Rector de la Entidad.

## **6. MULTICAJA**

### **Canales de entrada de las operaciones**

Las operaciones de activo se generan en nuestra Red de Oficinas y comienzan con la solicitud de financiación que realiza el cliente.

### **Documentación requerida**

La documentación requerida para el estudio de una operación hipotecaria es la siguiente: NIF de los titulares o tarjeta de residencia, declaración de bienes, IRPF de titular y avalistas, tres últimas nóminas o pensiones, impuesto de patrimonio de avalistas, verificaciones registrales actualizadas, CIRBE de titular y avalistas, comportamiento de pagos de titular y avalistas, consulta RAI y ASNEF y consulta scoring y rating.

La documentación específica para préstamos hipotecarios es: tasación y verificación registral de la finca a hipotecar, contrato de compraventa, IBI/contribución urbana, escritura de propiedad del bien a hipotecar, escritura de capitulaciones matrimoniales y, en caso de subrogaciones, último recibo del préstamo.

### **Propuesta y sanción**

El Comité de Riesgos de la Sucursal estudia la documentación de la operación y realiza la correspondiente propuesta. Dependiendo de sus atribuciones podrá aprobar o no el préstamo hipotecario, en cuyo caso enviará el expediente a Servicios Centrales para su análisis y posterior sanción.

### **Atribuciones de Riesgo**

Los diferentes Órganos de Sanción se especifican a continuación con su nivel de atribuciones correspondiente:

<b>Consejo Rector</b>	Sin límite
<b>Comisión Ejecutiva</b>	Hasta 5.000.000 €
<b>Director General</b>	Hasta 3.000.000 €
<b>Comité de Riesgos de la Entidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta 3.000.000 € con Director General.</li><li>• Hasta 2.000.000 € con Director de Negocio y Director de Riesgos.</li></ul>
<b>Director de Negocio</b>	Hasta 1.000.000 €
<b>Director de Riesgos</b>	Hasta 1.000.000 €
<b>Territorial de Riesgos</b>	Hasta 500.000 €
<b>Comité de Riesgos de la Sucursal</b>	
<b>Of. Grupo 1</b>	Hasta 18.000 €
<b>Of. Grupo 2</b>	Hasta 30.000 €
<b>Of. Grupo 3</b>	Hasta 60.000 €
<b>Of. Grupo 4</b>	Hasta 90.000 €

## **7. CAJA RURAL DE ARAGÓN**

En función de la organización comercial existente, las propuestas de operaciones provienen de los siguientes canales de distribución:

- Red de Oficinas
- Canales complementarios
- Dptos. Centrales o Entidades del Grupo para préstamos sindicados.

### **Criterios de admisión y análisis.**

Toda operación de riesgo conlleva la existencia de propuesta numerada correlativamente. Siguen el siguiente orden en análisis, interrumpiéndose el proceso en el criterio que no cumpla los parámetros establecidos. Dicha interrupción supone la denegación o informe negativo del riesgo.

Análisis de la documentación. Examinar que la información documental es la necesaria para efectuar el análisis: propuesta completa, informe de apoyo, datos económicos (renta, nóminas, auditoría, impto.sociedades, etc.), Asnef/Experian, Cirbe, Rai, Patrimonio, contratos, tasaciones....

Análisis del cliente (titular/avalista). Identificación de quien solicita y a qué se dedica (personalidad jurídica/física y actividad) ya que en función de estas variables se efectúan diferentes tipos de análisis.

Análisis de la operación. Destino de los fondos, capacidad de reembolso acorde a los plazos de amortización. Coherencia de la operación con la actividad del peticionario. Estabilidad en la generación de recursos.

Análisis de las garantías. Solvencia patrimonial. Valoración de las garantías y su disponibilidad en caso de ejecución del contrato. Este análisis es el último que se realiza y siempre hay que considerarlas para el posible caso de que no se cumplan las previsiones de reembolso de acuerdo con el análisis del cliente y de la operación. Por tanto no se debe basar la admisión del riesgo sobre la única base de las garantías.

## **Formalización de operaciones**

Una vez analizada la operación es sancionada por el órgano competente, según detalle de atribuciones.

### CONTROL SISTEMA

El sistema informático tiene establecidos los parámetros de atribuciones de cada oficina/persona en cuanto a importes. Por otra parte la aplicación correcta de las condiciones en cuanto a tipos, comisiones y plazos, se canaliza a través de las Líneas de Activo, instrumento del Sistema que agrupa los distintos tipos de operaciones en función de los parámetros establecidos por SSCC, sobre quien recae en exclusiva el mantenimiento de dichas líneas y la modificación de las mismas en función de las directrices marcadas en cada momento.

El sistema rechaza aquellas operaciones que no están entre los límites establecidos. Siendo el Área de riesgos quien tramita la aprobación previa verificación de la autorización de la propuesta por el órgano competente.

Utilización de herramientas como *scoring* y *rating*, aunque inicialmente, de manera no vinculante, hasta conocer su grado de eficacia y depuración.

Utilización del sistema de Gestión Electrónica Documental (GED) en Riesgos como herramienta que facilita no sólo la problemática de archivo, sino que mejora el control y seguimiento del circuito de tramitación, minimizando el riesgo operacional y facilitando el acceso.

### CONTROL ESCRITURAS

Operaciones formalizadas directamente en la Central. Incluye aquellas operaciones correspondientes al área de Zaragoza urbanas y sucursales del área metropolitana. Revisión y preparación minuta para remitir a Notaría. Control por parte de la Caja de la tramitación a través de conciertos con Gestorías (recogida y pago escrituras Notaría, liquidación Impuestos y presentación Registro Propiedad).

Operaciones formalizadas en el resto de Sucursales: Recepción en SSCC del expediente (propuesta, tasación y copia simple) y registro del mismo hasta la completa inscripción registral y remisión de la escritura original. El control de la inscripción es llevado por la sucursal.

Estos procesos se controlan reclamando las operaciones no recibidas mediante aplicación ofimática. Chequeo de condiciones con propuesta aprobada. Archivo de escrituras en Servicios Centrales.

## **Nivel de atribuciones**

Es necesario conceder delegación en la asunción del riesgo para agilizar los trámites de admisión y para responsabilizar a todos en la calidad del mismo.

La cifra de delegación que se conceda es el importe máximo que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tengan la consideración de grupo económico o unidad familiar.

Dicha cifra será autorizada por el máximo órgano de decisión de la Caja, y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica.

La delegación se otorga a la persona, analizando las necesidades que tiene de utilizarla.

La cifra delegada se otorga para clientes sin restricciones, y estando afecta a estudio, documentación y decisión, conforme a los criterios establecidos por la Caja.

Para los préstamos con garantía real: se distinguirá entre préstamo para vivienda y otros préstamos hipotecarios. Se condicionará la delegación al porcentaje de tasación y al porcentaje de cuota sobre ingresos.

El Consejo Rector es el máximo órgano de decisión. Delega en el Comité de Dirección hasta tres millones de euros, organismo que a su vez delega en el Director General hasta un millón de euros. La Dirección delega en el responsable de Riesgos (hasta 600.000 €), en las Direcciones Regionales (hasta 250.000 €) y en los Directores de oficina (entre 120.000 y 150.000 €).

## 8. CAJA RURAL DE ASTURIAS

### Canales de comercialización.

La tramitación de las operaciones de préstamo se canaliza a través de una red de 104 oficinas, a través de las cuales Caja Rural de Asturias pone a disposición de sus clientes una gran variedad de productos financieros entre los que se encuentra, como uno de los más destacados, los préstamos con garantía hipotecaria con destino a la financiación de vivienda.

### Tramitación de la solicitud. Procesos de concesión.

El proceso de admisión del riesgo se inicia a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. CAJA RURAL DE ASTURIAS tiene establecido un modelo de gestión personalizada.

La solicitud puede ser resuelta en la propia Oficina si tiene atribuciones para hacerlo. Según se indica en nuestro Programa General de Préstamos, las atribuciones para resolver estas operaciones quedan otorgadas según el siguiente cuadro:

#### ATRIBUCIONES GENERALES

ÓRGANO FACULTADO	TOTAL CLIENTE	MÁXIMO OPERACIÓN	POR
DELEGACIONES TIPO 3 Y 4	30.000	18.000	
DELEGACIONES TIPO 2	35.000	24.000	
DELEGACIONES TIPO 1	40.000	30.000	
TRAMITACIONES	75.000	48.000	
COMITÉ DE RIESGOS	120.000	75.000	
COMISIÓN DE RIESGOS	400.000	300.000	
COM. RIESGOS-INFORME CONSEJO	700.000	500.000	
- CONFIRMACIÓN DEL CONSEJO	S U P E R I O R E S		
<b>PARA OPERACIONES INDIVIDUALES</b>			
TRAMITACIONES	Hasta 30.000 Euros cuando el riesgo acumulado por cliente no exceda de 180.000 Euros.		
COMITÉ DE RIESGOS	Hasta 48.000 Euros cualquiera que sea el riesgo vigente.		
COMISIÓN DE RIESGOS	Hasta 150.000 Euros cualquiera que sea el riesgo vigente.		

Dependiendo de las atribuciones señaladas en el cuadro anterior, la Oficina resuelve la operación o la remite para su estudio a Servicios Centrales, donde será sancionada por el Órgano competente para hacerlo. A tal efecto, un gestor analista la preparará para su estudio comprobando que la misma viene acompañada de la documentación requerida en el Programa General de Préstamos interno de Caja Rural de Asturias

En resumen, la documentación mínima establecida es la siguiente:

### **Información requerida.**

El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:  
Actualización o elaboración del expediente con la siguiente información:

1. Balances, estados financieros, auditorías .
2. Declaración de bienes del titular y de los garantes .
3. Informes de CIRBE, RAI, ASNEF.
4. Verificaciones registrales.
5. Posiciones actuales en CAJA RURAL DE ASTURIAS con detalle de aplicaciones del cliente.
6. Tasación del bien que se hipoteca.
7. Estudio de la operación.
8. En base a la información aportada por el cliente, complementada con la propia de Caja Rural de Asturias y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero.
9. Consulta o elaboración del scoring.
10. Consulta de filtros de morosidad.
11. Evolución CIR, incluyendo garantes .
12. Experiencia anterior, en caso de ser cliente.
13. Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión.

De manera complementaria, la propuesta pasa por un sistema de scoring interno basado en parámetros previamente establecidos por Caja Rural de Asturias y que permite fijar una calificación crediticia a un cliente.

La utilización de esta herramienta, permite facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación y realizar el seguimiento del riesgo vivo así como, posibilitar políticas de precios diferenciadas.

Su utilización se integra en los procesos y circuitos de riesgos dando cobertura a todas las fases del ciclo.

### **Sistema de apoyo a la toma de decisiones para la concesión: scoring interno**

Las herramientas de scoring son sistemas de análisis y valoración que permiten a Caja Rural de Asturias fijar una calificación crediticia a un cliente.

Esta herramienta se integra en los procesos y circuitos de riesgos, dando cobertura a todas las fases del ciclo de riesgos y posibilitan adecuar esfuerzos y asignar capacidades en función del tipo de riesgo.

El método que se ha seguido para establecer el scoring se basa en la valoración de factores cuantitativos, como por ejemplo declaraciones de Renta y Patrimonio de los clientes y factores cualitativos tales como informes de clientes.

Por otro lado, el sistema permite obtener variables de alerta que son puestas a disposición del analista para su valoración y resolución ya que, en función de su importancia, son catalogadas en:

- Variables a explicar.
- No condicionantes. Indican qué variables toman valores fuera de los habituales
- Variables condicionantes.

La existencia de estas alertas condiciona o limita la puntuación obtenida por el cliente.

### **Esquema general de funcionamiento**

Para obtener un scoring interno es necesario contar con una información mínima del cliente como renta y patrimonio, estados financieros y otras informaciones señaladas en los apartados anteriores.

Con todo ello se realiza el cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con un algoritmo establecido, y finalmente se procede al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

### **Sanción de la propuesta.**

Una vez estudiada por el gestor del análisis y obtenida la correspondiente conclusión se obtiene una resolución que, como es lógico puede ser de tres tipos:

- 1º.- Denegar. En este caso se deja constancia en el sistema operativo y en la documentación aportada.
- 2º.- Pendiente de resolver por las incidencias derivadas de la falta de documentación o de aclaraciones de algunos aspectos de la solicitud.
- 3º.- Resolución favorable.

En cualquiera de los tres casos señalados, se comunica a la Delegación a través del sistema, donde quedan recogidas de manera inamovible las condiciones en las que se resolvió la solicitud.

En caso de resolución favorable, el gestor queda autorizado para promover la documentación necesaria ante la Notaría correspondiente, para una vez firmada, poder constituir el préstamo solicitado.

## **9. CAJA RURAL DE CÓRDOBA**

Todas las operaciones admitidas a trámite por la entidad vienen de las sucursales (las cuales realizan el alta y la solicitud, y un estudio previo normalizado) distinguiendo las que conceden las oficinas por sus propias atribuciones de las que remiten al Departamento de Análisis para su estudio.

### **Documentación a remitir:**

La estándar y normalizada para las diferentes operaciones distinguiendo entre personas físicas y jurídicas. En el caso concreto de operaciones con garantía real se aportará la pertinente tasación pericial que cumpla la normativa actual vigente y realizada por una entidad homologada por Banco de España, además de la documentación básica.

Todas las operaciones llevan su scoring (personas físicas y microempresas) y rating (grandes empresas y pymes) cuyo resultado es orientativo y no vinculante.

### **Análisis de las diferentes operaciones:**

Las operaciones que las sucursales conceden bajo sus atribuciones se remiten al Departamento de Préstamos para su formalización, realizando un chequeo básico por el Responsable del Departamento de Riesgos.

Las que proceden a estudio se analizan por el Departamento de Análisis y la aprobación variará en función del importe y riesgo global. Una vez aprobadas se remiten a su formalización al Departamento correspondiente ( los hipotecarios son controlados por el Departamento de Asesoría Jurídica).

### **Nivel de atribuciones:**

Cada oficina en función de la estructura de su balance y de la formación de los responsables, tienen un nivel diferente de atribuciones.

En Servicios Centrales los diferentes niveles (miles de euros):

Hasta 45: Sanciona el Responsable de Análisis .

Entre 45 y 90: Sancionan el Responsable de Análisis más el Interventor General.

Entre 90 y 600: Sancionan el Responsable de Análisis, el Jefe de Área de Negocio, el Interventor General y el Director General.

Entre 600 y 1.800: Sancionan los anteriores más la Comisión Ejecutiva.

Más de 1.800: Sanciona el Consejo Rector.

## 10. CAJA RURAL DE EXTREMADURA

### Canales de originación:

La Caja tiene una red de distribución de 108 oficinas. El modelo de gestión está basado en una gestión personalizada e integral del cliente. Todos los clientes tienen asignada una oficina y un gestor personal.

### Proceso de concesión:

La Caja utiliza dos herramientas de análisis para la concesión de operaciones de activos

1. El scoring, es una herramienta de análisis para operaciones dirigidas a familias y a microempresas (facturación menor de un millón de euros al año)
2. El rating, herramienta de análisis para operaciones dirigidas a empresas con facturación superior a un millón de euros anuales.

La metodología del scoring se basa en una base estadística de operaciones no morosas y morosas. De todas las variables informadas a la entidad, se seleccionan mediante técnicas estadísticas, las más discriminantes, es decir, las que mejor explican la morosidad. Posteriormente a este conjunto de variables se les asignan unos pesos que serán los coeficientes que acompañen a cada una de las variables. En función de estas variables el modelo permite calificar las operaciones en función del riesgo de incumplimiento, asignando valores de 1 a 8. A mayor puntuación, menor riesgo.

El poder predictivo del modelo se sitúa alrededor del 80% de acierto. Estos niveles de aciertos son muy buenos, no obstante no son modelos perfectos, por lo que el análisis de las operaciones por parte de los analistas de la Caja se hace indispensable y refuerza el control y seguimiento de los riesgos.

En cuanto a la metodología para establecer el rating, la aplicación proporciona una calificación interna a cada empresa mediante una regresión logística. Las variables que lo conforman son de tipo financiero y de vinculación con la Entidad. Las calificaciones del modelo oscilan entre 1 y 8, siendo este último nivel el de las empresas con mejor capacidad para atender pagos. Cada calificación lleva asignada una probabilidad de incumplimiento.

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo del cliente. La Caja tiene establecido en el segmento de préstamos hipotecarios un modelo de gestión personalizada.

El gestor, antes del análisis y sanción, requiere la siguiente documentación del cliente: NIF, finalidad de la operación, nóminas, declaraciones de IRPF o de Impuesto de Sociedades, IVA, Seguridad Social si se trata de personas jurídicas, verificaciones registrales, contrato de compraventa, licencia de obras, escrituras de constitución de la sociedad, informes de actividad de la empresa, tasaciones, declaración de bienes de los solicitantes y garantes, etc.

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la de la propia Caja y otras fuentes externas, se elabora un informe con una propuesta de aprobación o denegación.

Tras el análisis realizado, si la operación es aceptada, la propuesta se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia oficina o bien se eleva al órgano de concesiones que corresponda por su cuantía y nivel de riesgos.

### Delegación a las personas y la toma de decisiones en la concesión de riesgos:

Las delegaciones son a las personas pero la toma de decisiones es colegiada, en los distintos órganos que se especifican a continuación:

- Comité de Préstamos de la Oficina
- Comité de Préstamos de Zona
- Comisión Central de Riesgos de Crédito
- Comité de Dirección
- Comisión Ejecutiva
- Consejo Rector

Estos órganos de decisión se atribuyen la concesión de operaciones por los importes del Riesgo.

## 11. CAJA RURAL DE GIJÓN

### Canales de entrada de las operaciones:

Las operaciones de creación de activos son generadas en las oficinas y resueltas en ellas si entran dentro de sus atribuciones delegadas.

### Documentación requerida:

Para las operaciones hipotecarias con destino compra de vivienda se requerirá la siguiente información:

- Justificación identidad: DNI intervinientes, etc.
- Justificación de la capacidad de devolución: tres últimas nóminas, declaración de la renta y patrimonio, justificación de cualquier otro ingreso periódico. En el caso de ser empleado por cuenta propia declaraciones trimestrales de IRPF e IVA.
- Justificación garantía y destino de la operación: tasación del bien a hipotecar, contrato de compraventa o arras, notas registrales del bien a hipotecar y otro posible patrimonio de los intervinientes.
- Otros informes: RAI, CIRBE, Experian, Scoring.

### Criterios de admisión y análisis:

Todas las propuestas de operaciones hipotecarias siguen el siguiente orden de análisis:

1. Análisis de la documentación
2. Análisis de los intervinientes (titulares y avalistas)
3. Análisis de la finalidad
4. Análisis de la capacidad de pago
5. Análisis de garantías

### Niveles de atribución:

En las oficinas con facultades delegadas todo el proceso de admisión, análisis, sanción y formalización se realizará en su centro siempre que las operaciones cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Importe de la operación inferior a 200.000,00€
- 2) Importe del préstamo nunca superior al 80% del valor de tasación del inmueble.
- 3) Dictamen del Scoring: aprobar

Para las operaciones que incumplan alguno de los criterios anteriores la oficina remitirá la propuesta a los Servicios Centrales de Riesgos que emitirán informe para enviar a la Comisión Ejecutiva que será quién sancione la operación.

En el caso de Oficinas sin facultades todas las operaciones las enviará a los Servicios Centrales de Riesgos que emitirán informe de la propuesta: si la operación cumple los requisitos indicados al principio ésta será sancionada mancomunadamente por dos de las siguientes Personas: Jefe de Riesgos, Responsable de Negocio, Responsable Administración y Director General.

Las operaciones que incumplan cualquiera de esos requisitos se enviarán a la Comisión Ejecutiva que será quién sancione la operación.

## 12. CAJA RURAL DE GRANADA

### **Canales de originación:**

La distribución se realiza a través de la Red de oficinas. El ámbito de actuación se desarrolla en las provincias de Granada (199 oficinas), Málaga (33 oficinas) y Madrid (1 oficina).

### **Procesos de concesión:**

La Caja Rural de Granada utiliza un sistema de análisis y valoración que permiten fijar una calificación crediticia a un cliente. Dicho sistema sirve para:

- Facilitar políticas de riesgo coherentes.
- Delegación de Facultades.
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas.

El método rating proporciona una calificación crediticia mediante una regresión logística donde se tienen en cuenta dos tipos de variables: las propias del cliente (ratios, balances, cuenta de resultados, etc.) y variables en función de la vinculación de la empresa al Grupo y al sistema financiero.

Las calificaciones del modelo oscilan entre 1 y 8, siendo este último nivel el de mejor calificación. La aplicación dará lugar a tres tipos de informes: (a) informes generales, (b) informes agregados y (c) simulaciones.

El proceso de admisión nace a partir de la admisión de la solicitud del cliente. Caja Rural de Granada tiene normalizado el alcance mínimo de la documentación que debe formar un expediente para un adecuado estudio del riesgo con el fin de obtener una correcta valoración.

Tras el estudio y análisis del expediente, la oficina elabora la preceptiva propuesta. Si la operación es aceptada, se pasa al proceso de sanción por parte del Director (si tiene atribuciones por sí solo o a la Comisión de oficina correspondiente, si sus decisiones son mancomunadas) o bien se eleva al órgano Colegiado de Sanción en Servicios Centrales cuando exceda del ámbito de delegación de atribuciones en oficinas.

### **Delegación de atribuciones en riesgos:**

El Consejo Rector delega en la Comisión de Dirección la definición de los órganos colegiados de sanción, así como las atribuciones a conceder a estos últimos y aquellas otras que tengan carácter individual. La delegación del Consejo Rector contempla el volumen de riesgo, excepciones y operativa que se detallan en las siguientes páginas.

La Comisión de Dirección ha definido el *Esquema de Atribuciones de la Entidad* con el que se persigue conjugar en nuestra Entidad los anteriores objetivos descritos, y en él se contemplan los siguientes niveles y órganos de sanción:

- Atribuciones Individuales
- Comisión de Oficina
- Comisión de Oficinas Cabecera
- Comisión de Riesgos
- Comisión General
- Comisión de Dirección
- Consejo Rector o Comisión Ejecutiva

En términos cuantitativos, el siguiente cuadro recoge el nivel de atribuciones de los órganos colegiados de sanción:

**ANEXO I: ORGANOS COLEGIADOS DE SANCIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO**

ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN	Comisión Oficina	Comisión Oficina Cabecera	Comisión Riesgos	Comisión General	Comisión Dirección
<b>PONENTES:</b>	-	-	Director Banca Empresas	Director Banca Empresas Jefe Unidad Especializada Análisis o Analista Riesgos SS.CC.	Director Banca Empresas Jefe Unidad Especializada Análisis
<b>ASISTENTES: Obligatorios N°:</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<i>Con Voz y Voto:</i>	Director de Zona  Director Oficina  Subdirector Oficina Jefe de Créditos Interventor Oficina	<i>Director Oficina con 1 Responsable</i>  <i>Oficina Cabecera:</i>  Director de Zona Director Oficina Subdirector Oficina Jefe de Créditos	Director de Zona  Director de Oficina  Jefe de Análisis, Jefe Unidad Especializada Análisis o Analista Riesgos SS.CC.	Director Negocio o Director de Red o Director de Segmentos  Director Zona  Director Financiero o Jefe de Análisis	Director General  Director Negocio Director Red o Director Segmentos  Director Financiero Jefe de Análisis
<i>Con Voz sin Voto:</i>				Asesor Jurídico	Asesor Jurídico
<b>Riesgo Total Cliente o Grupo</b>	<b>250.000</b>	<b>250.000</b>	<b>500.000</b>	<b>1.000.000</b>	<b>1.500.000</b>
Oficina Tipo A:	250.000	250.000			
Oficina Tipo B:	200.000	200.000			
Oficina Tipo C:	160.000	160.000			
<b>(3) Préstamos Hipotecarios Vivienda y (4) Operaciones con garantía Efectivo o Bancaria:</b>					
Oficina Tipo A:	220.000	220.000			
Oficina Tipo B:	180.000	180.000			
Oficina Tipo C:	150.000	150.000			
<b>(5) Operaciones con Garantía Personal:</b>					
Oficina Tipo A:	100.000	100.000			
Oficina Tipo B:	75.000	75.000			
Oficina Tipo C:	50.000	50.000			
<b>(6) Descubiertos y Excedidos</b>					
Oficina Tipo A:	5.000				
Oficina Tipo B:	5.000				
Oficina Tipo C:	3.000				
Directores Zona:	15.000				
Director Red o Director Segmentos	25.000				

**Notas:**

(1)	Ver Norma, en cuanto a quorums, ausencias y sustituciones.
(2)	Los límites indicados son para riesgo total, sin rebasar nunca los límites por tipo de operación indicados después.
(3)	Los préstamos hipotecarios deberán cumplir los requisitos de importe máximo, LTV, etc. recogidos en la Norma
(4)	La garantía prestada deberá cubrir el 100% del nominal de la operación garantizada.
(5)	Las operaciones de Leasing se incluyen dentro de este epígrafe de atribuciones.
(6)	Para importes superiores, se exigirá la autorización expresa de dos de entre los siguientes miembros de la Comisión de Dirección:

- \* Director de Negocio
- \* Director Financiero
- \* Director Red o Director Segmentos

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

**Clasificaciones:** En líneas de descuento, líneas de avales técnicos, así como líneas de créditos documentarios y financiación de exportaciones e importaciones, se podrán autorizar los siguientes excedidos sobre los límites autorizados, con independencia del riesgo cliente o grupo:

- Directores de Zona:** 150.000 €, para todos los casos, incluidos descuentos ocasionales.
- Oficinas Tipo A:** 30.000 € ó el 10% del límite, el menor de ambos.
- Oficinas Tipo B:** 20.000 € ó el 10% del límite, el menor de ambos.
- Oficinas Tipo C:** 10.000 € ó el 10% del límite, el menor de ambos.

### **Operativa de sanción de operaciones**

Las sanciones dentro de cada órgano colegiado deberán adoptarse por unanimidad; en caso de discrepancia entre sus componentes, la operación se trasladará para su sanción al órgano de sanción inmediatamente superior. La sanción podrá tener tres valores posibles:

- A. Aprobada en las condiciones propuestas
- B. Aprobada en otras condiciones
- C. Desfavorable

### **13. CAJA RURAL DE JAÉN**

#### **CANALES DE ENTRADA DE LAS OPERACIONES:**

Las operaciones de activo se generan en nuestra Red de Oficinas y comienzan con la solicitud de financiación que realiza el cliente.

#### **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:**

La documentación precisa para el estudio de una operación con garantía hipotecaria a particulares es la siguiente:

- N.I.F. de los titulares y avalistas.
- Declaración de bienes.
- Justificante de ingresos:
  - o Tres últimas nóminas.
  - o I.R.P.F. de los últimos tres años de titulares y avalistas.
- Notas registrales actualizadas de las fincas a hipotecar; y de otros bienes que justifiquen el patrimonio de titulares y avalistas.
- Justificación de la finalidad: contrato de compra-venta.
- Consulta ASNEF – EXPERIAN del titular y avalistas.
- Consulta R.A.I. del titular y avalistas.
- Consulta C.I.R.B.E. del titular y avalistas.
- Scoring.
- Tasación.
- En caso de subrogaciones, último recibo del préstamo y la escritura de la hipoteca.

#### **CRITERIOS DE ADMISIÓN Y ANÁLISIS:**

Las operaciones con garantía hipotecaria se estudian por el Departamento de Análisis del Área de Inversiones Crediticias.

Este departamento analiza la capacidad de pago de los titulares de la operación, teniendo en cuenta sus ingresos y los compromisos de pago, bien derivados de la operación solicitada, bien ya adquiridos por operaciones anteriores; y la cobertura sobre el valor de tasación,

#### **SANCIÓN DE LAS OPERACIONES Y NIVEL DE ATRIBUCIONES:**

La resolución de las operaciones corresponde a los órganos establecidos según el nivel de atribuciones:

<b>Riesgo Acumulado superior a:</b>	<b>Riesgo acumulado hasta:</b>	<b>Órgano Sancionador</b>
0 euros	60.000 euros	<b>Departamento de Sanción</b>
60.001 euros	120.000 euros	<b>Comisión de Inversiones</b>
120.001 euros	2.000.000 euros	<b>Comisión Ejecutiva (*)</b>
2.000.001 euros	Ilimitado	<b>Consejo Rector</b>

(\*) Autorizado en Consejo Rector de 28 de marzo de 2008 el nuevo límite de 2.000.000 €, que está pendiente de inscripción. Anteriormente hasta 1.200.000 €.

#### 14. CAJA RURAL DE NAVARRA

##### CANALES DE VENTA

La venta de préstamos hipotecarios a particulares sobre viviendas se realiza a través de la Red de Oficinas.

##### SOLICITUD DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

El primer requisito para obtener un préstamo, en caso de no clientes, es abrir una cuenta en Caja Rural de Navarra, lo que conlleva la identificación detallada de dicho cliente, incluida una declaración de bienes al efectuarse una solicitud de préstamo. Si el cliente ya tiene un préstamo con Caja Rural, simplemente se actualizan los datos del expediente existente, generando una nueva solicitud de operación.

##### Información requerida

- **Documentación necesaria para la concesión de préstamos hipotecarios vivienda a particulares.**

##### ***Documentación acreditativa de la personalidad de los intervinientes.***

Deberá permitir identificar de forma precisa la personalidad del deudor o deudores y la de los avalistas de la operación cuando existan.

En los casos que se requiera bastateo de documentación por Asesoría Jurídica la Oficina cumplimentará una petición con destino a Asesoría Jurídica.

##### **LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA ES LA SIGUIENTE:**

Documentación	Residentes	No residentes
NIF / CIF	X	
Poder notarial de representación	X	X
Recibo IAE, si procede	X	
Documentación afección capacidad de obrar	X	X
Extranjeros: Tarjeta de residencia	X	
Extranjeros: Certificación negativa residencia		X
Españoles: Certificado Consular		X

*Documentación necesaria para el estudio de la operación.*

Con ella se pretende asegurar, en el momento de la concesión de cada operación, las perspectivas y posibilidades de cobro así como asegurar la inscripción en el registro de la hipoteca.

En la tabla se presenta la documentación mínima necesaria dependiendo de la finalidad de operación:

<b>Documentación</b>	<b>Compra</b>	<b>Construcción</b>	<b>Subrogación</b>
Nómina	X	X	X
Declaración de Renta	X	X	X
Nota Simple	X	X	X
Escritura Propiedad	X	X	X
Tasación Bien Hipotecar	X	X <sup>(*)</sup>	X
Autorización emisión seguro	X	X	X
Licencia de obras		X	
Proyecto visado		X	
Escritura Hipoteca			X
Último recibo pagado			X

(\*) En las operaciones de construcción de vivienda (autopromoción), la tasación se realiza una vez acabada la obra y antes de la última disposición del préstamo

### **Análisis de la operación**

Una vez recogida la documentación por la oficina la envía al Área de Riesgos para su estudio. Es en el Departamento de Análisis donde se cogen las operaciones en día y se estudia su viabilidad. En el caso de que las condiciones enviadas por la Oficina deban ser modificadas, o sea necesario recoger más documentación que la básica y obligatoria, el analista se pondrá en contacto con la Oficina solicitando lo que estime necesario.

Cuando la operación es informada por el analista pasa a la Asesoría Jurídica, donde se estudia la viabilidad de realizar la operación con las garantías que se reportan, emitiendo el informe jurídico. Una vez cumplimentado éste, la operación pasa a sancionarse en el órgano de aprobación que corresponda con el riesgo vivo del cliente.

Una vez sancionada positivamente la operación pasa al Departamento de Administración para que sea formalizada.

### **Formalización**

Todas las operaciones hipotecarias se formalizan en Servicios Centrales. Se prepara la minuta, oferta vinculante y la documentación necesaria para su envío a notaría.

El expediente queda archivado en Servicios Centrales.

Después de que la operación es firmada entra en acción Informes y Gestiones, empresa de la Caja destinada a la gestión y tramitación de las escrituras firmadas.

### ATRIBUCIONES PARA OPERACIONES HIPOTECARIAS

<u>ATRIBUCIONES</u>	<u>GARANTIA REAL</u>
COMISION EJECUTIVA	2.000.000 €
COMISION COLEGIADA	1.000.000 €
<i>DTOR. GENERAL</i>  <i>DTOR. AREA INVER.</i> <i>DTOR. AREA COMER.</i> <i>DTOR. AREA EMPR.</i> <i>SUBDTOR. AREA INV.</i>	300.000 €
<i>ANALISTA</i> <i>DIRECTOR OFICINA</i>	250.000 €

#### 15. CAJA RURAL DE TENERIFE

- **Gestión de la concesión.**

Vendrá dada por los distintos canales comerciales, principalmente la red de 76 oficinas distribuidas por toda la Comunidad Autónoma de Canarias y una de ellas en Getafe (Madrid).

La solicitud de la operación se complementará con la distinta documentación que en cada caso sea necesaria tras la entrevista con el peticionario. Finalmente, se dará de alta la propuesta en el sistema informático IRIS, siguiendo los pasos descritos en los distintos Manuales del Área de Riesgos de Cajasiete (Caja Rural de Tenerife, S.C.C.).

- **Criterios para la admisión y análisis del riesgo.**

Siguen el siguiente orden, debiendo interrumpirse el proceso en el criterio que no cumpla los parámetros establecidos y denegar o informar negativamente el riesgo:

- En la entrevista con el peticionario, ver si la finalidad y actividad se ajustan a la estrategia de activo de la Caja.
- Análisis de la documentación. Examinar que la información documental que acompaña la solicitud es la necesaria para hacer el análisis.
- Análisis del cliente, es decir, de los intervinientes. Hay que identificar quién solicita y a qué se dedica (actividad).
- Análisis de la operación. Hay que identificar qué solicita, qué destino le dará a los fondos y como los reembolsará. Se analizará la coherencia de la operación con la actividad del peticionario, la coherencia del destino de los fondos, y si tiene la capacidad para rembolsar la operación y estabilidad en la generación de recursos (ingresos recurrentes).
- Análisis de las garantías. Hay que valorar adecuadamente las garantías y tener en cuenta que su adjudicación en caso de ejecución genera incertidumbres en cuanto a su valoración.

- **Sanción de las operaciones.**

Una vez analizada la operación, es sancionada por el órgano competente, según detalle del cuadro adjunto de atribuciones.

**Facultades de concesión:**

<u>CLIENTE</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>GARANTIA</u>	<u>TIEMPO</u>
Personas Físicas	Préstamo	Hipotecaria	Hasta 40 Años

<u>ORGANO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>CONSEJO RECTOR</b>	>3.000.000,00 €
<b>COMISIÓN EJECUTIVA</b>	Desde 1.000.000,00 € Hasta 3.000.000,00 €
<b>PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL</b>	Hasta 500.000,00 €
<b>COMITÉ RIESGOS</b>	Hasta 1.00.000,00 €
<b>OFICINA TIPO AA</b>	Hasta 300.000,00 €
<b>OFICINA TIPO A</b>	Hasta 200.000,00 €
<b>OFICINA TIPO B</b>	Hasta 150.000,00 €

**16. CAJA RURAL DE TERUEL**

El inicio de la gestión viene dada por los distintos canales de distribución: Red de oficinas, Jefatura de Zonas, comerciales, etc.

Previamente a la admisión a estudio de la operación se realiza un análisis previo sobre si se cumplen una serie de condiciones establecidas: examen de la documentación presentada, análisis del cliente y su actividad, análisis de la operación y análisis de las garantías.

Una vez hecho el análisis y cuantificado el riesgo global del cliente, se determinará si el riesgo está dentro de las atribuciones del director de oficina o la propuesta debe ser remitida al Área de Riesgos. Si el expediente es remitido al Área de Riesgos, la operación se somete a la comisión de riesgos del área compuesta por un Jefe de Área de Riesgos, el Subdirector del Área de Riesgos, el Jefe de Recuperaciones y el Analista. Los tres primeros, individualmente, tienen atribuciones para sanción hasta un importe de riesgo de 90.000 euros para operaciones con garantía personal y hasta 150.000 euros con garantía hipotecaria. De forma mancomunada podrán sancionar operaciones de hasta 150.000 euros en solicitudes con garantía personal y hasta 300.000 euros con garantía hipotecaria.

Para operaciones superiores, las operaciones se elevan a un nuevo Comité de Riesgos, pudiendo sancionar operaciones hasta un importe acumulado de 600.000 euros.

Para operaciones superiores a 600.000 euros, las operaciones se elevan al Consejo de la Caja.

**Scoring, herramienta de apoyo en la toma de decisiones:**

La herramienta *scoring* es un modelo estadístico para estimar la probabilidad de impago de un cliente, particular o microempresa, a partir de ciertas variables:

- Variables microempresas: tipo de producto, finalidad, garantía, cifra de negocio, recursos propios sobre el pasivo total, importes excedidos, descubiertos, etc.
- Variables particulares hipotecas: LTV, plazo, finalidad, ratio concedido anualizado/ingresos brutos totales, número de hijos, suma de saldos medios de pasivo, indicador de mora, etc.

- Variables particulares consumo: producto, plazo, finalidad, ingresos de los titulares, estado civil del primer titular, capacidad de pago, saldo medio de activo de los últimos 3 meses, etc.

La propuesta y análisis económico son comunes a todas las operaciones, no obstante las operaciones de garantía hipotecaria también debe ser analizadas jurídicamente. No se considera aprobada una solicitud hasta que no se haya considerado viable jurídicamente. En estas operaciones se hace especial seguimiento a la liquidación e inscripción en el registro. En el caso de promociones inmobiliarias se hará seguimiento de la ejecución de la obra, seguros, entregas y final de obra.

## 17. CAJA RURAL DE ZAMORA

### Proceso de originación y concesión de préstamos.

Todas las operaciones de activo se originan a través de su red de oficinas.

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. Para ello se recaba la documentación necesaria para elaborar propuestas y expedientes: DNI / CIF, escritura de constitución o documentación social, acreditación de la propiedad declarada, nóminas, IRPF, IVA, etc., Balance y cuentas anuales e informe de auditoría, justificante o factura pro forma de la inversión, tasación de los bienes a hipotecar, contrato de alquiler de la vivienda, locales y fincas en su caso, recibos justificativos de los gastos declarados en el presupuesto anual, resguardo de depósitos de valores, consulta de filtros de morosidad, evolución CIR, o cualquier otro dato relevante para la toma de decisión.

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, se elabora la preceptiva propuesta. Si la operación es aceptada, se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia Oficina, o si excede de sus atribuciones se eleva a Jefatura de Zona, para su análisis en Servicios Centrales.

### Delegación en la autorización de riesgos.

CARGO	LIMITE MÁXIMO	OBSERVACIONES
	GARANTÍA PERSONAL	GARANTÍA HIPOTECARIA
COMISIONES PERMANENTES DEL C.R.	601.000	601.000(1)
COMITÉ DE RIESGO	601.000	601.000(1)
DIRECTOR GENERAL	150.000	150.000
SUBDIRECTOR GENERAL	120.000	120.000(2)
JEFE ÁREA INVERSIONES CREDITÍCIAS	90.000	90.000
JEFES DE ZONA	48.000	60.000
DIRECTOR OP DE ZAMORA	48.000	60.000
DIRECTOR OP BENAVENTE	48.000	60.000
DIRECTOR OFICINA TORO	48.000	60.000
JEFE CONTROL DE RIESGOS	48.000	60.000
DIRECTOR URBANA 3 DE ZAMORA	30.000	30.000
DIRECTOR URBANA 2 DE ZAMORA	30.000	30.000
RESTO DE OFICINAS	< 30.000	< 30.000

(1) Siempre y cuando el riesgo por acreditado no supere los 1.502.000 euros.

(2) Con carácter subsidiario con cualquier Jefe de Área y en ausencia del Director General, hasta 150.000 euros.

## 18. CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA

### **Procesos de originación:**

Ruralcaja tiene una red de distribución propia que cuenta con 478 Oficinas y 20 Agencias, distribuidas principalmente por las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, si bien cuenta también con sucursales en las provincias de Tarragona, Barcelona y Murcia. El domicilio social de Ruralcaja se establece en Valencia.

Destacar que existen Oficinas con convenios de colaboración con Secciones de Crédito. Los convenios han sido firmados por plazo indefinido y con opción de denuncia por cualquiera de las partes.

El proceso de sanción requiere una documentación determinada y un análisis racional y exhaustivo de cada una de las propuestas.

Con la implantación de sistemas internos rating y scoring, la calidad y probabilidad de impago de los clientes completan la fijación de los precios. El aplicativo rating es una herramienta de ayuda de análisis para la concesión, estudio o denegación de operaciones de activo. El resultado del modelo es una puntuación que se concreta en 8 niveles, permitiendo calificar las operaciones en función de su riesgo de incumplimiento. El aplicativo scoring clasifica a una persona jurídica, atendiendo a su probabilidad de impago. Igualmente, las clasificaciones oscilan entre 1 y 8 A cada clasificación se le otorga una probabilidad de incumplimiento.

### **Solicitud de riesgos**

De acuerdo con la Circular 4/2004 del Banco de España, en su anejo IX Análisis y Cobertura del Riesgo de Crédito, se establece la obligatoriedad de documentar adecuadamente todas las operaciones de crédito. Esta documentación incluirá, entre otros aspectos, la información necesaria para poder determinar el valor de las garantías y la información económico-financiera que permita analizar la solvencia y capacidad de pago de los clientes y garantes.

La documentación estimada necesaria en el momento de la concesión se clasifica en cuatro grandes grupos:

#### *1.- Documentación acreditativa de la personalidad del titular de la operación:*

- D.N.I.
- N.I.F.
- Poderes notariales o documento acreditativo de facultades bastanteadas
- Tarjeta de Residencia, ...

#### *2.- Documentación justificativa de las posibilidades o perspectivas de cobro de la operación.*

- Declaración de la Renta de las Personas Físicas último ejercicio (sustituible por certificado de empresa de ingresos y retenciones)
- Declaración del Patrimonio (si procede)
- Recibos de nómina (dos últimos)
- Declaración de rendimientos de actividades profesionales.
- Otros justificantes de ingresos (extracto anual de cuenta, liquidación comisiones, recibos de alquiler, liquidación cooperativas, ingresos de cosechas...)
- Liquidaciones del Impuesto del Valor Añadido (si procede)
- Liquidación de comisiones cobradas (si procede)

#### *3.- Documentación justificativa de las posibilidades o perspectivas de recobro de la operación.*

- Verificación Registral de bienes declarados.
- Tasación realizada por empresa tasadora externa y autorizada por Ruralcaja y homologada por el Banco de España.
- Posición de riesgos en CIRBE y/o autorización firmada para su solicitud de todos los intervinientes.
- Consulta Informes Comerciales, RAI, ASNEF o EXPERIAN debidamente actualizados.
- Seguro de incendios y daños sobre el inmueble a hipotecar con cláusula a favor de Ruralcaja, mientras esté vigente la hipoteca de importe mínimo de acuerdo con el señalado en tasación a tal efecto.
- Nota Registral actualizada.
- Encargo trámite por Gestoría Autorizada.
- En préstamos consumo o inversión: justificación documental como factura pro forma, proyecto reparación o mejora...

4.- Documentación justificativa de la viabilidad de la operación.

- Resumen de las características de la operación.
- Resumen de la situación económico-financiera de los intervinientes.

*Análisis de la operación*

Los criterios establecidos para la admisión del riesgo crediticio por Ruralcaja quedan establecidos en el siguiente orden de análisis, debiendo interrumpir el procedimiento en el criterio que no cumple los parámetros establecidos, denegando o informando negativamente el riesgo:

- Racionalidad
- Historial crediticio
- Capacidad de reembolso
- Garantías: personales y reales
- Vinculación

**Procesos de delegación**

Los empleados con facultades aplicarán los porcentajes notificados de manera genérica o personalizada por el Área de Inversiones a dichos parámetros y obtendrán el límite máximo de ejercicio, el cual será solidario o mancomunado, según establezca para cada materia la normativa.

Las atribuciones notificadas a los apoderados de la Entidad, tienen como presupuesto inexcusable que su ejercicio (siempre mancomunado con otro empleado de su unidad organizativa o estamento superior) se ajusta a los parámetros de concesión contenidos en el manual de normas y procedimientos de gestión de activo vigente (nivel de endeudamiento global - incluido riesgo con otras entidades de crédito -, capacidad de reembolso, documentación completa e instrumentación en documento público, inexistencia de causas que pudieran determinar un conflicto de interés, etc). En el supuesto de incumplirse alguno de dichos requisitos o exceder el límite cuantitativo, el apoderado deberá remitir la propuesta (de concesión o modificación) a un nivel superior, aunque no exista un control informático que expresamente así lo advierta.

Cuando razones de urgencia lo exijan (operaciones que deban formalizarse o comprometerse de manera vinculante con anterioridad a la siguiente reunión de la Comisión Ejecutiva) y con el informe previo favorable de la Dirección General, podrán concederse por el Grupo 1 o Grupo 2, en función del importe de la operación, informándose a la Comisión Ejecutiva, que ratificará a posteriori.

*(Importe hasta en miles de euros por cliente o grupo) (actualizado a febrero de 2008)*

Niveles (1)	Persona l	Real	Descubiert o	Total	Renovaciones	Excepción (2)
Comisión Ejecutiva	4.000	8.000	500	9.000	16.000	30.000
1. Grupo 2 Operaciones	3.000	6.000	300	7.000	12.000	-
2. Grupo 1 Operaciones/ Comisión Territorial	2.000	4.500	200	5.000	9.000	-
3. Dir. General /Directores Inversiones	1.500	3.500	150	3.500	7.000	-
4. Directores Territoriales	1.000	2.500	100	2.500	5.000	-
5. Responsables y Apoderados de Inversiones (3)	750	2.250	85	2.250	4.500	-
6. Directores de Zona/ Oficinas Principales (175%)	56	266	17,50	322	Igual que nueva	-
7. Directores de Oficina						
7.1 Oficinas 150%	48	228	10,50	276	Igual que nueva	-

Niveles (1)	Persona l	Real	Descubiert o	Total	Renovaciones	Excepción (2)
7.2 Oficinas 125%	40	190	8,75	230	Igual que nueva	-
7.3 Oficinas 100%	32	152	7,00	184	Igual que nueva	-
8. Subdirectores de Oficinas Principales	16	0	5,25	16	Igual que nueva	-
9. Subdirectores y Responsables de Oficina	8	0	1,75	8	Igual que nueva	-

- (1) La sanción es mancomunada y se requiere la intervención de apoderados de distinto nivel numérico, salvo que los apoderados que intervengan sean para aprobar operaciones de nivel 5. Todo apoderado de nivel numérico inferior puede intervenir en la sanción mancomunada de operaciones con otro apoderado de mayor nivel.
- (2) Supuestos en que se superen algunos de los tres límites de riesgo con la operación que se concede o modifica, debiendo informarse a la Comisión Ejecutiva o Consejo Rector en la primera reunión que celebre, para su ratificación.
- (3) El Área de Inversiones evaluará la viabilidad financiera y garantías de la operación, analizándola y sancionándola. El Área de Negocio intervendrá cuando se fijen condiciones económicas especiales de crédito (tarifa).

## 19. CAJA RURAL DEL SUR

### Niveles de atribución de facultades:

La función de riesgo de Riesgo de Crédito en la Caja cuenta con un alto grado de descentralización, estando definidos los niveles de resolución (cuadro de facultades) tanto para decisores unipersonales como para los órganos colegiados.

Las atribuciones de los Directores de Oficina, dependen de su "clasificación", es decir del nivel o "importancia" que dicha Oficina tenga en el conjunto de la Entidad. Esta "clasificación" se revisa anualmente, y depende de múltiples factores, entre los que lógicamente están el volumen de inversión, su morosidad y su rentabilidad.

	Garantía Personal	Garantía Real	Descubiertos	Tarjetas
<b>A</b>	33.000,00	100.000,00	7.500,00	7.500,00
<b>B</b>	30.000,00	90.000,00	6.000,00	6.000,00
<b>C</b>	24.000,00	81.000,00	4.500,00	4.500,00
<b>D</b>	18.000,00	72.000,00	3.000,00	3.000,00
<b>E</b>	13.000,00	63.000,00	2.100,00	2.100,00
<b>F</b>	9.000,00	54.000,00	1.200,00	1.200,00

Para el año 2.007 la distribución de las Oficinas ha sido:

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Nº de Oficinas</b>	4	15	33	37	89	117	295
<b>Porcentaje</b>	1,36%	5,08%	11,19%	12,54%	30,17%	39,66%	100%

Las oficinas se agrupan en zonas o "Centros", a cuyo frente está un Responsable de Centro. En las reuniones de dichas oficinas con sus respectivos Responsables, se aprueban a su vez los préstamos cuyo riesgo sobrepasan las atribuciones de las respectivas oficinas y hasta los siguientes límites:

<b>Garantía Personal</b>	<b>Garantía Real</b>	<b>Descubiertos</b>	<b>Tarjetas</b>
36.000,00	120.000,00	36.000,00	9.000,00

Las operaciones que se excedan de las atribuciones de las Oficinas, y de los "Responsables de Centros" y que sean menores a 1.000.000 de euros de riesgo acumulado, pasan a Análisis, que estudia, e informa los expedientes, aprobándolos en caso de estar en sus atribuciones o proponiendo su aprobación al Órgano superior.

Las atribuciones de Análisis son hasta 150.000 euros de riesgo acumulado, ya sea garantía hipotecaria o personal.

Los riesgos de más de 1 millón de euros, son analizados por la Unidad de Grandes Riesgos.

Los riesgos de más de 150.000 euros y hasta 450.000 (tanto hipotecarios como personales), son aprobados en su caso por el Comité de Riesgos. Para importes superiores a los 450.000 el Comité ratifica (o no) el informe de Análisis, y propone para su aprobación en el Consejo / Comisión Ejecutiva.

El Comité de Riesgos lo componen: Director General, Director de Riesgos, Director Territorial de Cádiz, Director Territorial de Huelva, Director Territorial de Sevilla, Director de Banca Corporativa, Responsable de Seguimiento y Responsable de Análisis.

El Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva aprueban los riesgos que excedan los 450.000 euros, a propuesta del Comité de Riesgos.

#### **Análisis de la operación:**

Las funciones de la Unidad de Análisis, entre otras, son: analizar la viabilidad de las operaciones de inversiones crediticias, evaluando el riesgo a asumir y comprobando que todas reúnen las características, información y documentación exigidas.

Posteriormente evalúa el riesgo económico de las operaciones propuestas que se elevan a órganos superiores (Comité Superior de Riesgos, Dirección General, Comisión Ejecutiva y Consejo Rector).

El análisis se realiza de la siguiente forma: se procede a una consulta de la situación de los intervinientes en el sistema informático IRIS (consulta de posiciones deudoras y acreedoras, retrasos en el pago, CIRBE, ASNEF, RAI). Igualmente se comprueba la documentación obrante en el expediente: fotocopia de NIF o DNI, justificación de la finalidad, declaración de bienes firmada por todos los intervinientes, justificante de ingresos (nómina e IRPF para personas físicas y balance y cuentas de resultados y el impuesto de sociedades de los dos últimos ejercicios para personas jurídicas), cálculo de ratios de solvencia y capacidad de amortización para todas las operaciones, informe y certificado de tasación, etc. Con toda la documentación e información anterior, el análisis de riesgos intenta predecir la probabilidad futura de incumplimiento (impago) por parte de los clientes que solicitan operaciones de riesgo, y para ello tenemos en cuenta determinados aspectos:

- Capacidad de amortización
- Solvencia
- Garantías
- Actitud ante el crédito
- Vulnerabilidad

#### **Cobertura de la garantía hipotecaria:**

Como criterios generales, los porcentajes a financiar son los siguientes: 80% para viviendas, 70% para locales y garajes, 60% para fincas rústicas y naves y el 50% para trasteros y compra de suelo o terreno.

Para viviendas de protección oficial, el importe a financiar no será superior al menor valor entre los dos siguientes: el 100% del valor máximo legal y el 80% de valor de mercado.

## 20. CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES

### Canales de entrada de las operaciones:

Todas las operaciones de creación de activos son generadas en las oficinas.

### Documentación requerida:

En el caso de las operaciones hipotecarias con destino vivienda, para personas físicas, la documentación solicitada es la siguiente:

- NIF de los titulares o tarjeta de residencia
- IRPF de titular y avalistas
- Contrato de trabajo
- Dos últimas nóminas o pensiones
- CIRBE de titular y avalistas
- Consulta scoring
- Tasación y verificación registral de la finca a hipotecar
- Contrato de compraventa
- IBI/ contribución urbana
- Escritura de propiedad del bien a hipotecar
- En su caso, escritura de capitulaciones matrimoniales
- En el caso de compraventa de vivienda a promotor: Copia escritura de División Horizontal
- En el caso de construcción de vivienda individual: Escritura de propiedad del solar, Escritura de Obra Nueva en construcción (previa o simultáneamente al préstamo), Licencia municipal, Proyecto
- En el caso de operaciones de subrogación de préstamos hipotecarios de otra entidad: Escritura de préstamo hipotecario a subrogar, último recibo de préstamo, tasación.

### Criterios de admisión y análisis

La Caja utiliza el scoring como herramienta de análisis para la concesión de operaciones de activos. La metodología del scoring se basa en una base estadística de operaciones no morosas y morosas. De todas las variables informadas a la entidad, se seleccionan mediante técnicas estadísticas, las más discriminantes, es decir, las que mejor explican la morosidad. Posteriormente a este conjunto de variables se les asignan unos pesos que serán los coeficientes que acompañen a cada una de las variables. En función de estas variables el modelo permite calificar las operaciones en función del riesgo de incumplimiento, asignando valores de 1 a 8. A mayor puntuación, menor riesgo.

El poder predictivo del modelo se sitúa alrededor del 80% de acierto. No obstante no es un modelo perfecto, por lo que el análisis de las operaciones por parte del Comité de Inversión se hace indispensable y refuerza el control y seguimiento de los riesgos.

### Nivel de atribuciones

La Entidad tiene elaborada y aprobada a nivel de Consejo Rector, una distribución de las responsabilidades y autorizaciones para la concesión y aprobación de operaciones de clientes, en función de las características de las operaciones, así como de los importes de las mismas y los riesgos vivos del titular en el momento de la concesión de nuevas operaciones.

### CONSEJO RECTOR Y COMITÉ DE INVERSIONES

Concesión, novación o subrogación de operaciones activas

HIPOTECARIA	Con garantía hipotecaria suficiente
CONSTRUCCION	Para construcción o rehabilitación de edificios destinados a vivienda
PERSONAL	Financiación sin garantía hipotecaria
DESCUBIERTO	Autorización excedidos o descubiertos en cuenta

	HIPOTECARIA	CONSTRUCC	PERSONAL	DESCUBIERTO
<b>CONSEJO RECTOR</b>	>600.000€	>1.000.000€	>200.000€	>18.000€
<b>COMITÉ DE INVERSIONES</b>				
<b>Director General</b>	600.000€	1.000.000€	200.000€	18.000€
<b>Apoderado</b>	300.000€	300.000€	90.000€	3.000€
<b>Apoderado</b>	150.000€	150.000€	30.000€	1.200€

## 21. CREDIT VALENCIA

### Canales de entrada de las operaciones

Todas las operaciones de creación de activos son generadas en las oficinas.

### Documentación requerida

En el caso de las operaciones hipotecarias con destino vivienda, para personas físicas, la documentación solicitada es la siguiente:

- DNI; EXPERIAN; CIRBE; últimas nóminas o pagos trimestrales de IRPF si es trabajador por cuenta propia; último IRPF; declaración de bienes, y verificaciones registrales de los bienes.
- Documentación por tipo de operación: tasación original del bien a hipotecar; verificaciones registrales del bien a hipotecar; contrato de compraventa; último recibo pagado del préstamo en caso de subrogación y escritura de hipoteca a subrogar en su caso.

### Criterios de admisión y análisis:

Todas las propuestas de este tipo de operaciones hipotecarias, siguen el siguiente orden de análisis:

- Análisis de la documentación: datos económicos (renta, nóminas, pagos trimestrales IRPF en su caso,...) EXPERIAN, CIRBE, tasaciones,...
- Análisis del Cliente: edad, estado civil, actividad,...
- Análisis de la operación: Finalidad de los fondos, estabilidad en la generación de recursos, etc.
- Análisis de las garantías: solvencia patrimonial, valoración de las garantías y su disponibilidad en caso de ejecución.

### Formalización de las operaciones

Una vez analizada la operación es sancionada por el órgano competente, según el detalle de las atribuciones.

El sistema informático tiene establecidos unos parámetros de atribuciones de cada Oficina/ Persona en cuanto a importes. El sistema rechaza aquellas operaciones que no están entre los límites establecidos.

### Nivel de atribuciones

<b>Nivel de atribuciones</b>	<b>Límites</b>
Oficina Nivel 1	0 €
Oficina Nivel 2	150.000 €
Departamento Riesgos	180.000 €
Comisión de Riesgos	300.000 €
Consejo Rector	Superiores

## **2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.**

### **Manifestaciones de cada Entidad Cedente.**

Las Entidades Cedentes como titulares de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidades emisoras de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectuarán y declararán al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, en relación con si mismas y los Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca de ellas mismas, lo siguiente:

#### **1. En relación con las Entidades Cedentes.**

- (1) Que cada una de las Entidades Cedentes es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, las Entidades Cedentes han sido declaradas en concurso, o antiguas quiebras o suspensiones de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que las Entidades Cedentes han obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.
- (4) Que cada una de ellas dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005, y que han sido depositadas las cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2007, 2006 y 2005 en el Registro Mercantil, y además que las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2007 han sido aportadas a la CNMV. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2007 de todas y cada una de ellas no presenta salvedades.

#### **2. En relación con los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

- (1) Que la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de las Entidades Cedentes y se emiten en condiciones normales de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable.
- (2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (3) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- (5) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora sobre dichos Préstamos Hipotecarios.
- (6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera.
- (7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.
- (10) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en las Entidades Cedentes.
- (11) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas particulares españolas o residentes en España con el propósito de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas y, en su caso, anejos (garajes o trasteros), o a subrogaciones por particulares residentes de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler.
- (12) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento las Entidades Cedentes de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (13) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31 del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (14) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas (y, en su caso, anejos) situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por las Entidades Cedentes, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (15) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- (16) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.

- (17) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o que las Entidades Cedentes han contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el saldo actual del Préstamo Hipotecario.
- (18) Que en el caso de Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.
- (19) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.
- (20) Que, en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (21) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a las Entidades Cedentes por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (22) Que las Entidades Cedentes han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.
- (23) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de las Entidades Cedentes adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (24) Que, en el día de emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente a mil ochocientos ochenta millones (1.880.000.000,00) de euros.
- (25) Que fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 8 de noviembre de 2049.
- (26) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por las Entidades Cedentes de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (27) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (28) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (17) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.

- (29) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- (30) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (31) Que la periodicidad de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios es mensual.
- (32) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas de intereses.
- (33) Que, la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (34) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (35) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- (36) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

#### **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.**

##### **Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.**

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.
2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior en el momento de la constitución del Fondo, las Entidades Cedentes se comprometen, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:
  - (i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y ser homogéneos en rango, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, rango de las hipotecas y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado 7.5 de la Nota de Valores. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos

hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación.

- (ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a las Entidades Cedentes todos los derechos provenientes de estos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

3. En particular la modificación por una Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que las Entidades Cedentes garanticen el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de una Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV las sustituciones de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado.

#### **2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.**

De acuerdo con la declaración (17) de las Entidades Cedentes contenida en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional, cuentan, al menos, con un seguro de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o que las Entidades Cedentes han contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el saldo actual del Préstamo Hipotecario. A estos efectos, 11 de las Entidades Cedentes han contratado una póliza general de seguros con Seguros Generales Rural S.A. de Seguros y Reaseguros para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia o insuficiencia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor. El capital asegurado total por estas pólizas asciende a 413.225.841,47 euros.

Salvo por la póliza general de seguros descrita anteriormente, no se incluyen datos sobre concentración de las Compañías aseguradoras porque no se ha considerado significativa.

Las Entidades Cedentes formalizarán en el mismo acto de la constitución la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que les corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores, por la Entidad Cedente correspondiente o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que les hubieran correspondido percibir a las Entidades Cedentes por estas pólizas.

**2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

No aplicable.

**2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.**

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en los apartados 5.2 y 6.7 del Documento de Registro y en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

**2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.**

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.

**2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.**

No aplicable.

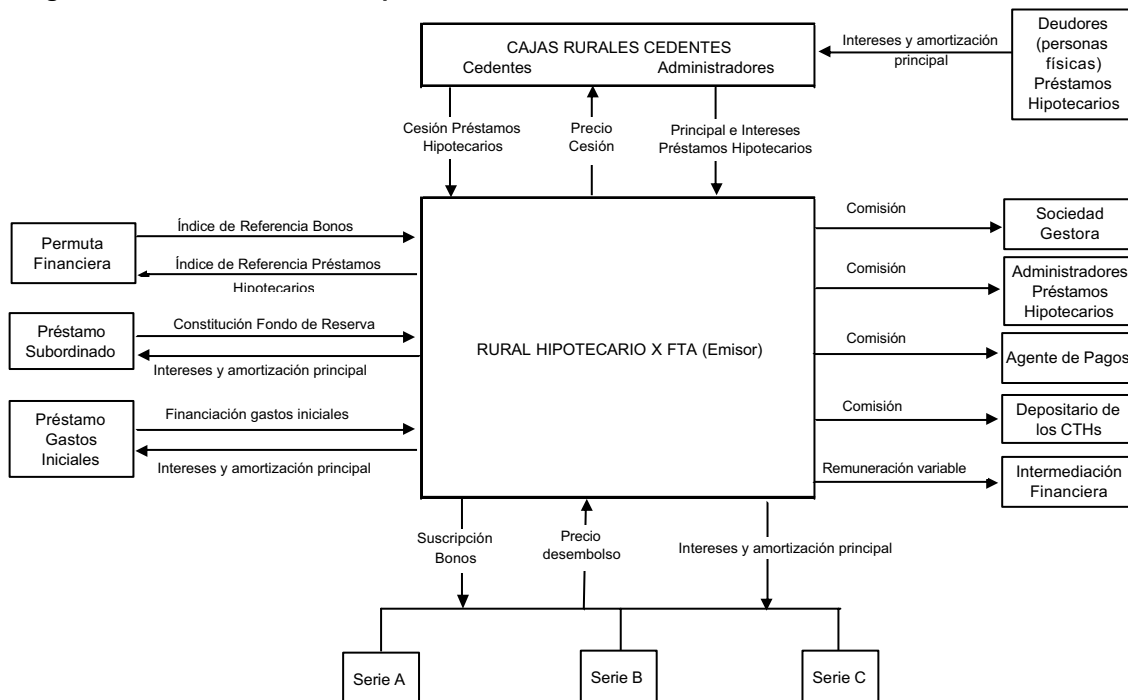
**2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

No aplicable.

### 3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

#### 3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

Diagrama de la estructura de la operación.



#### Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
<b>Inmovilizado</b>	<b>1.888.800.000,00</b>	<b>Emisión de Bonos</b>	<b>1.880.000.000,00</b>
Préstamos Hipotecarios (CTHs) (exceso por ajuste hasta 170.000,00)	1.880.170.000,00	Bonos Serie A	1.788.800.000,00
Gastos de constitución y Emisión e intereses corridos*	8.630.000,00	Bonos Serie B	37.600.000,00
<b>Activo circulante</b>	<b>por determinar</b>	Bonos Serie C	53.600.000,00
Cuenta de Tesorería*	41.360.000,00	<b>Otras deudas a largo plazo</b>	<b>50.160.000,00</b>
		Préstamo para Gastos Iniciales	8.800.000,00
		Préstamo Subordinado	41.360.000,00
<b>Total activo</b>	<b>1.930.160.000,00</b>	<b>Total pasivo</b>	<b>1.930.160.000,00</b>

CUENTAS DE ORDEN	
Fondo de Reserva	41.360.000,00
Línea de Crédito	10.528.000,00
Permuta Financiera cobros	0,00
Permuta Financiera pagos	0,00

#### (Importes en euros)

\* En la Fecha de Desembolso se abonarán intereses corridos de los CTHs y, se supone que en el mismo día se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y que aquellos ascienden a 630.000,00 euros según el detalle que se recoge en el apartado 6 de la Nota de Valores.

\*\* Conforme a lo expuesto en el apartado 3.3.3 del presente Módulo Adicional.

### **3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.**

- (i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha participado en la realización, junto con BANCO COOPERATIVO, en el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- (ii) CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA son las Entidades Cedentes de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el Fondo. Asimismo, actuarán como contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Préstamos Hipotecarios y de Intermediación Financiera.
- (iii) BANCO COOPERATIVO será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos .
- (iv) GARRIGUES, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha revisado sus aspectos fiscales .
- (v) PRICEWATERHOUSECOOPERS ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de las Entidades Cedentes de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- (vi) Moody's es la Agencia de Calificación que ha asignado la calificación a cada una de las Series de la Emisión de Bonos.

La descripción de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

### **3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.**

#### **3.3.1 Formalización de la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios al Fondo.**

Por medio de la Escritura de Constitución, se formalizará la emisión por CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentarán la cesión de los derechos de crédito sobre Préstamos Hipotecarios con efectividad desde la misma fecha de constitución del Fondo, y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en la redacción vigente, y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada una de las Entidades Cedentes se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (el “**Real Decreto 685/1982**”), junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado 2.2.9.2 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.2.1.7 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, las Entidades Cedentes se comprometen a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

Las Entidades Cedentes, en cuanto entidades emisoras, llevarán un libro especial en el que anotarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son valores cuya suscripción y tenencia está limitada a inversores que tengan la calificación de institucionales, a los efectos del último párrafo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que se declare el concurso de cualquiera de las Entidades Cedentes, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo sólo podrán ser revocadas conforme a lo dispuesto en la normativa concursal si quien ejercite la acción rescisoria correspondiente prueba que la emisión por las Entidades Cedentes y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca fueron realizados de manera fraudulenta, todo ello en los términos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981.

La cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión.

No obstante, la Sociedad Gestora instruirá a los Administradores sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

Los Administradores deberán notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Administradores reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan recibiendo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo.

No obstante, los Administradores otorgarán las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si dicho Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de tres (3) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Administrador a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso que administre.

A los efectos anteriores, los Administradores se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso, su intervención por el Banco de España o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación.

Los Administradores asumirán los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados), aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerán a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores.

### **3.3.2 Términos de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.

Las Entidades Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no responderán de la solvencia de los Deudores.

Las Entidades Cedentes no correrán con el riesgo de impago de los respectivos Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asumirán la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

2. La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso de cada Préstamo Hipotecario a la fecha de emisión que será la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada Préstamo Hipotecario.
3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios se devengarán a su favor desde la fecha de emisión por las Entidades Cedentes y su suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, los Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:
  - a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.
  - b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios. Los intereses incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.
  - c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
  - d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.
  - e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial.
4. Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cada una de las Entidades Cedentes será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, la Entidad Cedente, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

Las Entidades Cedentes formalizarán en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores, por la Entidad Cedente correspondiente o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que les hubieran correspondido percibir a las Entidades Cedentes por estas pólizas.
5. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.
6. Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.
7. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.

8. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

### 3.3.3 **Precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par del valor nominal del capital de los Préstamos Hipotecarios. El importe total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora pagará a las Entidades Cedentes por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los **intereses corridos**”).

El pago del importe total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a cada una de las Entidades Cedentes en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. Las Entidades Cedentes no percibirán intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a las Entidades Cedentes en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

## 3.4 **Explicación del flujo de fondos.**

### 3.4.1 **Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.**

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo el día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor ese mismo día. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería por las cantidades percibidas de los Préstamos Hipotecarios.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos hipotecarios seleccionados a 19 de mayo de 2008, según se detalla en el apartado 2.2.2.e) del presente Módulo Adicional, es el 5,35%, siendo superior al 5,04% de tipo de interés nominal medio ponderado de los Bonos que se han asumido hipotéticamente el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores. No obstante, la Permuta Financiera mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

### 3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

#### 3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

- (i) Fondo de Reserva constituido con la disposición del Préstamo Subordinado.  
Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios .
- (ii) Permuta Financiera.  
Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales .
- (iii) Cuenta de Tesorería.  
Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos de los Préstamos Hipotecarios hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.
- (iv) La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos , o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.
- (v) Línea de Crédito.  
Mitiga el riesgo, en caso de concurso de cualquiera de los Administradores, de no percibir las cantidades que correspondan al Fondo de los Préstamos Hipotecarios y que hubieran sido ingresadas a los Administradores.

#### 3.4.2.2 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”) en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

##### Importe del Fondo de Reserva.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de cuarenta y un millones trescientos sesenta mil (41.360.000,00) euros (el “**Fondo de Reserva Inicial**”).
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el **Fondo de Reserva Requerido**) será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Cuarenta y un millones trescientos sesenta mil (41.360.000,00) euros.
  - (ii) La cantidad mayor entre:
    - a) El 4,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos .
    - b) Veinte millones seiscientos ochenta mil (20.680.000,00) euros.
3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
- ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
- iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los mismos fuera igual o inferior a 0,60%.
- iv) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.

#### **Rentabilidad.**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

#### **Destino.**

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.**

#### **3.4.3.1 Préstamo Subordinado.**

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato por el que éstas concederán al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe total de cuarenta y un millones trescientos sesenta mil (41.360.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de los Préstamos Hipotecarios cedidos por cada Entidad Cedente y a los factores de ajuste para cada Entidad Cedente recogidos en la siguiente tabla:

<b>Entidad Cedente</b>	<b>Factor de ajuste</b>
CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL	1,0086
CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ	0,9955
CAIXA RURAL DE BALEARS	1,0431
CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO'	1,0118
CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO	0,9820
CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS	1,0327
CAJA RURAL DE ARAGÓN	1,0685
CAJA RURAL DE ASTURIAS	0,9981
CAJA RURAL DE CÓRDOBA	1,0079
CAJA RURAL DE EXTREMADURA	1,0483
CAJA RURAL DE GIJÓN	1,0132
CAJA RURAL DE GRANADA	0,9907
CAJA RURAL DE JAÉN	0,9958
CAJA RURAL DE NAVARRA	1,0546
CAJA RURAL DE TENERIFE	1,0485
CAJA RURAL DE TERUEL	1,1379
CAJA RURAL DE ZAMORA	0,9742
CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA	0,9281
CAJA RURAL DEL SUR	1,0017
CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES	1,0438
CREDIT VALENCIA	1,0225

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 25 de agosto de 2008. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a las Entidades Cedentes por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

#### **3.4.3.2 Préstamo para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de ocho millones ochocientos mil (8.800.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**"), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por cada Entidad Cedente y agrupados en el Fondo, excepto los honorarios de los asesores legales del Fondo y de la Agencia de Calificación que serán distribuidos a partes iguales.

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar el pago de los intereses corridos a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Desembolso, a financiar la comisión a pagar a la Entidad Directora y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos Hipotecarios, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se

calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 25 de agosto de 2008. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar la comisión a pagar a la Entidad Directora y para financiar el pago de los intereses corridos, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 25 de agosto de 2008, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 25 de mayo de 2013, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 25 de agosto de 2008.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folléto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

#### **3.4.3.3 Línea de Crédito.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO un contrato de línea de crédito de carácter mercantil (el "**Contrato de Línea de Crédito**" o la "**Línea de Crédito**"), destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo.

El importe máximo disponible de la Línea de Crédito (el "**Importe Máximo del Crédito**") será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Diez millones quinientos veintiocho mil (10.528.000,00) euros.
- (ii) El 0,56% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposición de la Línea de Crédito de la siguiente forma:

- (i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme al apartado (ii) siguiente, disposiciones en cada Fecha de Pago, con el límite del Importe Máximo del Crédito, en una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por cada uno de los Administradores en concurso y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

- (ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, dispondrá la Línea de Crédito por la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito, permaneciendo depositado en la Cuenta de Tesorería.

El principal dispuesto de la Línea de Crédito devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

El principal dispuesto de la Línea de Crédito se reembolsará de la forma siguiente:

- (i) En caso de no haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad conforme a lo previsto en el apartado (ii) siguiente, reembolso en cada Fecha de Pago y en la parte que corresponda a cada uno de los Administradores en concurso, por una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades:
  - i) El saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
  - ii) El importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes que hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo en los Periodos de Determinación precedentes, incrementado en el importe que con cargo a los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente correspondería efectivamente aplicar a cada uno de los Administradores en concurso en decimotavo (18º) lugar del orden de aplicación al pago del Margen de Intermediación Financiera devengado que le correspondiera.
- (ii) En caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, reembolso en cada Fecha de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo de la Línea de Crédito a la Fecha de Pago precedente y ii) el Importe Máximo del Crédito a la Fecha de Pago correspondiente, incrementado en el saldo del importe que los Administradores en concurso hubieran percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo a la Línea de Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme al Orden de Prelación de Pagos.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal dispuesto de la Línea de Crédito ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas de la Línea de Crédito que no hubieran sido abonadas a BANCO COOPERATIVO por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con la Línea de Crédito en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, al reembolso del principal dispuesto, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Línea de Crédito quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

#### **3.4.3.4 Subordinación de los Bonos de la Serie B y de la Serie C.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

#### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.**

##### **3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCO COOPERATIVO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCO COOPERATIVO garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la **Cuenta de Tesorería**), abierta en BANCO COOPERATIVO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (viii) en su caso, los importes dispuestos de la Línea de Crédito; y
- (ix) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCO COOPERATIVO abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, (ii) en un margen del 0,06%. Los intereses se liquidarán en cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y el día 25 de agosto de 2008.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO, experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su

calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCO COOPERATIVO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de BANCO COOPERATIVO.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.
- c) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora invertirá los saldos, por periodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuente con la calificación de P-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCO COOPERATIVO en virtud de este Contrato.

En caso de producirse las situaciones b) o c), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara nuevamente las calificaciones de P-1, según la escala de calificación de Moody's.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO.

#### **3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.**

Cada Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma, en su caso, en la que les indicare la Sociedad Gestora, el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquél un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

### 3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

#### 3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
  - a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
  - b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
  - c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.
  
2. **Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
  - a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
  - c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

#### 3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación (el "Orden de Prolación de Pagos").

##### 3.4.6.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

###### 1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).
- f) En su caso, el importe dispuesto de la Línea de Crédito en una cuantía igual al importe que hubieran sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por cada uno de los Administradores en concurso y no le hubiere sido ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan

resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

- h) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago la parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y g) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

## 2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles, todos ellos debidamente justificados y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.
- 2º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 7º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 6,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

- 6º. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal

Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores .

- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.
- 10°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.
- 11°. Pago de intereses devengados por disposiciones de la Línea de Crédito.
- 12°. Reembolso del principal dispuesto de la Línea de Crédito en la cuantía correspondiente.
- 13°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 14°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 16°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización de los mismos.
- 17°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.  

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 17º.
- 18°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

- c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos sean de doscientos mil (200.000,00) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

- (2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:
  - a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
  - b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
  - c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
  - d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
  - e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

#### 3.4.6.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

##### 1. Origen.

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles el sexto (6º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.

##### 2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

#### 3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **Fondos Disponibles de Liquidación**): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, (iii) en caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, el importe del saldo dispuesto de la Línea de Crédito que excediera del saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la liquidación de este se destinará íntegramente al reembolso del principal de la Línea de Crédito en décimo tercer (13º) lugar del siguiente orden de prelación de pagos, y (iv) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de Bonos de las Series pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de

Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de los Administradores y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverles en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO.

- 3°. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 5°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 7°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 9°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.
- 10°. En caso de que fuera concertada una línea de crédito o un préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.
- 11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.
- 12°. Pago de los intereses devengados por disposiciones de la Línea de Crédito.
- 13°. Reembolso del principal dispuesto de la Línea de Crédito.
- 14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 16°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 17°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 18°. Pago a los Administradores en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador de cualquiera de los Administradores, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 18º.

- 19°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

#### 3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA, un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Las Entidades Cedentes tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de julio de 2008, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 25 de agosto de 2008. El Margen de Intermediación Financiera se devengará a favor de cada Entidad Cedente conforme a las reglas de imputación previstas en el Contrato de Intermediación Financiera.

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirme antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

#### 3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

##### 3.4.7.1 Permuta Financiera.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, un contrato de permuta financiera (el "**Contrato de Permuta Financiera**" o la "**Permuta Financiera**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BANCO COOPERATIVO calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCO COOPERATIVO realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

**Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.**

**Parte B: BANCO COOPERATIVO.**

**1. Fechas de liquidación.**

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 25 de agosto de 2008.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en la siguiente Fecha de Pago.

**2. Periodos de liquidación.**

Los periodos de liquidación para la Parte A y la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día de constitución del Fondo (incluido) y el 19 de agosto de 2008 (incluido), primera Fecha de Determinación y b) el último periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

**3. Importe Nominal.**

Será en cada fecha de liquidación la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

**4. Cantidades a pagar por la Parte A.**

Será en cada fecha de liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

**4.1 Tipo de Interés de la Parte A.**

Será para cada periodo de liquidación de la Parte A, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) el importe total de los intereses ordinarios vencidos durante el periodo de liquidación de la Parte A de los Préstamos Hipotecarios, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos a la Fecha de Determinación precedente a la fecha de liquidación correspondiente, pagados o no por los Deudores, deducido en el importe de los intereses correspondientes al margen sobre el índice de referencia, entre (ii) el Importe Nominal de la Permuta Financiera, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

Se considerarán como fechas de vencimiento de los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios las fechas de cobro en las que corresponda su ingreso al Fondo conforme al Contrato de Administración.

A estos efectos, y si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca como por su amortización anticipada por parte de las Entidades Cedentes conforme a las reglas previstas para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**5. Cantidades a pagar por la Parte B.**

Será en cada fecha de liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B inmediatamente anterior y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

### **5.1 Tipo de Interés de la Parte B.**

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B, el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses que vence en la fecha de liquidación inmediatamente posterior al periodo de liquidación de la Parte B.

### **6. Fecha de Vencimiento.**

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

### **7. Resolución del Contrato de Permuta Financiera.**

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera.

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera.

### **8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.**

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
  - a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
  - b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
  - c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe suficiente para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma

diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad (Sustituto), a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A1.

Una entidad que no cuente con el "Primer Nivel de Calificación Requerido", contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación fuese igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A3.

## 9. Incumplimiento de las obligaciones en caso de modificación de la calificación.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.4.3 del Documento de Registro y 4.9.4 de la Nota de Valores, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a arbitraje en derecho de la Cámara de Comercio de Madrid.

La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

### 3.4.7.2 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá BANCO COOPERATIVO (el "**Agente de Pagos**") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BANCO COOPERATIVO como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Agente de Pagos revocado. Si BANCO COOPERATIVO fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCO COOPERATIVO en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de cuatro mil (4.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

### **3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan.**

Los originadores y cedentes de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan son CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA

#### **CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL**

Domicilio social: Avda. Juan de la Cierva, 9, 46980 Paterna, Valencia (España).

#### **CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ**

Domicilio social: C/ San José de Calasanz, 6. 46680 Algemesí, Valencia (España)

#### **CAIXA RURAL DE BALEARS**

Domicilio social: Antonio Gaudí, 2, 07013 Palma de Mallorca, Baleares (España).

#### **CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO'**

Domicilio social: Avda. Corazón de Jesús, 3. 12600 Vall de Uxo, Castellón (España)

#### **CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO**

Domicilio social: Pz. Centro, 4. 12600 Vall de Uxo, Castellón (España)

#### **CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS**

Domicilio social: Berenguer, 2-4 , 22002 Huesca (España).

#### **CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.**

Domicilio social: C/ Coso, 29, 50003 Zaragoza (España).

#### **CAJA RURAL DE ASTURIAS**

Domicilio social: C/ Melquíades Alvarez, 7 33002 Oviedo (España).

#### **CAJA RURAL DE CÓRDOBA**

Domicilio social: Ronda de los Tejares, 36, 14008 Córdoba (España).

#### **CAJA RURAL DE EXTREMADURA**

Domicilio social: Avenida de Santa Marina, 15 06005 Badajoz (España).

**CAJA RURAL DE GIJÓN**

Domicilio social: Paseo Infancia, 10, 33027 Gijón, Asturias (España).

**CAJA RURAL DE GRANADA**

Domicilio social: Av. Don Bosco, 2, 18006 Granada (España).

**CAJA RURAL DE JAÉN**

Domicilio social: Paseo Estación 3, 23007 Jaén (España).

**CAJA RURAL DE NAVARRA**

Domicilio social: Plaza de los Fueros, 1, 31002 Pamplona (España).

**CAJA RURAL DE TENERIFE**

Domicilio social: Rambla de Pulido, 24, 38003 Santa Cruz de Tenerife (España).

**CAJA RURAL DE TERUEL**

Domicilio social: Plaza Carlos Castel, 14, 44001 Teruel (España).

**CAJA RURAL DE ZAMORA**

Domicilio social: Avda. Alfonso IX, 7, 49013 Zamora (España).

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**

Domicilio social: Paseo de la Alameda, 34, 46023 Valencia (España).

**CAJA RURAL DEL SUR**

Domicilio social: CI Murillo, 2, 41001 Sevilla (España).

**CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES**

Domicilio social: CI Mayor, 66, 12520 Nules, Castellón (España).

**CREDIT VALENCIA**

Domicilio social: Calle Santa María Micaela, 6 46008. Valencia (España).

**Actividades económicas significativas de las Entidades Cedentes.**

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada de la actividad de cada una de las Entidades Cedentes referida al primer trimestre de 2008 y a los ejercicios 2007 y 2006 y la comparación entre ambos.

La información correspondiente al 31 de diciembre de 2007 y al 31 de diciembre de 2006 ha sido auditada y se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

**CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	815	823	713	1,154
Créditos sobre clientes (bruto)	657	647	571	1,133
Recursos de clientes en balance	723	720	639	1,127
Otros recursos gestionados de clientes	53	56	50	1,120
Total recursos gestionados de clientes	776	776	689	1,126
Patrimonio neto	60	58	50	1,160
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	61	58	50	1,160
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	7	27	21	1,286
Margen básico	9	35	27	1,296
Margen ordinario	9	35	28	1,250
Margen de explotación	4	17	12	1,417
Beneficio antes de impuestos	2	13	10	1,300
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,90	2,20	1,90	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	11,64	27,00	21,50	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,81	1,27	1,12	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,20	1,70	1,56	
Ratio de eficiencia	50,93	46,68	51,6	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	54,65	52,27	55,8	
Tasa de morosidad	2,79	1,60	1,10	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,66	0,83	0,44	
Tasa de cobertura	101,00	145,30	195,70	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	8,22	8,22	7,73	
TIER II	11,07	11,07	11,00	
TOTAL	11,07	11,07	11,00	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	380.575	381.370	321.717	
Número de socios	357	357	334	
Número de empleados	300	304	266	
Número de oficinas	57	56	54	

**CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	215	204	193	1,057
Créditos sobre clientes (bruto)	173	172	157	1,096
Recursos de clientes en balance	185	175	165	1,061
Patrimonio neto	19	18	17	1,059
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	20	20	17	1,176
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	1	6	5	1,200
Margen básico	2	6	5	1,200
Margen ordinario	2	6	5	1,200
Margen de explotación	1	3	2	1,500
Beneficio antes de impuestos	1	2	2	1,000
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,00	2,00	1,00	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	2,00	10,00	10,00	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,00	0,82	0,76	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,00	1,00	1,00	
Ratio de eficiencia	57,00	49,00	53,00	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	60,00	52,00	57,00	
Tasa de morosidad	2,00	2,05	1,01	
Tasa de morosidad hipotecaria	1,24	1,37	0,78	
Tasa de cobertura	111,00	104,00	175,00	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	10,19	10,48	10,69	
TIER II	11,26	11,54	10,91	
TOTAL	11,43	11,72	11,00	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	8.407	8.409	8.444	
Número de socios	7.128	7.111	7.080	
Número de empleados	46	43	43	
Número de oficinas	5	5	5	

**CAIXA RURAL DE BALEARS**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	546	537	480	1,119
Créditos sobre clientes (bruto)	501	495	415	1,193
Recursos de clientes en balance	470	466	428	1,089
Otros recursos gestionados de clientes	21	23	20	1,127
Total recursos gestionados de clientes	492	489	448	1,091
Patrimonio neto	35	33	29	1,153
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	35	33	29	1,152
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	3	11	9	1,184
Margen básico	4	13	11	1,177
Margen ordinario	3	13	12	1,096
Margen de explotación	1	4	4	1,094
Beneficio antes de impuestos	0,5	2	2	1,045
Beneficio atribuido al Grupo	0,4	2	2	1,077
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,87	0,83	0,91	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	1,05	6,33	6,77	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,29	0,41	0,46	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,12	0,67	0,70	
Ratio de eficiencia	62,10	63,30	63,70	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	67,50	68,60	68,70	
Tasa de morosidad	1,30	0,98	1,39	
Tasa de morosidad hipotecaria	1,20	0,89	1,42	
Tasa de cobertura	152,72	196,44	141,63	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	10,05	9,50	9,11	
TIER II	12,52	11,90	11,40	
TOTAL	13,01	12,40	11,96	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	384.335	355.988	258.091	
Número de socios	13.343	13.324	12.829	
Número de empleados	134	130	129	
Número de oficinas	27	27	25	

**CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO'**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	295	294	286	1,030
Créditos sobre clientes (bruto)	244	239	204	1,170
Recursos de clientes en balance	252	252	246	1,024
Otros recursos gestionados de clientes	21	23	25	0,921
Total recursos gestionados de clientes	273	275	271	1,015
Patrimonio neto	35	34	32	1,070
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	35	34	31	1,074
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	2	8	7	1,261
Margen básico	3	10	8	1,237
Margen ordinario	3	10	8	1,261
Margen de explotación	1	5	4	1,467
Beneficio antes de impuestos	1	4	3	1,205
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	2,00	1,80	1,40	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	11,37	9,85	8,82	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	1,32	1,03	0,98	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,38	1,35	1,34	
Ratio de eficiencia	40,90	42,16	49,20	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	44,04	45,33	52,94	
Tasa de morosidad	2,48	1,66	1,19	
Tasa de morosidad hipotecaria	1,70	1,00	0,72	
Tasa de cobertura	94,72	137,64	162,71	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	29.622	29.528	29.443	
Número de socios	11.786	11.742	11.516	
Número de empleados	55	54	52	
Número de oficinas	6	6	6	

**CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	108	103	92	1,119
Créditos sobre clientes (bruto)	100	96	83	1,165
Recursos de clientes en balance	87	85	81	1,048
Otros recursos gestionados de clientes	1	1	1	0,856
Total recursos gestionados de clientes	87	85	82	1,046
Patrimonio neto	9	9	8	1,040
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	9	9	8	1,044
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	1	3	2	1,257
Margen básico	1	3	3	1,249
Margen ordinario	1	3	3	1,249
Margen de explotación	0,5	2	1	1,660
Beneficio antes de impuestos	0,4	0,5	0,3	1,509
Beneficio atribuido al Grupo	0,3	0,3	0,2	1,537
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,76	1,63	1,13	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	11,96	3,77	2,62	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	10,78	0,48	0,37	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	52,22	49,39	61,84	
Tasa de morosidad	3,89	4,30	5,10	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,56	0,35	0,23	
Tasa de cobertura	1,49	128,70	82,05	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
Total	10,27	10,01	11,32	
TIER I	10,83	9,43	10,58	
TIER II	10,83	10,01	11,32	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de socios	5.421	5.415	5.329	
Número de empleados	23	22	22	
Número de oficinas	3	3	3	

**CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS**

	31.03.2008	31.12.2007	31.12.2006	(A)/(B)
		(A)	(B)	
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	2.522	2.487	2.244	1,108
Créditos sobre clientes (bruto)	2.307	2.230	1.893	1,178
Recursos de clientes en balance	2.093	2.086	1.891	1,103
Otros recursos gestionados de clientes	312	342	342	1,000
Total recursos gestionados de clientes	2.405	2.428	2.233	1,087
Patrimonio neto	231	228	205	1,108
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	228	224	202	1,110
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	15	55	44	1,239
Margen básico (M. intermediación + comisiones netas)	19	68	56	1,211
Margen ordinario	18	69	58	1,194
Margen de explotación	7	26	20	1,321
Beneficio antes de impuestos	4	16	15	1,095
Beneficio atribuido al Grupo <sup>(1)</sup>	4	15	13	1,122
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,08	1,11	1,01	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	7,35	6,95	7,28	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,66	0,63	0,67	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,70	0,62	0,65	
Ratio de eficiencia	58,65	57,13	59,88	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	63,64	62,47	66,08	
Tasa de morosidad	0,93	0,67	0,72	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,47	0,23	0,31	
Tasa de cobertura	214,00	297,79	299,00	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	9,26	9,26	9,51	
TIER II	1,42	1,42	1,63	
TOTAL	10,67	10,67	11,14	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	1.235.866	1.235.750	1.035.669	
Número de socios	44.620	44.360	43.108	
Número de empleados	610	606	564	
Número de oficinas	207	216	213	

<sup>(1)</sup> Beneficio después de impuestos, sin aplicar el FEP.

**CAJA RURAL DE ARAGÓN**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	2.598	2.570	2.156	1,192
Créditos sobre clientes (bruto)	2.277	2.187	1.786	1,225
Recursos de clientes en balance	1.835	1.852	1.647	1,124
Otros recursos gestionados de clientes	284	315	302	1,043
Total recursos gestionados de clientes	2.882	2.885	2.458	1,174
Patrimonio neto	182	181	150	1,207
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	182	181	148	1,223
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	11	42	33	1,273
Margen básico	15	55	44	1,250
Margen ordinario	15	56	46	1,217
Margen de explotación	5	19	16	1,188
Beneficio antes de impuestos	3	13	11	1,182
Beneficio atribuido al Grupo	3	12	10	1,200
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/A TM	0,86	0,86	0,85	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	5,94	7,44	7,63	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,43	0,53	0,57	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo) <sup>(1)</sup>	0,55	0,61	0,7	
Ratio de eficiencia	58,86	58,59	59,47	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	65,24	65,22	66,36	
Tasa de morosidad	0,71	0,57	0,44	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,52	0,31	0,30	
Tasa de cobertura	263,02	316,83	437,6	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	8,97	9,09	9,32	
TIER II	10,41	10,49	10,99	
TOTAL	10,41	10,49	10,99	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones (en millones de euros)	1	1	1	
Número de socios	38.696	37.964	34.374	
Número de empleados	474	466	412	
Número de oficinas	164	161	149	

(1) Estimados los AMPR

**CAJA RURAL DE ASTURIAS**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	2.325	2.349	2.069	1,135
Créditos sobre clientes (bruto)	2.083	2.039	1.704	1,197
Recursos de clientes en balance	1.927	1.880	1.690	1,112
Otros recursos gestionados de clientes	152	160	133	1,203
Total recursos gestionados de clientes	2.079	2.040	1.823	1,119
Patrimonio neto	244	238	222	1,072
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	236	230	210	1,095
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	15	61	50	1,220
Margen básico	19	71	58	1,224
Margen ordinario	19	71	59	1,203
Margen de explotación	10	36	25	1,440
Beneficio antes de impuestos	7	26	24	1,083
Beneficio atribuido al Grupo	5	20	19	1,053
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,63	1,63	1,84	
ROE (Bº atribuido/Fondos propios medios)	9,10	9,10	9,42	
ROA (Bº neto/Activos totales medios)	0,92	0,92	0,98	
RORWA (Bº neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,09	1,09	1,18	
Ratio de eficiencia	46,32	48,11	55,94	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	49,08	50,89	59,31	
Tasa de morosidad	1,24	1,10	0,89	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,95	0,85	0,55	
Tasa de cobertura	183,24	206,41	239,72	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	12,05	12,05	12,56	
TIER II	1,82	1,82	2,03	
TOTAL	13,87	13,87	14,59	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de socios	72.931	71.307	68.627	
Número de empleados	376	370	361	
Número de oficinas	106	106	103	

**CAJA RURAL DE CÓRDOBA**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	1.086	1.081	1.016	1,064
Créditos sobre clientes (bruto)	983	989	858	1,152
Recursos de clientes en balance	950	950	900	1,055
Otros recursos gestionados de clientes	14	15	11	1,367
Total recursos gestionados de clientes	964	965	911	1,059
Patrimonio neto	92	91	82	1,107
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	92	91	82	1,108
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	9	34	26	1,293
Margen básico	10	39	31	1,250
Margen ordinario	10	39	31	1,235
Margen de explotación	5	19	14	1,383
Beneficio antes de impuestos	4	9	7	1,244
Beneficio atribuido al Grupo	3	6	5	1,182
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,47	1,83	1,54	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	3,68	7,07	6,21	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,29	0,54	0,53	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,33	0,62	0,61	
Ratio de eficiencia	49,44	50,76	55,93	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	51,21	52,57	58,29	
Tasa de morosidad	1,41	1,25	0,69	
Tasa de morosidad hipotecaria	1,35	1,26	0,47	
Tasa de cobertura	208,57	226,28	338,79	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	8,17	8,17	8,19	
TIER II	9,62	9,62	9,05	
TOTAL	9,62	9,62	9,05	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	556.639	560.473	484.357	
Número de socios	36.867	36.701	35.156	
Número de empleados	303	290	278	
Número de oficinas	104	104	101	

**CAJA RURAL DE EXTREMADURA**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	1.028	1.055	965	1,093
Créditos sobre clientes (bruto)	918	911	799	1,140
Recursos de clientes en balance	865	890	848	1,049
Otros recursos gestionados de clientes	-	-	6	-
Total recursos gestionados de clientes	865	890	854	1,042
Patrimonio neto	82	80	71	1,123
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	82	79	71	1,121
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	8	32	24	1,314
Margen básico	10	38	30	1,269
Margen ordinario	11	39	31	1,244
Margen de explotación	5	18	12	1,537
Beneficio antes de impuestos	3	11	8	1,258
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,51	1,73	1,39	
ROE (Bº atribuido/Fondos propios medios)	3,91	13,41	10,14	
ROA (Bº neto/Activos totales medios)	0,31	0,79	0,77	
Ratio de eficiencia	48,89	49,24	56,44	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	51,93	52,72	61,75	
Tasa de morosidad	1,13	1,01	1,23	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,77	0,66	0,94	
Tasa de cobertura	307,22	336,11	242,61	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	10,16	9,80	8,97	
TIER II	11,96	11,73	11,65	
TOTAL	10,84	10,90	10,14	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	402.696	402.368	380.037	
Número de socios	28.748	28.461	27.241	
Número de empleados	308	301	289	
Número de oficinas	108	106	103	

**CAJA RURAL DE GIJÓN**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	264	247	221	1,119
Créditos sobre clientes (bruto)	206	198	162	1,221
Recursos de clientes en balance	229	213	191	1,117
Otros recursos gestionados de clientes	38	44	42	1,032
Total recursos gestionados de clientes	266	257	233	1,102
Patrimonio neto	27	26	24	1,086
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	26	25	23	1,088
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	2	7	5	1,327
Margen básico	2	7	5	1,291
Margen ordinario	2	8	6	1,265
Margen de explotación	1	4	3	1,585
Beneficio antes de impuestos	1	3	2	1,233
Beneficio atribuido al Grupo	1	2	2	1,256
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,47	1,68	1,28	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	0,35	1,05	7,53	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,35	0,87	0,84	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,42	1,03	0,93	
Ratio de eficiencia	40,65	45,39	54,10	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	43,92	48,90	59,01	
Tasa de morosidad	2,25	2,70	0,57	
Tasa de morosidad hipotecaria	2,41	2,41	0,59	
Tasa de cobertura	78,39	69,08	279,61	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	12,75	12,32	12,87	
TIER II	14,20	13,77	14,22	
TOTAL	13,18	15,28	13,38	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	12.177	12.146	11.949	
Número de socios	4.785	4.785	4.595	
Número de empleados	52	53	48	
Número de oficinas	9	9	9	

**CAJA RURAL DE GRANADA**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	4.293	4.236	3.883	1,091
Créditos sobre clientes (bruto)	3.656	3.633	3.288	1,105
Recursos de clientes en balance	2.873	3.484	3.303	1,055
Otros recursos gestionados de clientes	290	310	297	1,044
Total recursos gestionados de clientes	3.162	3.794	3.600	1,054
Patrimonio neto	346	340	312	1,088
Recursos Computables (incluido beneficio no distribuido)	383	375	343	1,095
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	27	106	89	1,190
Margen básico	33	125	104	1,198
Margen ordinario	32	123	105	1,173
Margen de explotación	12	49	39	1,264
Beneficio antes de impuestos	10	38	34	1,115
Beneficio atribuido al Grupo	10	38	34	1,115
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,11	1,22	1,09	
ROE (Bº atribuido/Fondos propios medios)	10,91	10,57	10,30	
ROA (Bº neto/Activos totales medios)	0,98	0,94	0,96	
RORWA (Bº neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,24	1,17	1,19	
Ratio de eficiencia	57,42	54,80	57,74	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	63,02	60,15	63,03	
Tasa de morosidad	0,94	0,77	1,08	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,81	0,64	1,25	
Tasa de cobertura	230,50	279,10	193,00	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I (RRPP 1ª cat.) <sup>(1)</sup>	9,63	9,51	9,23	
TIER II (RRPP 2ª cat.)	1,83	1,80	1,83	
TOTAL (RATIO BIS)	11,46	11,31	11,06	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones <sup>(2)</sup>	1.154.183	1.153.586	1.133.009	
Número de socios	92.114	91.576	87.793	
Número de empleados	840	838	805	
Número de oficinas	197	194	185	

(1) En este apartado se ha considerado incluir el total de Recursos Propios Computables, incluido el beneficio no distribuido, ya que tanto la normativa actual como la nueva de RRPP así lo contempla.

(2) El capital social (distribuido en títulos de 75 €) consta de:

Aportaciones Obligatorias (75 € pers. física y 150 € jurídica)	98.106 títulos	7.358 miles €
Aportaciones Voluntarias (cantidad variable -máx. 60.000 €-)	1.056.077 títulos	79.206 miles €

**CAJA RURAL DE JAÉN**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (Millones de euros)</b>				
Activo total	1.567	1.584	1.474	1,075
Créditos sobre clientes (bruto)	1.217	1.203	1.065	1,130
Recursos de clientes en balance	1.233	1.254	1.145	1,095
Otros recursos gestionados de clientes	21	23	17	1,422
Total recursos gestionados de clientes	1.254	1.278	1.162	1,100
Patrimonio neto	148	144	136	1,064
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	144	141	133	1,058
<b>CUENTA DE RESULTADOS (Millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	12	46	38	1,211
Margen básico	14	51	42	1,196
Margen ordinario	14	50	42	1,189
Margen de explotación	6	20	14	1,513
Resultado antes de impuestos	4	14	8	1,640
Beneficio atribuido al Grupo	3	11	7	1,503
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,52	1,38	0,93	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	8,33	8,16	6,54	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,80	0,73	0,49	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,06	0,93	0,67	
Ratio de eficiencia	49,41	52,29	58,89	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	54,19	57,34	65,35	
Tasa de morosidad	1,14	1,07	1,06	
Tasa de morosidad hipotecaria	1,14	1,07	1,06	
Tasa de cobertura	278,95	296,23	349,82	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	10,39	10,51	11,09	
TIER II	3,90	4,28	4,40	
TOTAL	14,29	14,78	15,49	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	852.677	851.797	849.404	
Número de socios	38.525	38.024	36.675	
Número de empleados	502	501	475	
Número de oficinas	144	144	142	

**CAJA RURAL DE NAVARRA**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	5.942	5.790	4.993	1,160
Créditos sobre clientes (bruto)	4.899	4.793	3.949	1,214
Recursos de clientes en balance	4.927	4.771	4.083	1,169
Otros recursos gestionados de clientes	848	901	835	1,080
Total recursos gestionados de clientes	5.775	5.672	4.917	1,153
Patrimonio neto	522	509	456	1,115
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	523	505	447	1,131
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	27	100	77	1,300
Margen básico	35	136	108	1,264
Margen ordinario	32	138	112	1,238
Margen de explotación	14	73	55	1,331
Beneficio antes de impuestos	10	52	43	1,207
Beneficio atribuido al Grupo	9	47	40	1,185
ATM	5.864	5.413	4.417	1,23
RRPP MEDIOS (CAPITAL + RESERVAS)	498	452	397	1,14
ACTIVOS MEDIOS PONDERADOS POR RIESGO	4.984	4.594	3.882	1,18
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,24	1,35	1,24	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	7,19	10,37	9,98	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,61	0,87	0,90	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,72	1,02	1,02	
Ratio de eficiencia	50,82	42,01	45,13	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	57,44	48,21	52,11	
Tasa de morosidad	0,81	0,58	0,49	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,47	0,20	0,19	
Tasa de cobertura	256,74	357,58	410,88	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	10,60	10,60	11,10	
TIER II	1,63	1,63	1,74	
TOTAL	12,23	12,23	12,84	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	870.263	711.640	501.645	
Número de socios	103.637	101.568	92.290	
Número de empleados	898	885	803	
Número de oficinas	224	220	203	

**CAJA RURAL DE TENERIFE**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	1.132	1.171	1.026	1,142
Créditos sobre clientes (bruto)	1.025	1.006	910	1,106
Recursos de clientes en balance	937	979	891	1,099
Otros recursos gestionados de clientes	60	65	57	1,135
Total recursos gestionados de clientes	997	1.044	948	1,101
Patrimonio neto	102	99	88	1,120
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	101	98	87	1,121
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	9	33	27	1,218
Margen básico	11	40	34	1,188
Margen ordinario	11	40	34	1,188
Margen de explotación	5	18	14	1,286
Beneficio antes de impuestos	3	13	10	1,294
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,40	1,62	1,50	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	2,74	11,51	10,63	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,23	0,97	0,93	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,34	1,41	1,25	
Ratio de eficiencia	52,37	49,67	52,94	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	58,16	55,43	58,81	
Tasa de morosidad	1,66	1,44	1,02	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,74	0,67	0,36	
Tasa de cobertura	168,90	191,85	241,40	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	9,36	9,53	9,09	
TIER II	10,57	10,76	10,18	
TOTAL	10,65	10,82	10,25	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	177.540	176.634	171.297	
Número de socios	34.600	34.178	31.289	
Número de empleados	289	283	256	
Número de oficinas	75	75	68	

**CAJA RURAL DE TERUEL**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	909	942	801	1,175
Créditos sobre clientes (bruto)	760	741	607	1,220
Recursos de clientes en balance	682	712	661	1,076
Otros recursos gestionados de clientes	115	135	138	0,978
Total recursos gestionados de clientes	796	847	800	1,059
Patrimonio neto	76	77	66	1,165
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	75	76	66	1,155
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	5	19	15	1,263
Margen básico	7	24	19	1,264
Margen ordinario	5	23	22	1,027
Margen de explotación	1	10	11	0,948
Beneficio antes de impuestos	0,4	6	9	0,718
Beneficio atribuido al Grupo	0,4	5	7	0,751
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,64	1,14	1,46	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	2,26	8,97	14,98	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,16	0,60	0,98	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,20	0,69	1,12	
Ratio de eficiencia	64,89	51,82	48,77	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	70,10	56,28	52,86	
Tasa de morosidad	0,80	0,79	0,61	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,39	0,57	0,56	
Tasa de cobertura	293,41	296,94	372,60	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	10,29	10,33	9,27	
TIER II	9,81	9,17	9,28	
TOTAL	11,71	11,07	11,16	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	665.836	665.502	563.693	
Número de socios	17.158	17.112	16.427	
Número de empleados	181	181	170	
Número de oficinas	73	73	71	

**CAJA RURAL DE ZAMORA**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	1.269	1.242	1.046	1,187
Créditos sobre clientes (bruto)	1.100	1.069	882	1,213
Recursos de clientes en balance	892	867	759	1,141
Otros recursos gestionados de clientes	144	166	170	0,974
Total recursos gestionados de clientes	1.035	1.033	930	1,111
Patrimonio neto	91	88	78	1,137
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	88	85	75	1,129
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	8	30	23	1,307
Margen básico	10	36	28	1,295
Margen ordinario	11	39	29	1,345
Margen de explotación	7	24	15	1,567
Beneficio antes de impuestos	4	14	12	1,171
Beneficio atribuido al Grupo	3	11	9	1,211
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	2,01	2,12	1,61	
ROE (Bfº atribuido / Fondos propios medios)	16,28	14,17	13,50	
ROA (Bfº neto / Activos totales medios)	1,02	0,99	0,98	
RORWA (Bfº neto / Activos medios ponderados por riesgo)	1,52	1,34	1,36	
Ratio de eficiencia (Gtos. Explot. sin Amort. / Margen Ord.)	40,54	38,20	46,46	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	42,54	40,26	49,23	
Tasa de morosidad	1,26	1,07	0,95	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,99	0,81	0,72	
Tasa de cobertura	203,36	240,66	230,14	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	8,44	7,52	8,45	
TIER II	10,08	9,25	10,20	
TOTAL	9,96	9,15	10,03	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	467.162	485.868	469.655	
Número de socios	36.005	34.218	35.690	
Número de empleados	231	204	215	
Número de oficinas	76	72	75	

**CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	8.762	8.819	7.534	1,171
Créditos sobre clientes (bruto)	8.237	8.125	6.732	1,207
Recursos de clientes en balance	7.087	6.939	6.203	1,119
Otros recursos gestionados de clientes	967	1.116	806	1,385
Total recursos gestionados de clientes	8.054	8.055	7.009	1,149
Patrimonio neto	511	501	439	1,141
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	505	494	434	1,138
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de explotación/ATM	51	201	164	1,226
Margen básico	60	234	195	1,200
Margen ordinario	60	233	196	1,189
Margen de explotación	25	107	79	1,354
Beneficio antes de impuestos	18	76	63	1,206
Beneficio atribuido al Grupo	13	57	47	1,213
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,16	1,32	1,11	
ROE (Bº atribuido/Fondos propios medios)	10,62	13,92	11,56	
ROA (Bº neto/Activos totales medios)	0,62	0,70	0,66	
RORWA (Bº neto/Activos medios ponderados por riesgo)	0,84	0,84	0,83	
Ratio de eficiencia	56,17	52,96	58,45	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	60,60	56,93	62,7	
Tasa de morosidad	1,42	0,95	0,58	
Tasa de morosidad hipotecaria	1,17	0,74	0,40	
Tasa de cobertura	139,49	204,90	315,17	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	7,33	7,33	7,69	
TIER II	11,25	11,25	11,85	
TOTAL	10,59	10,59	11,21	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	1.139.867	1.139.722	1.056.892	
Número de socios	183.841	181.578	171.382	
Número de empleados	1.900	1858	1799	
Número de oficinas	474	468	447	

**CAJA RURAL DEL SUR**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	4.461	4.486	4.432	1,012
Créditos sobre clientes (bruto)	3.925	3.941	3.810	1,034
Recursos de clientes en balance	3.767	3.803	3.756	1,013
Otros recursos gestionados de clientes	252	359	343	1,047
Total recursos gestionados de clientes	4.019	4.162	4.099	1,015
Patrimonio neto	414	402	368	1,092
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	400	388	355	1,093
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	34	134	111	1,207
Margen básico	40	155	133	1,165
Margen ordinario	40	155	133	1,165
Margen de explotación	18	70	54	1,296
Beneficio antes de impuestos	14	51	46	1,109
Beneficio atribuido al Grupo	11	37	34	1,088
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	2,00	2,00	1,35	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	14,00	14,00	13,48	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	1,00	0,85	0,85	
Ratio de eficiencia	53,00	52,00	55,85	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	57,00	55,00	59,23	
Tasa de morosidad	1,00	0,74	0,74	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,79	0,60	0,39	
Tasa de cobertura	173,00	240,00	262,23	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	12,07	12,07	10,45	
TIER II	2,58	2,58	2,35	
TOTAL	14,65	14,65	12,80	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	1.310.094	1.290.360	1.285.380	
Número de socios	112.943	111.927	106.949	
Número de empleados	989	970	940	
Número de oficinas	300	298	290	

**CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	145	139	120	1,162
Créditos sobre clientes (bruto)	118	115	96	1,204
Recursos de clientes en balance	119	112	101	1,105
Otros recursos gestionados de clientes	4	5	5	1,018
Total recursos gestionados de clientes	123	116	106	1,101
Patrimonio neto	12	11	11	1,062
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	11	11	10	1,061
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	1	3	3	1,261
Margen básico	1	4	3	1,242
Margen ordinario	1	4	3	1,222
Margen de explotación	0,4	1	1	1,111
Beneficio antes de impuestos	0,4	1	1	1,435
Beneficio del ejercicio	0,3	1	1	1,413
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	0,89	0,89	0,94	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	9,98	9,98	7,38	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,63	0,63	0,52	
Ratio de eficiencia	64,99	64,99	61,81	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	69,83	69,83	67,43	
Tasa de morosidad	0,78	0,78	0,67	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,73	0,79	0,68	
Tasa de cobertura	252,63	252,63	261,01	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	7,86	7,86	9,00	
TIER II	9,44	9,44	10,34	
TOTAL	8,75	8,75	9,90	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	12.424	124.010	122.940	
Número de socios	4.722	4.676	4.521	
Número de empleados	24	24	25	
Número de oficinas	4	4	4	

**CREDIT VALENCIA**

	31.03.2008	31.12.2007 (A)	31.12.2006 (B)	(A)/(B)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo total	534	517	504	1,025
Créditos sobre clientes (bruto)	439	420	365	1,152
Recursos de clientes en balance	463	434	417	1,042
Otros recursos gestionados de clientes	59	63	58	1,086
Total recursos gestionados de clientes	522	498	475	1,048
Patrimonio neto	34	33	33	1,016
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	34	34	32	1,052
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Margen de intermediación	4	15	13	1,217
Margen básico	5	18	15	1,221
Margen ordinario	5	18	15	1,199
Margen de explotación	2	8	6	1,387
Beneficio antes de impuestos	1	5	4	1,207
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	1,44	1,49	1,17	
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	11,23	12,06	10,14	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,73	0,77	0,67	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,09	1,15	1,12	
Ratio de eficiencia	55,73	52,14	57,43	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	59,60	56,54	62,43	
Tasa de morosidad	2,08	1,99	0,77	
Tasa de morosidad hipotecaria	0,90	1,27	0,75	
Tasa de cobertura	117,75	121,17	270,00	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
TIER I	7,90	7,90	8,60	
TIER II	10,29	10,29	10,43	
TOTAL	10,26	10,26	10,37	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de participaciones	42.637	42.367	41.773	
Número de socios	27	27	27	
Número de empleados	148	141	133	
Número de oficinas	29	29	29	

**3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.**

No aplicable.

**3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.****3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Folleto.

### 3.7.1.2 **Administración y representación del Fondo.**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.
- (viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.

- (x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.
- (xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.
- (xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato.
- (xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

### 3.7.1.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

#### *Renuncia.*

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
  - (b) La calificación otorgada a los Bonos no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos

emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

#### *Sustitución forzosa.*

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

#### **3.7.1.4 Subcontratación.**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### **3.7.1.5 Remuneración de la Sociedad Gestora.**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Una comisión periódica sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo determinados. El importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2009 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de pagos de Liquidación.

### 3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA, Entidades Cedentes de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios mediante de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, se obligan cada una de ellas a ejercer la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que emitan, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el **Contrato de Administración**), las relaciones entre las Entidades Cedentes (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el(los) **Administrador(es)**), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de los Administradores, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios.

La dirección y actividades económicas significativas de CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA, se detallan respectivamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro y el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional. La dirección de BANCO COOPERATIVO se detalla en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

Los Administradores y BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias de cualquiera de los Administradores, aceptarán el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se comprometen a lo siguiente:

- (i) A ejercer la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplican y aplicarán para la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien los Administradores no serán responsables de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo, de administradores de los Préstamos Hipotecarios y de depositarios de la correspondientes escrituras públicas, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

### 3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios.

#### 1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos.

Cada Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

Los Administradores facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos, registros y pólizas, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

#### 2. Gestión de cobros.

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquél un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

#### 3. Fijación del tipo de interés.

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, cada Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes escrituras de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

#### 4. Información.

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales y de subastas de inmuebles, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

## **5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.**

Los Administradores estarán autorizados para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Entidad Cedente, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

## **6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.**

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en su calidad de Entidad Cedente o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento y siempre que no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente a los Administradores a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

### **a) Renegociación del tipo de interés.**

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso, los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. Los Administradores, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberán actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
2. Los Administradores, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrán renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el correspondiente Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y

préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés ofrecido por el correspondiente Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en España de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.

3. En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá ser a un tipo de interés fijo, ni (i) tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor o con una periodicidad de revisión diferente a la que tenía el Préstamo Hipotecario a la constitución del Fondo, ni (ii) podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sobre sus respectivos índices de referencia que estuvieren siendo administrados por cada Administrador fuera inferior a 65 puntos básicos porcentuales.

#### **b) Alargamiento del plazo de vencimiento.**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada (“**alargamiento del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. Los Administradores, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberán actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) Para cada Administrador, el importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Administrador.
- (iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal e intereses del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
  - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 8 de noviembre de 2049.
  - c) Que no hubiera tenido más de un (1) retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a los quince (15) días, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo
- (iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte de un Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del correspondiente Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el correspondiente Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del presente apartado.

## **7. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento del pago de los Préstamos Hipotecarios.**

### ***Actuaciones en caso de demora.***

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

### ***Actuaciones judiciales.***

Cada Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorgará en la Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de cada Administrador para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

Cada Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Adicionalmente a las acciones judiciales en caso de impago por parte de algún Deudor conforme a lo establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación

y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.

- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los Administradores pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por dicho Administrador en su calidad de Cedente el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con cualquiera de las Entidades Cedentes en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora, a través del Administrador o directamente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Cada Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios administrados. Asimismo, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones ejecutivas judiciales.

#### **8. Seguros de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.**

Los Administradores no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

Siempre que el correspondiente Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

Cada Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

## **9. Compensación.**

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

## **10. Subcontratación.**

Cada Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

### **3.7.2.2 Duración y sustitución.**

Los servicios serán prestados por cada Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento por un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador.

En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. En este supuesto, el nuevo Administrador, o, en su caso, BANCO COOPERATIVO como nuevo Administrador, a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios.

La Sociedad Gestora instruirá a los Administradores sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Administradores la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

Los Administradores deberán notificar a los Deudores la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Administradores reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan recibiendo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo.

No obstante, los Administradores otorgarán las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución de algún Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España o de liquidación de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si dicho Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de tres (3) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por dicho Administrador a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso que administre.

A los efectos anteriores, los Administradores se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso, su intervención por el Banco de España o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación.

Los Administradores asumirán los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso administrados por cada uno de ellos, aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerán a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmen antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

### **3.7.2.3 Responsabilidad de los Administradores e indemnización.**

En ningún caso los Administradores tendrán responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en cuanto entidades emisoras de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

#### 3.7.2.4 **Remuneración de los Administradores.**

Como contraprestación a la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, cada Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si cualquiera de los Administradores fuera sustituido en dicha labor de administración la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la anteriormente establecida. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### 3.7.3 **Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCO COOPERATIVO (a estos efectos, la “**Entidad Depositaria**”) un Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma BANCO COOPERATIVO custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil, impuestos incluidos, en su caso, sobre el saldo vivo medio diario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Determinación y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos por periodos vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total.

El Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmen antes del día 27 de junio de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

### **3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.**

BANCO COOPERATIVO es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BANCO COOPERATIVO se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

- (i) Cuenta de Tesorería:  
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)  
Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Permuta Financiera:  
Contrato de Permuta Financiera  
Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Línea de Crédito  
Contrato de Línea de Crédito  
Descripción en el apartado 3.4.3.3 del presente Módulo Adicional.

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D'ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL 'SAN ISIDRO', CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D'UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA son las contrapartidas del Fondo en la operación que se relaciona a continuación. Los datos relativos a dichas entidades y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional.

- (i) Préstamo Subordinado:  
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales  
Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Préstamo para Gastos Iniciales:  
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales  
Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.

## **4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN**

**Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**

- 4.1** La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

### **4.1.1 Informaciones ordinarias.**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

#### **a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los

Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
  - i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.
  - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
  - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
  - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.
  - v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos Hipotecarios .
4. Fechas de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios .
5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

**c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:**

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.

**4.1.2 Notificaciones extraordinarias.**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

## 2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

### 4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

#### 1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

#### 2. Notificaciones extraordinarias.

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del día 27 de junio de 2008, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

#### 3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

### 4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **4.1.5 Información a la Agencia de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

**Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid, a 20 de junio de 2008.**

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

**“Administrador(es)”**, significa cada una de las entidades encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, esto es, CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’, CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA

**“Agencia de Calificación”**, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

**“Agente de Pagos”**, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCO COOPERATIVO (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

**“AIAF”**, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

**“Amortización Anticipada”**, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**“BANCO COOPERATIVO”**, significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

**“Bonos”**, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**“Bonos de la Serie A”**, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil setecientos ochenta y ocho millones ochocientos mil (1.788.800.000,00) euros integrada por diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho (17.888) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**“Bonos de la Serie B”**, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y siete millones seiscientos mil (37.600.000,00) euros integrada por trescientos setenta y seis (376) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**“Bonos de la Serie C”**, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cincuenta y tres millones seiscientos mil (53.600.000,00) euros integrada por quinientos treinta y seis (536) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**“Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por las Entidades Cedentes en méritos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en la redacción dada por la Ley 41/2007, y suscritos por el Fondo.

**“CET”**, significa “Central European Time”.

**“CNMV”**, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**“Condiciones para la Amortización a Prorrata”**, significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C.

**“Contrato de Administración”**, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

**“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”**, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO, como Agente de Pagos.

**“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.

**“Contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significa el contrato de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.

**“Contrato de Dirección y Suscripción”**, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO.

**“Contrato de Intermediación Financiera”**, significa el contrato destinado a remunerar a las Entidades Cedentes por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos Hipotecarios y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes.

**“Contrato de Línea de Crédito”**, significa el contrato de línea de crédito, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas, por concurso de cualquiera de los Administradores, cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo.

**“Contrato de Permuta Financiera”**, significa el contrato de permuta financiera a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO.

**“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes por importe de ocho millones ochocientos mil (8.800.000,00) de euros.

**“Contrato de Préstamo Subordinado”**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Cedentes por importe de cuarenta y un millones trescientos sesenta mil (41.360.000,00) euros.

**“Cuenta de Tesorería”**, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCO COOPERATIVO a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**“PRICEWATERHOUSECOOPERS”**, significa PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.

**“Deudores”**, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

**“Día Hábil”** significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización”**, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

**“Emisión de Bonos”**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil ochocientos ochenta millones (1.880.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dieciocho mil ochocientos 18.800 Bonos agrupados en siete Series (Serie A, Serie B y Serie C).

**“Entidades Cedentes”**, significan CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, CAIXA RURAL D’ALGEMESÍ, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA RURAL LA VALL ‘SAN ISIDRO’, CAIXA RURAL SANT VICENT FERRER DE LA VALL D’UIXO, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, CAJA RURAL DE ARAGÓN, CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CÓRDOBA, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, CAJA RURAL

DE GIJÓN, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DE TENERIFE, CAJA RURAL DE TERUEL, CAJA RURAL DE ZAMORA, CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL SAN JOSÉ DE NULES y CREDIT VALENCIA cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca.

**"Entidad Directora"**, significa la entidad BANCO COOPERATIVO.

**"Escritura de Constitución"**, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por las Entidades Cedentes y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

**"Euribor"**, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

**"Fecha de Desembolso"**, significa el 30 de junio de 2008 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

**"Fecha de Fijación del Tipo de Interés"**, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fecha de Pago"**, significa los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de agosto de 2008.

**"Fecha de Vencimiento Final"**, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 25 de mayo de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Fechas de Determinación"**, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fondo"**, significa RURAL HIPOTECARIO X FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**"Fondo de Reserva"**, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

**"Fondo de Reserva Inicial"**, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de cuarenta y un millones trescientos sesenta mil (41.360.000,00) euros.

**"Fondo de Reserva Requerido"**, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) cuarenta y un millones trescientos sesenta mil (41.360.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,40% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de veinte millones seiscientos ochenta mil (20.680.000,00) euros.

**"Fondos Disponibles"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

**"Fondos Disponibles de Liquidación"**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, (iii) en caso de haberse dispuesto la Línea de Crédito en su totalidad como consecuencia del descenso de la calificación de BANCO COOPERATIVO, el importe del saldo dispuesto de la Línea de

Crédito que excediera del saldo del importe que cada uno de los Administradores en concurso hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo a la liquidación de este se destinará íntegramente al reembolso del principal de la Línea de Crédito en décimo tercer (13º) lugar del siguiente orden de prelación de pagos y (iv) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso.

**“Fondos Disponibles para Amortización”**, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en el sexto (6º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.

**“Iberclear”**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

**“Ley del Mercado de Valores”**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo y la Ley 6/2007 de 12 de abril entre otras modificaciones.

**“Ley 2/1981”**, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

**“Ley 2/1994”**, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

**“Ley 3/1994”**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

**“Ley 19/1992”**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

**“Ley 41/2007”**, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada normativa tributaria.

**“Línea de Crédito”**, significa la línea de crédito otorgada por BANCO COOPERATIVO al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Crédito.

**“Liquidación Anticipada del Fondo”**, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**“Moody's”**, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

**“Orden de Prelación de Pagos”**, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

**“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”**, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

**“Periodo de Determinación”**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 19 de agosto de 2008, incluida. y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento

Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

**“Periodo de Devengo de Intereses”**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**“Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**“Préstamo Subordinado”**, significa el préstamo otorgado por las Entidades Cedentes al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**“Préstamos Hipotecarios Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

**“Préstamos Hipotecarios”**, significa los préstamos hipotecarios de titularidad de las Entidades Cedentes concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas situadas en España cedidos al Fondo mediante la emisión por las Entidades Cedentes y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

**“Préstamos Hipotecarios Morosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Préstamos Hipotecarios no Morosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Real Decreto 116/1992”**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**“Real Decreto 1310/2005”**, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos .

**“Real Decreto 685/1982”**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**“Real Decreto 926/1998”**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Reglamento (CE) nº 809/2004”**, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos

folletos y difusión de publicidad.

**“Retención para Amortización”**, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

**“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”**, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

**“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”**, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

**“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”**, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

**“Serie A”**, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

**“Serie B”**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

**“Serie C”**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**“Sociedad Gestora”**, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

**“Supuestos de Liquidación Anticipada”**, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

**“TACP”**, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**“Tipo de Interés de Referencia”**, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

**“Tipo de Interés Nominal”**, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

**“TIR”**, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.